

VOLUMEN IV

CONTINUACION DE LA SESION

DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2001 DEL DIARIO No. 6

LEY ADUANERA (II)

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría informe al pleno sobre el siguiente punto del orden del día, que es el relativo a la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, devuelto por la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso e, del artículo 72 constitucional, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: fue recibida de nuestra colegisladora la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, misma que fue aprobada en el pleno de esta Cámara de Diputados, el día 27 de diciembre del presente año, y que fue remitida a la colegisladora y turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos. Las cuales consideraron en relación a los artículos 16-A y 16-B, conveniente asegurar que dichos aprovechamientos sean destinados a la constitución de un fideicomiso público a donde se aporten los aprovechamientos obtenidos por los servicios a que se refieren estos artículos al programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras. Asimismo consideran conveniente adicionar un transitorio, el cual señalará y precisará que el fideicomiso público continuará vigente hasta que se concluya el programa de mejoramiento señalado.

Esta Comisión de Hacienda considera y es de tomar en cuenta las observaciones hechas por la colegisladora, con lo cual se está de acuerdo.

Por lo anterior, los artículos 16-A, 16-B y el transitorio, está de acuerdo esta comisión, los cuales quedarían redactados de la siguiente forma:

Artículo 16-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a las confederaciones de agentes aduanales, a las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos elaborados por los agentes o apoderados aduanales, siempre que acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos que establezca el Reglamento.

La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio servicio.

Para obtener la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo, los interesados deberán contar con equipo de cómputo enlazado con el del Servicio de Administración Tributaria, así como con el de los agentes o apoderados aduanales y llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los

primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de 125 pesos por cada pedimento que prevalecen y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un Fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 16-B. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a los particulares, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semi-remolques y portacontenedores.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia de la documentación que establezca el reglamento para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Para obtener esta autorización los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Utilizar los medios de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

II. Contar con los medios de cómputo y de transmisión de datos enlazado con el del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones previstas en este artículo, se podrán otorgar hasta por un plazo de 10 años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar

en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de 100 pesos por cada pedimento que prevalecen y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo Tercero. El fideicomiso público a que se refieren los artículos 16-A y 16-B, se mantendrá vigente en tanto continúe el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras. Al concluir dicho programa, se extinguirá el fideicomiso público de referencia y los aprovechamientos a que se refiere dicho precepto legal se aplicarán conforme a las disposiciones aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente

DECRETO

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Unico. Se reforman los artículos 4o; 9o; 14; 15 fracciones III, V, segundo y tercer párrafos y VII y penúltimo párrafo; 26 fracciones V, VII y VIII; 36 fracción I, b; 53 fracción II; 54 primer párrafo y su fracción III; 59 fracción III segundo y tercer párrafos 61 último párrafo de la fracción XV; 84-A, 86-A; 106 fracción II inciso e, fracción IV inciso a, fracción V inciso c y último párrafo de esta fracción; 129 fracciones I y II y actual último párrafo; 131 fracción III; 151, fracciones II y VI y segundo párrafo; 153 segundo párrafo; 158; 161; 162 fracción VII inciso g; 164, fracción IV; 176 fracción II; 178 fracción IV; 184 fracciones VIII y XIV; 185 fracción VII; 194; se adicionan los artículos 14-A, 14-B; 16-A; 16-B; 36 con un último párrafo; 38 con un último párrafo; 53 con una fracción VII; 59 último párrafo al artículo; 61 con una fracción XVII; 119 con un quinto párrafo, pasando los actuales quinto a noveno párrafos a ser sexto a décimo párrafos, respectivamente; 127 con una fracción V; 129 segundo párrafo; 144-B; 163 con una fracción VII; 163-A; 176 con una fracción XI; 178 con una fracción X; 182 con las fracciones V, VI y VII; 183 con una fracción VI; 184 con las fracciones XV y XVI; 185, fracción II, con un segundo párrafo; 186 con una fracción XX;

187 con una fracción XII; 199 con una fracción IV y se derogan los artículos; 15, último párrafo; 59, fracción I, en su tercer párrafo de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

“Artículo 4o. Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, están obligados a:

I. Poner a disposición de las autoridades aduaneras en los recintos fiscales las instalaciones adecuadas para las funciones propias del despacho de mercancías y las demás que deriven de esta ley, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones.

Las instalaciones deberán ser aprobadas previamente por las autoridades aduaneras y estar señaladas en el respectivo programa maestro de desarrollo portuario de la administración portuaria integral o, en su caso, en los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales.

II. Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el siguiente equipo:

a) De rayos “X”, “gamma” o de cualquier otro medio tecnológico, que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos o furgones, sin causarles daño, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento.

b) De pesaje de las mercancías que se encuentren en camiones, remolques, furgones, contenedores y cualquier otro medio que las contenga, así como proporcionar a las autoridades aduaneras en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, la información que se obtenga del pesaje de las mercancías y de la tara.

c) De cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia.

d) De generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones que permitan la operación continua e ininterrumpida del sistema informático de las aduanas, de conformidad con los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general.

Artículo 9o. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a 10 mil dólares de Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a 10 mil dólares de Estados Unidos de América.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.

Artículo 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

Para obtener la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán anexar a su solicitud el programa de inversión y demás documentos que establezca el reglamento, para acreditar que el solicitante cumple con las condiciones requeridas.

Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma.

Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario. Asimismo, previamente a la entrega de los bienes al Gobierno Federal, el concesionario estará obligado por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiera realizado y que por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales y anexar a su solicitud, copia de la docu-

mentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca la Secretaría mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización, será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble en el que se prestará el servicio.

Artículo 14-B. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro de los recintos portuarios, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro de los recintos portuarios, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca la Secretaría mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, el cual podrá prorrogarse a

solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización, será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble en el que se prestará el servicio.

Artículo 15. . .

III. Contar con un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema.

. . .

V. . .

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.

. . .

VII. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el Servicio de Administración Tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras. Asimismo, podrá disminuir de dicho aprovechamiento las cantidades que aporten al fideicomiso constituido para el mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

. . .

Procederá la revocación de la concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta ley o se incurra en alguna otra causal de revocación establecida en esta ley o en la concesión.

Artículo 16-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a las federaciones de agentes aduanales, a las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos elaborados por los agentes o apoderados aduanales, siempre que acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos que establezca el reglamento.

La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio Servicio.

Para obtener la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo, los interesados deberán contar con equipo de cómputo enlazado con el del Servicio de Administración Tributaria, así como con el de los agentes o apoderados aduanales y llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, mismo que podrá ser pro-rrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se siga cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de 125 pesos por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 16-B. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a los particulares, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semi-remolques y portacontenedores.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia de la documentación que establezca el reglamento para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Para obtener esta autorización los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Utilizar los medios de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

II. Contar con los medios de cómputo y de transmisión de datos enlazado con el del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los

medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones previstas en este artículo, se podrán otorgar hasta por un plazo de 10 años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de 100 pesos por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 26. . . .

V. Devolver a los propietarios o arrendatarios de los contenedores en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal, sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

. . .

VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.

VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden. En este caso retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía.

Artículo 36. . . .

I. . .

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

. . .

Para los efectos de este artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta ley para cada régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Artículo 38. . .

Los agentes o apoderados aduanales deberán validar previamente los pedimentos que presenten al sistema electrónico a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con las personas autorizadas conforme al artículo 16-A de esta ley.

Artículo 53. . .

II. Los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

. . .

VII. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta ley.

. . .

Artículo 54. El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

. . .

III. De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.

. . .

Artículo 59. . .

I. . .

Se deroga el tercer párrafo.

. . .

III. . .

Tratándose de despachos en los que intervenga un agente aduanal, igualmente deberá hacer entrega a la administración general de aduanas, junto a la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto por la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia al o los agentes aduanales para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados.

En este caso, únicamente los agentes aduanales que hayan sido encomendados, podrán tener acceso electrónico al sistema de automatización aduanera integral a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente ley. En caso de que el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad directa autorice la operación.

El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de

comercio exterior al agente aduanal que mediante reglas señale la Secretaría.

. . .

Lo supuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta ley.

Artículo 61. . .

XVII. Las donadas al fisco federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados, municipios o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

En los casos en que las mercancías sean donadas al fisco federal, no se requerirá de la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo utilizarse únicamente la forma que para esos efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente.

Para los efectos de la fracción XV, tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, así como la de la XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, únicamente podrán ser realizados en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 84-A. Las cuentas aduaneras de garantía servirán para garantizar mediante depósitos en las instituciones del sistema financiero que autorice el Servicio de Administración Tributaria, el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 86-A de esta ley.

Artículo 86-A. Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía o mediante alguna de las formas que señala el artículo 141 fracción II y VI del Código Fiscal de la Federación, quienes:

I. Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

La garantía se cancelará a los seis meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

II. Efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías, por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias que se determinen provisionalmente en el pedimento o las que correspondan tomando en cuenta el valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de esta ley, en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a las importaciones temporales que efectúen las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que las mercancías se encuentren previstas en los programas respectivos.

La garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente en la aduana de despacho o de salida, según se trate de tránsito interno o internacional y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.

Cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación.

Artículo 106. . .

II. . .

e) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de 12 meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de 12 meses contados a partir de la primera entrada. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el reglamento.

. . .

IV. . .

a) Las de vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, excepto tratándose de refugiados y asilados políticos, siempre que se trate de un solo vehículo.

Los vehículos que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad y se trate de un solo vehículo.

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las calidades migratorias a que se refiere este inciso o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo y podrán efectuar entradas y salidas múltiples.

Los vehículos a que se refiere este inciso, deberán cumplir con los requisitos que señale el reglamento.

. . .

V. . .

c) Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, las embarcaciones especiales y los artefactos navales, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento.

Las lanchas, yates o veleros turísticos a que se refiere este inciso, podrán ser objeto de explotación comercial, siempre que se registren ante una marina turística.

. . .

La forma oficial que se utilice para efectuar importaciones temporales de las mercancías señaladas en esta fracción, amparará su permanencia en territorio nacional por el plazo autorizado, así como las entradas y salidas múltiples que efectúen durante dicho plazo. Los plazos a que se refiere esta fracción podrán prorrogarse mediante autorización, cuando existan causas debidamente justificadas.

. . .

Artículo 119. . .

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía. Debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

. . .

Artículo 127. . .

III. Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen

de importación y, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta ley, excepto en los casos que establezca la Secretaría mediante reglas.

...

V. Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere el artículo 170 del reglamento.

...

Artículo 129. . .

I. El agente o apoderado aduanal cuando incurra en las causales de cancelación previstas en el artículo 165 fracción III de esta ley, no pueda ser localizado en el domicilio por él señalado para oír y recibir notificaciones.

II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el reglamento que realice el traslado de las mercancías. Dicho registro será cancelado por la Secretaría, procediendo la suspensión provisional, hasta en tanto no exista una resolución firme que determina dicha cancelación, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las empresas transportistas deberán mantener los medios de control y seguridad que señale la Secretaría mediante reglas y deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida por las autoridades aduaneras.

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente o apoderado aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta ley, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Artículo 131. . .

III. Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría mediante reglas. El traslado de las mercancías se deberá efectuar utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro

de empresas transportistas a que se refiere el artículo 170 del reglamento.

...

Artículo 144-B. La Secretaría podrá cancelar la inscripción en el registro de empresas transportistas a que se refieren los artículos 119, 127, 129 y 133 de la Ley Aduanera, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El no arribo de las mercancías a la aduana o al almacén general de depósito.

II. Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad aduanera detecte que la empresa transportista no lleva la contabilidad o registros de sus operaciones de comercio exterior ni conserve la documentación que acredite las mismas o altere datos consignados en la documentación de comercio exterior.

III. Cuando no cumpla con los requerimientos de documentación relativa al comercio exterior formulados por la autoridad aduanera.

IV. Cuando presente irregularidades o inconsistencias en el Registro Federal de Contribuyentes.

V. Cuando la empresa transportista inscrita no sea localizable en los domicilios señalados para el efecto.

VI. Cuando no cubra los créditos fiscales que hubieran quedado firmes cuando para su cobro se hubiera seguido el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. Cuando utilicen medios de transporte que no cuenten con los requisitos de control o cuando no cuente con los mecanismos de control que determine la Secretaría mediante reglas.

VIII. Cuando no se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

Artículo 151. . .

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, excepto las de información comercial o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias.

...

VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.

. . .

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la administración general de aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

. . .

Artículo 153. . .

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de esta ley en los casos a que se refiere el artículo 151 fracción VII de esta ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones ni se esté obligado al pago de gastos de ejecución; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

. . .

Artículo 158. En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento se retengan mercancías por no haberse presentado la garantía a que se refiere el artículo 36 fracción I inciso e de esta ley o no se compruebe el cumplimiento de las normas oficiales

mexicanas de información comercial, las autoridades aduaneras procederán a retener las mercancías hasta que sea presentada dicha garantía o se cumpla con la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 161. La patente de agente aduanal le da el derecho a la persona física que haya obtenido la autorización a que hace referencia el artículo 159 de esta ley, a actuar ante la aduana de adscripción para la que se le expidió la patente. El agente aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que previamente se verifique que el agente aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada conforme al párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra aduana.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos o autorizados, podrán solicitar su sustitución al Servicio de Administración Tributaria.

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a la de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, en los siguientes casos:

I. Para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.

II. Cuando la patente se le hubiera expedido en los términos del último párrafo del artículo 159 de esta ley.

Artículo 162. . .

VII. . .

g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercan-

cías. En los casos a los que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 59 de esta ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

. . .

Artículo 163. . .

VII. Designar ante el Servicio de Administración Tributaria una persona física, para que en el caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, ésta lo sustituya obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta ley. La designación y la revocación de agente aduanal sustituto, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Servicio de Administración Tributaria.

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta ley.

Artículo 163-A. La persona física designada conforme a la fracción VII del artículo anterior, como agente aduanal sustituto, no podrá ser designada como sustituta de dos o más agentes aduanales al mismo tiempo.

En el caso de que la persona física a que se refiere este artículo obtenga su propia patente aduanal conforme al artículo 159 de esta ley, la designación como agente aduanal sustituto quedará sin efectos.

Para que la persona obtenga la patente aduanal del agente que lo designó como su sustituto,

deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que el examen de conocimientos técnicos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que vaya a ejercer la sustitución. En el caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó como sustituto, durante los tres años inmediatos anteriores a la sustitución.

Artículo 164. . .

IV. Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 165 de esta ley.

. . .

Artículo 176. . .

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a normas oficiales mexicanas excepto tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

. . .

XI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador o la factura sea falsa.

Artículo 178. . .

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70 al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas

oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

. . .

X. Multa del 70 % al 100 % del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta ley.

Artículo 182. . .

V. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.

VI. Presenten los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

Artículo 183. . .

VI. Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

Artículo 184. . .

VIII. Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10 mil dólares de Estados Unidos de América.

. . .

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

XV. Omitan manifestar a las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores o a las empresas de mensajería, que utilicen para internar o extraer del territorio nacional las cantidades que envíen en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o

cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10 mil dólares de Estados Unidos de América.

XVI. Omitan declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. de esta ley.

Artículo 185. . .

II. . .

No se aplicará la multa a que se refiere esta fracción cuando el agente o apoderado aduanal presente la rectificación correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en el que le fuera notificado el escrito o acta correspondiente en el que se haga constar la irregularidad detectada en el reconocimiento o segundo reconocimiento, así como de la revisión de documentos siempre que presente copia del pedimento correspondiente ante la aduana que emitió el escrito o el acta, dentro del plazo de 10 días otorgado para el ofrecimiento de pruebas y alegatos. No obstante lo anterior, la aduana procederá a aplicar las multas que correspondan cuando no se rectifiquen todos los datos a que se refiera el escrito o acta.

. . .

VII. Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10 mil dólares de Estados Unidos de América, a las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XV y XVI.

. . .

Artículo 186. . .

XX. Cuando las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o que presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, no adquieran, instalen, den mantenimiento o no pongan a disposición de las autoridades aduaneras el equipo a que se refiere la fracción II del artículo 4o. de esta ley.

Artículo 187. . .

XII. Multa de 25 mil pesos a 50 mil pesos a la señalada en la fracción XX, por cada periodo de 90 días o fracción que trascorra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

Artículo 194. A quienes omitan enterar las contribuciones y aprovechamientos a que se refieren los artículos 15 fracción VII, 16-A penúltimo párrafo, 16-B penúltimo párrafo, 21 fracción IV y 120 penúltimo párrafo de esta ley dentro de los plazos señalados en los mismos, se les aplicará una multa del 10% al 20% del monto del pago omitido, cuando la infracción sea detectada por la autoridad aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 199. . . .

IV. En un 50% cuando la multa se haya impuesto por la omisión en el pago de las contribuciones y aprovechamientos y siempre que el infractor los pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que omitió.

. . .

Disposiciones transitorias de la Ley Aduanera

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2002, excepto por lo que se refiere a:

I. La adición de los artículos 16-A y 16-B, entrarán en vigor el 15 de febrero de 2002.

II. Las adiciones y reformas a los artículos 38, 127, 129 y 131 entrarán en vigor el 1o. de abril de 2002.

III. La reforma al artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera, entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

IV. La reforma al artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera, entrará en vigor el 1o. de enero de 2003 y será aplicable únicamente para los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. Los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados con anterioridad al 1o. de enero de 2003, continuarán su proceso conforme al artículo 153 de la Ley Aduanera vigente hasta el 31 de diciembre del año 2002.

V. La reforma a la fracción IV del artículo 164 de la Ley Aduanera, entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

Artículo segundo. En relación con las reformas, adiciones y derogaciones a que se refiere este decreto, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efecto las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general, así como los que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación y al decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación y a la resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera que fueron expedidas para cada uno de los tratados de libre comercio de que México sea parte.

II. El Servicio de Administración Tributaria, para los efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 4o. de la Ley Aduanera, podrá posponer su cumplimiento al 31 de diciembre del año 2002, siempre que las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, presenten a más tardar el 31 de marzo de 2002, un programa donde manifiesten las acciones necesarias y la fecha para el cumplimiento de dicha obligación.

Las personas que no presenten el programa de acciones conforme al párrafo anterior, estarán obligadas al cumplimiento de la obligación prevista en la fracción II del artículo 4o. de la Ley Aduanera, a partir del 1o. de abril de 2002.

III. Los titulares de las concesiones y autorizaciones vigentes a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, que estén cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de las mismas, podrán continuar desempeñando las actividades que les fueron concesionadas o autorizadas, para lo cual deberán satisfacer los demás requisitos establecidos en esta ley, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto; en el caso de no hacerlo, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de dichas concesiones o autorizaciones, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo.

IV. Para los efectos del artículo 16-A de la Ley Aduanera, las empresas que con anterioridad a la

entrada en vigor del presente decreto, cuenten con conectividad directa para validar sus pedimentos, deberán prevalidar los mismos, a partir del 1o. de abril de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 16-A vigente a partir del 15 de febrero de 2002.

V. Los importadores que durante el periodo comprendido del 1o. de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, se inscriban en el padrón de importadores a que se refiere la fracción IV del artículo 59 de la Ley Aduanera, deberán comunicar al Servicio de Administración Tributaria los agentes aduanales que autoriza para que en términos del artículo 40 de la Ley Aduanera, actúen como sus consignatarios o mandatarios. Asimismo deberán comunicar al Servicio de Administración Tributaria dentro de los 15 días siguientes, la revocación de la autorización o la autorización de nuevos agentes aduanales.

VI. Para los efectos del artículo 161 de la Ley Aduanera vigente a partir del 1o. de enero de 2002, los agentes aduanales que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se les hubiera otorgado autorización para actuar en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción, deberán presentar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de diciembre de 2002, escrito mediante el cual señalen tres aduanas adicionales a aquélla por la que se les otorgó la patente, en las que podrán efectuar despachos aduaneros. En el caso de que no informen al Servicio de Administración Tributaria las aduanas adicionales dentro del plazo señalado, a partir del 1o. de enero de 2003, únicamente podrán actuar ante la aduana de adscripción para la que se les expidió la patente.

VII. Para los efectos de los artículos 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, las personas físicas designadas como sustitutas por agentes aduanales a los que se les hubiera otorgado autorización para actuar en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción, que no hubieran presentado escrito al Servicio de Administración Tributaria, señalando las aduanas adicionales a la de su adscripción para efectuar despachos aduaneros, al obtener la patente aduanal de la aduana de adscripción original deberán señalar al Servicio de Administración Tributaria, las tres aduanas adicionales a la de adscripción, en las cuales podrán efectuar los despachos aduaneros.

Artículo tercero. El fideicomiso público a que se refieren los artículos 16-A y 16-B, se mantendrá vigente en tanto continúe el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras. Al concluir dicho

programa, se extinguirá el fideicomiso público de referencia y los aprovechamientos a que se refiere dicho precepto legal se aplicarán conforme a las disposiciones aplicables.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, México, D.F., a 30 de diciembre de 2001. — Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños, Enoch Araujo Sánchez, Miguel Arizpe Jiménez, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Oscar Guillermo Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjarez Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Reyes Antonio Silva Beltrán, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Montes, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla, Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.»*

La Presidenta:

Es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se le dispensa la segunda lectura.

Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 72 inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

“**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Inciso e, si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción a.

Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría de votos presentes se desecharen en esa segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras se pasará al Ejecutivo para que los efectos de la fracción a. Si la cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse, sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.”

La Presidenta:

En consecuencia están a discusión en lo general y en lo particular los artículos 16-A, 16-B y el artículo tercero transitorio de la Ley Aduanera que la Cámara de Senadores devuelve para los efectos del artículo 72 inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ha inscrito para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, el diputado Mario Garza Guevara.

El diputado Jesús Mario Garza Guevara:

Con su permiso, compañera Presidenta:

Honorable Asamblea: fue recibida por nuestra legisladora la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, misma que fue aprobada en el pleno de esta Cámara de Diputados el día 27 de diciembre del presente año.

Se consideró importante y fundamental para la modernización y control de las aduanas la intención de los artículos 16-A y 16-B, en cuanto a que los aprovechamientos provenientes de los servicios de prevalidación de los procesamientos electrónico de datos y servicio relacionados necesarios para llevar a cabo el control de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores se destinen para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Sin embargo estas modificaciones el día de hoy aseguran que dichos aprovechamientos en efecto sean destinados a los programas en comento, por lo que propone modificar tales preceptos legales para prever la constitución de un fideicomiso público a donde se aporten los citados aprovechamientos y asegurar de esta manera el destino al programa de referencia.

Igualmente las comisiones dictaminadoras consideran conveniente adicionar un transitorio, con el propósito de señalar y precisar que el fideicomiso público en cuestión continuará vigente hasta en tanto se concluya el programa de mejoramiento antes señalado.

Es cuanto, compañera.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para fijar posiciones en relación a la minuta devuelta por el Senado, tiene la palabra el diputado Omar Fayad, a nombre del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Omar Fayad Meneses:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El dictamen que se pone a consideración resulta de una observación que realiza nuestra colegisladora a las modificaciones a la Ley Aduanera que aprobamos aquí en esta Cámara el día 27, por unanimidad.

Nuestra colegisladora pensó que era prudente o pertinente especificar que los fideicomisos a los que hace referencia los artículos 16-A y 16-B de la Ley Aduanera pudieran señalarse de que son fideicomisos públicos.

La Comisión de Hacienda considera que es de tomar en cuenta la observación hecha por la colegisladora y le rogamos a todos los compañeros diputados que de estar de acuerdo puedan manifestarlo apoyando esta reforma, para que quede ya definitivamente aprobada y se pueda proceder a los efectos legales que corresponda.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Se consulta a la Asamblea si hay registro de oradores en pro o en contra.

En virtud de que no hay registro de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos modificados en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Suficientemente discutidos.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos modificados.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos referidos.

(Votación.)

Se emitieron 435 votos en pro, cero en contra y cuatro abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos 16-A, 16-B y tercero transitorio por 435 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA**La Presidenta:**

Se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Humberto Muñoz Vargas, diputado suplente electo en primera circunscripción plurinomial.

Se designa en comisión, para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los siguientes diputados: Angel Alberto Mexiueiro, Alonso Ulloa Vélez, José Antonio Gloria Morales, Emilio Goicoechea Luna, Luis Herrera Jiménez, María Teresa Campoy Ruy y Felix Castellanos Hernández.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide a la Comisión cumplir con este encargo.

(La comisión cumple su cometido.)

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

La Presidenta:

Ciudadano Humberto Muñoz Vargas, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

El Ciudadano Humberto Muñoz Vargas:

¡Sí, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

RECESO

La Presidenta (a las 22:12 horas):

Se declara un receso de una hora

(Receso.)

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**La Presidenta** (a las 0:20 horas del día 31 de diciembre):

Les solicito atentamente a los reporteros gráficos se trasladen al espacio que se tiene previsto para el desempeño de sus funciones. Se reanuda la sesión.

El siguiente punto es la primera lectura al dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de “decreto que reforma, adiciona y deroga a diversas disposiciones fiscales”, misma que fue turnada el jueves 5 de abril de 2001, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Esta comisión que suscribe, con base en las facultades antes señaladas, se abocó al análisis de la iniciativa de decreto del Ejecutivo, determinándose por parte de la mesa directiva que lo más conveniente para su adecuado dictamen era el de separarla por temas específicos, dado lo amplio y variado de su contenido.

En tal sentido, en el presente dictamen se aborda lo relativo a los artículos séptimo y octavo de la iniciativa de decreto antes citada, referentes a diversas reformas, adiciones y artículos que se derogan de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como de sus correspondientes disposiciones transitorias.

Para tales efectos, se constituyó un grupo de trabajo abierto a diputados no miembros de esta comisión, habiéndose registrado 14, de los cuales cinco son pertenecientes al PRI, cuatro al PAN, tres del PRD y uno del PSN y del PVEM, respectivamente.

Entre mayo y agosto pasado, este grupo se reunió en siete ocasiones, en las cuales, entre otras actividades, se dio audiencia a 19 organizaciones, cámaras o asociaciones y personas de la sociedad civil interesadas en los temas de la iniciativa del Ejecutivo Federal. En particular destacan las sesiones de trabajo con la comisión para la Industria de Vinos y Licores, AC, Asociación Mexicana de Fabricantes de Puros Los Tuxtlas, el Consejo Nacional de la Industria Tabacalera, AC, el Bloque Empresarial Frontera Norte, así como todos los representantes de la industria automotriz, integrados en la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz.

A mediados de agosto, algunos de los miembros del grupo se trasladaron a Torreón, Coahuila, para llevar a cabo una reunión de trabajo con los distribuidores de automóviles del norte de la República.

Asimismo, el grupo de trabajo se reunió con servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como del servicio de administración tributaria, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Petróleos Mexicanos. También se recibieron, representantes de algunos gobiernos estatales.

Como resultado del debate sobre los términos y alcance de la iniciativa, el grupo de trabajo requirió de muy diversa información de carácter técnico y jurídico, misma que fue proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias. Dicha información resultó ser fundamental para el desarrollo y las conclusiones de este grupo de trabajo.

Conforme a estos resultados, de las propuestas recibidas y del intercambio de puntos de vista y criterios, los miembros de esta Comisión de Hacienda y después de analizar toda esta información, presenta a esta Asamblea el, siguiente

DICTAMEN

Descripción de la iniciativa

Las reformas que se proponen en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) por parte del Ejecutivo Federal, tienen como propósito fundamental coadyuvar en el mejoramiento y solución de dos situaciones específicas. Por un lado, pretende corregir algunos problemas que se han presentado con el esquema aplicable a la producción, envasamiento e importación de bebidas alcohólicas, derivados de los cambios realizados en 1999 y por el otro, modificar las tasas aplicables a los cigarros populares, puros y otros tabacos labrados, que se vienen aplicando con este impuesto a este tipo de productos.

En efecto, respecto al primer caso, se modifica el esquema de cuota por litro para las bebidas alcohólicas por un esquema *ad-valorem* (similar al del impuesto al valor agregado). Con ello, se pretende recuperar la recaudación proveniente de los últimos eslabones de dicha cadena de comercialización, así como eliminar las distorsiones en la carga efectiva del impuesto sobre productos similares en envases de distinta capacidad y

precio, fundamentalmente por la desviación de precios relativos y la iniquidad de cargas fiscales.

También se generaliza la utilización del marbete o precinto. Ello facilitará a los auditores fiscales la identificación de las bebidas alcohólicas sujetas al pago del impuesto y a combatir con ello la evasión y elusión fiscales.

El esquema que se propone, indica la iniciativa, daría transparencia a la determinación del precio, ya que la base gravable para el cálculo es el precio de las bebidas alcohólicas, independientemente del tipo de producto de que se trate, con lo cual se logra incluir al monto del impuesto aquellas cantidades de valor agregado incorporadas a los productos, tales como gastos de publicidad, promociones o ediciones especiales.

Para dar proporcionalidad a la capacidad contributiva de los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios en materia de tabacos labrados, se propone incrementar la tasa del IEPS aplicable a los cigarros populares, puros y otros tabacos labrados, de 20.9% a 50.0%.

Finalmente, entre los aspectos más relevantes que contiene la propuesta del Ejecutivo Federal, se establece la causación del impuesto con base en el mecanismo denominado flujo de efectivo, mediante el cual en la enajenación de bienes o en la prestación de servicios, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente el contribuyente cobra las contraprestaciones y sobre el ingreso realmente percibido.

Consideraciones de la comisión

A lo largo de los trabajos realizados por el grupo creado para tal propósito, así como de los análisis y deliberaciones de la comisión que dictamina, se concluye la necesidad de llevar a cabo modificaciones sustantivas a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en diversos temas que, para facilitar su análisis, se abordan conforme a los siguientes rubros:

Aguas gasificadas, refrescos y bebidas hidratantes

Por otra parte, esta dictaminadora considera que las necesidades de ingresos federales para cubrir los gastos públicos y los servicios que a través del Estado se realizan a la población en general, son prioritarios. Sin embargo, y considerando las modificaciones propuestas en materia del impuesto al valor agregado resulta necesario incorporar a

nuevos contribuyentes en el IEPS para recuperar los ingresos que se pretendían obtener con la iniciativa del Ejecutivo Federal.

En tal sentido, se estima necesaria la aplicación de un impuesto especial a las aguas naturales y minerales gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes; esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes.

Con objeto de no ocasionar una afectación mayor a la industria azucarera, se propone que el impuesto a los refrescos se aplique exclusivamente a aquellos que para su producción utilizan la frutosa en sustitución del azúcar de caña.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público propone incorporar el gravamen antes mencionado a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Asimismo y derivado de la inclusión del impuesto antes referido en el artículo 2o. de la citada ley, la que suscribe considera conveniente modificar la estructura del mismo.

Telecomunicaciones

La aplicación de un impuesto especial a los servicios de telecomunicaciones, no es novedad en nuestro país. Este tipo de gravamen tampoco es ajeno en otras latitudes, pues es común la aplicación de impuestos a los servicios, públicos o no, como los del agua, la electricidad y teléfonos.

De 1986 a 1989, en México estuvo vigente el impuesto especial sobre producción y servicios telefónicos, aplicándose tasas al valor del servicio, entre 32% y 72% dependiendo del tipo de servicio.

Durante 1989, último año de su aplicación, los ingresos recaudados por este concepto ascendieron a 0.22% del PIB, de los cuales el servicio local representó 42.5% y los servicios de larga distancia nacional el 57.5% restante.

Este tipo de gravámenes tiene la virtud de ser altamente efectivos en su capacidad recaudatoria, ya que se trata de servicios que presta un grupo reducido de ellas, dando lugar a un control y vigilancia muy estrecha.

Otra ventaja de este impuesto, es que conlleva a un importante grado de progresividad, es decir, recae en mayor medida en los grupos de altos ingresos de la población, ya que con base en la

Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares del INEGI para 1998, se observa que el gasto destinado a llamadas telefónicas es más grande para los deciles de mayores ingresos.

Lo anterior implica que del monto de los impuestos totales, sólo medio punto vendría de las familias de menores ingresos, mientras que el último decil, es decir, las familias con mayores ingresos, aportarían el 42%.

En este orden de ideas y dada la necesidad de recursos del país, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera necesario el establecimiento de un impuesto especial a los servicios de telecomunicaciones y conexos con una tasa del 10% exentando la telefonía básica residencial, la telefonía pública, la telefonía rural, renta básica del servicio de Internet, servicios de administración de datos dominios, interconexión, larga distancia internacional, comunicaciones de servicio, de emergencia y la telefonía celular por medio de tarjetas prepagadas.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público sugiere incorporar el gravamen en mención a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y modificar la estructura del mismo para establecer los servicios gravados en fracciones y para dar mayor claridad en su lectura.

Tabacos labrados

Por ser una práctica aplicada en algunos países desarrollados, que además de perseguir un fin recaudatorio, coadyuva con objetivos de carácter extrafiscal, como el de desincentivar el consumo de tabaco, así como el mejoramiento de la salud pública y la racionalización del gasto que se deriva de la atención de las enfermedades pulmonares o cancerígenas provocadas por la adicción al tabaco.

Adicionalmente, esta dictaminadora estima conveniente atender diversos planteamientos que han realizado tanto instituciones y organizaciones de salud, como los legisladores y homogeneizar las tasas aplicables a los cigarros, sin embargo, debido a que la diferencia entre las tasas es significativa, se sugiere establecer un esquema transitorio que permita, en el año 2005, llegar a la misma tasa para los cigarros y los cigarros populares. Cabe señalar que con el propósito de apoyar la producción artesanal de los puros, la tasa aplicable a dichos bienes seguirá siendo la misma.

Bebidas alcohólicas

Esta comisión dictaminadora ha podido constatar que el actual esquema del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) aplicable al sector productor, envasador e importador, de bebidas alcohólicas, ha generado diversas distorsiones caracterizadas por desviaciones inadecuadas en los precios relativos, fundamentalmente diferencias en la carga fiscal que enfrentan los productores, envasadores e importadores de las distintas bebidas alcohólicas. Además de que, en la práctica, dicho mecanismo demostró que no sirvió para reducir el contrabando ni el clandestinaje, lo que conlleva a la necesidad de proponer un nuevo esquema de tributación que efectivamente corrija los problemas que se pretendían superar con el esquema vigente.

Por ello y con objeto de resolver los problemas que presentan los contribuyentes de este impuesto con el esquema de cuota fija, así como otorgarles mayor equidad y seguridad jurídica a través de un impuesto que permita que la carga efectiva que recaiga sobre las bebidas alcohólicas sea justa en todos los casos y en cualquier tipo de producto, esta dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal, en el sentido de establecer una mecánica *ad-valorem* aplicable a todas las bebidas con contenido alcohólico.

Este esquema *ad-valorem* plantea una tasa aplicable a toda la cadena de comercialización sobre el precio de venta de bebidas alcohólicas, hasta la venta al público en general, pretendiendo, entre otras cosas, recuperar la recaudación proveniente de los últimos eslabones de la cadena de comercialización, así como gravar por igual a bienes de la misma naturaleza.

Por otro lado y considerando la modificación en el esquema de causación para las bebidas alcohólicas y la instrumentación del mismo, esto es, de ser un esquema de cuota fija para pasar a un esquema *ad-valorem*, esta dictaminadora considera adecuado eliminar la denominación del "Título Primero", así como la derogación del Título Segundo de la ley que se dictamina, que comprende los artículos 26-A al 26-P. Asimismo y derivado del cambio de mecánica para el cálculo y determinación del impuesto, la que suscribe considera necesario realizar ajustes a las disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Asimismo y como consecuencia de la derogación del Título Segundo, la que suscribe, considera

adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal, en el sentido de modificar la denominación de Título Tercero "de las participaciones a las entidades federativas" para pasar a ser Capítulo VII "de las participaciones a las entidades federativas".

Definición de conceptos

En concordancia con las modificaciones antes señaladas y con objeto de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, esta comisión dictaminadora considera necesario modificar el artículo 3o. para establecer las definiciones de los nuevos conceptos que se incorporan a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Bebidas refrescantes

Por otro lado y considerando que las bebidas refrescantes tienen el mismo esquema de comercialización y distribución que las cervezas, así como la misma graduación alcohólica, la que suscribe considera conveniente no modificar el esquema de causación de dichos productos, esto es, que en lugar de que las bebidas refrescantes causen el impuesto bajo el mismo esquema que el de las bebidas alcohólicas, lo hagan en los mismos términos que el de la cerveza.

Acreditamiento

Asimismo y considerando la incorporación de nuevos bienes al impuesto especial sobre producción y servicios, tales como los refrescos, aguas naturales c minerales, servicio de telecomunicaciones, servicios conexos etcétera y toda vez que los mismos tributarán en el esquema de *ad-valorem*, contemplado para los bienes gravados por la ley que se dictamina, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera necesario incorporar dichos conceptos en la mecánica de acreditamiento establecido en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Esquema de flujo de efectivo y compensación

Por otra parte, la iniciativa del Ejecutivo Federal presenta un esquema de causación novedoso, ya que el impuesto se causa sobre lo efectivamente cobrado, esto es, sobre el flujo de efectivo, originando que dicho impuesto se pague únicamente sobre el ingreso realmente percibido, con el beneficio que ello ocasiona al eliminar el sesgo antieconómico que en contra de los fabricantes, productores, envasadores, distribuidores e importadores y en beneficio de los enajenantes se produce.

Cabe señalar que aquellos contribuyentes que tengan saldo a favor, podrán recuperar ese impuesto a través de la figura de la compensación, esquema que el más ágil que el que propone el Ejecutivo Federal en materia de devoluciones.

Asimismo y dadas las modificaciones realizadas al Código Fiscal de la Federación, en el sentido de establecer reglas específicas para cada una de las leyes fiscales y ya no como reglas de carácter general aplicables a toda la materia tributada, la que suscribe considera conveniente señalar que las reglas del citado código se aplicarán siempre que no se contravenga lo dispuesto en la ley que se dictamina.

Exenciones

Tomando en consideración que la comercialización al público en general de cervezas; bebidas refrescantes; aguas naturales y minerales gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos bebidas hidratantes o rehidratantes, se realiza en un gran número de tiendas pequeñas y misceláneas, esta dictaminadora considera necesario establecer una exención para la venta al público de dichos bienes. Con ello, se reducirían importantes costos administrativos en que incurrieran al ser ahora contribuyentes por esos bienes.

Por otra parte y con objeto de no afectar a las familias que utilizan los servicios de telefonía, esta comisión dictaminadora propone establecer exenciones a dicho servicio cuando éste sea utilizado en casa-habitación, en comunidades rurales, así como la telefonía pública, la telefonía celular con tarjetas prepagadas, los servicios de Internet y los de interconexión, entre otros.

Considerando los argumentos antes señalados en materia de exportación y con objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, se considera importante establecer la exención a los contribuyentes que exporten los bienes que se refiere la actual Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Importación de bienes

Congruente con las estrategias para desarrollar una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para lograr la entrada a la economía formal de quienes se mantienen al margen y con ello combatir el contrabando, el Ejecutivo Federal propone la incorporación de una fracción

III al artículo 12, en la que se establece la facultad de la autoridad de embargar la mercancía que se haya introducido ilegalmente al país, propuesta que esta dictaminadora considera acertada.

Obligaciones de los contribuyentes

Con objeto de simplificar la carga administrativa de los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios, la que dictamina está de acuerdo con la derogación de la obligación que tienen los importadores de realizar trámites para la inscripción en un padrón específico de importadores de bebida alcohólicas.

Asimismo y para fortalecer los programas establecidos en materia de salud y vigilancia de la calidad de las bebidas alcohólicas que se expenden en lugares de consumo, así como combatir con firmeza el clandestinaje de dichas bebidas a través de la reutilización de los envases, esta dictaminadora estima conveniente establecer la obligación para aquellos contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas al público en general para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen dichos bienes, consistente en el rompimiento de los envases que contenían a las multicitadas bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la propuesta de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público de incorporar nuevos impuestos especiales en el artículo 2o. de la ley que se dictamina, se complementa con el establecimiento de obligaciones que deberán cumplir los contribuyentes para lograr el objetivo recaudatorio y evitar la elusión y evasión fiscales.

Con relación a lo anterior y considerando las diversas modificaciones planteadas en el documento en cuestión, esta dictaminadora propone modificar el artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para considerar tales modificaciones.

Facultades de las autoridades fiscales

En seguimiento al cambio de estructura de la ley que nos ocupa, la que dictamina considera conveniente la derogación del artículo 23-bis y la adición de los artículos 23-A y 23-B de dicha ley, para establecer facultades a las autoridades fiscales para determinar presuntivamente impuestos omitidos. Es importante señalar que dichas facultades se encontraban contempladas en el Título Segundo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en análisis.

Entre los objetivos de la Iniciativa en comento, en materia de bebidas alcohólicas se propone atacar la evasión y elusión fiscales que se presentan en el mercado nacional de dichos productos, principalmente por el no pago de impuestos propuestos que en lo general esta dictaminadora considera acertadas.

Transitorios

Finalmente esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de establecer un artículo octavo que contiene diversas disposiciones transitorias, con objeto de salvaguardar la seguridad jurídica de los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios en la etapa de transición generada con motivo de la implementación del nuevo esquema de tributación en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como de las diversas modificaciones y adiciones a la ley.

Sin embargo, la que suscribe considera pertinente modificar las disposiciones transitorias para otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en la transición de los nuevos esquemas propuestos en la iniciativa que se dictamina.

En este orden de ideas, la que suscribe considera necesario que las cuotas por litro contenidas en la fracción II de las disposiciones transitorias de la ley que se dictamina se actualicen a partir del mes de enero del año 2002 de la misma manera en que se actualizaron para el año de 2001, toda vez que dichas cuotas se encuentran actualizadas hasta el mes de diciembre del presente año.

Por otra parte, se propone adicionar una fracción en el artículo octavo transitorio, con objeto de señalar que la determinación de las participaciones a las entidades federativas de la recaudación que se obtenga de este impuesto en los años de 2000 y 2001, por la realización de los actos o actividades gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios en materia de bebidas alcohólicas, se hará con base en el por ciento que corresponda a cada Estado, de conformidad con la recaudación participada en 1999, por entidad federativa.

Lo anterior, a fin de evitar que se concentren artificialmente las participaciones que se entregan a las entidades federativas por concepto de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios en materia de bebidas alcohólicas, derivado de la mecánica del impuesto, en la que los únicos contribuyentes son los productores, envasadores e importadores de dichos bienes,

respetando así el criterio de distribución de "consumo por entidad federativa" que debe privar en los términos de las disposiciones de coordinación fiscal vigentes.

Debido a la incorporación de nuevos contribuyentes al impuesto especial sobre producción y servicios como son, entre otros, aquellos que enajenen en territorio nacional aguas naturales y minerales gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores y con objeto de no perder el control de los bienes ahora gravados con la iniciativa que dictamina, así como para evitar que dichos contribuyentes evadan el pago del impuesto correspondiente, esta dictaminadora considera necesario incorporar una disposición al artículo octavo transitorio de la ley del citado impuesto, para establecer que dichos contribuyentes deberán presentar de un reporte que contenga los inventarios de los bienes que a partir de la entrada en vigor de la multicitada ley se encontrarían gravados.

Asimismo y debido a las modificaciones realizadas a las fracciones de las disposiciones transitorias contenidas en la ley que se dictamina, se hacen adecuaciones al orden numérico de las citadas fracciones.

Esta dictaminadora conviene en señalar que además de las modificaciones expresamente señaladas en el texto de este dictamen, se hicieron otras de puntuación, referencias, precisiones de redacción o erratas menores, mismas que también se incluyen en el documento que a continuación se da a conocer.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA

Que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Artículo séptimo. Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 5o.-A; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12 primer párrafo; 13 primer párrafo y fracción III; 14 segundo párrafo; 15; 16; 17; 18; 19; 21 segundo párrafo; 22; 23; 24 primero y último párrafos; 25 fracción III; 26; la denominación del Título Tercero

“de las Participaciones a las Entidades Federativas” para quedar como Capítulo VII “de las participaciones a las entidades federativas”; se adicionan los artículos 12, con una fracción III; 13, con la fracción IV; 23-A; 23-B, y se derogan la denominación de Título primero “de las bebidas alcohólicas fermentadas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, gasolinaz, diesel y gas natural”; el artículo 23-bis; el Título II denominado “de las bebidas alcohólicas”; los artículos 26-A; 26-B; 26-C; 26-D; 26-E; 26-F; 26-G; 26-H; 26-I; 26-J; 26-K; 26-L; 26-LL; 26-M; 26-N; 26-Ñ; 26-O y 26-P; de la ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

“TITULO PRIMERO

De las bebidas alcohólicas fermentadas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, gasolinaz, diesel y gas natural

Se deroga

Artículo 1o. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta ley.

II. La prestación de los servicios señalados en esta ley.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo.

La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta ley.

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 13.5° GL: 25%.

2. Con una graduación alcohólica de más de 13.5° y hasta 20° GL: 39%.

3. Con una graduación alcohólica de más de 20° GL: 45%.

B) Alcohol y alcohol desnaturalizado: 45%.

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros: 110%.

2. Puros y otros tabacos labrados: 20.9.

D) Gasolinaz: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta ley.

E) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta ley.

F) Gas natural para combustión automotriz: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos del artículo 2o.-C de esta ley.

G) Aguas naturales y minerales gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña: 10%.

H) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos: 20%.

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos *a*, *b*, *c*, *g* y *h* de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta ley.

No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté

obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

B) De telecomunicaciones y conexos: 10%.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Bebidas con contenido alcohólico, las bebidas alcohólicas y las bebidas refrescantes, de acuerdo con lo siguiente:

a) Bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° GL, hasta 55° GL, incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

b) Bebidas refrescantes, las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquellas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.

II. Cerveza, la bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste.

III. Bebidas alcohólicas a granel, las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad exceda a 5 mil mililitros.

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5 mil mililitros.

V. Precinto, el signo distintivo de control fiscal, que se adhiere a los recipientes que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que exceda a 5 mil mililitros.

VI. Alcohol, la solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55° GL, a una temperatura de 15°C.

VII. Alcohol desnaturalizado, la solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°GL, a una

temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud.

VIII. Tabacos labrados:

a) Cigarros, los cigarros con o sin filtro, elaborados con mezcla de tabacos rubios o de tabacos oscuros, envueltos con papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco.

b) Puros, los tabacos labrados confeccionados y enrollados al 100% con hojas de tabaco o cualquier otra sustancia que contenga tabaco.

c) Otros tabacos labrados, los que no están comprendidos en los incisos anteriores. Se consideran tabacos labrados, entre otros, a los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, así como al rapé.

IX. Gasolina, combustible líquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petróleo crudo.

X. Diesel, combustible líquido derivado del petróleo crudo que se obtiene por procedimientos de destilación y conversión.

XI. Gas natural para combustión automotriz, el gas natural extraído del subsuelo o de cualquier otra fuente, que se destine a la carburación automotriz.

XII. Contraprestación, el precio pactado, adicionado con las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente del bien o al prestatario del servicio por intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto distinto de impuestos. A falta de precio pactado o cuando éste se determine en cantidad "cero" se estará al valor que los bienes o servicios tengan en el mercado o en su defecto al de avalúo.

También forman parte de la contraprestación los anticipos o depósitos que reciba el enajenante o el prestador del servicio antes de entregar el bien o prestar el servicio, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes sujetos al pago de este impuesto se convenga además del precio por dicha enajenación el pago de cantidades adicionales al mismo por concepto de publicidad o cualquier otro, que en su defecto se hubieran tenido que realizar por parte del enajenante, dichas erogaciones formarán parte del valor o precio pactado, salvo que se trate de los

bienes a que se refieren los incisos *d*, *e* y *f* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley.

Tratándose de enajenaciones se considerará que forma parte de la contraprestación, además de lo señalado en los párrafos anteriores, las cantidades que se carguen o cobren al adquirente del bien por concepto de envases y empaques, no retornables, necesarios para contener los bienes que se enajenan.

Cuando la contraprestación que reciba el contribuyente por la enajenación de bienes o la prestación de servicios no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en esta ley.

En las permutas y pagos en especie, el impuesto especial sobre producción y servicios se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se transmita o por cada servicio que se preste.

XIII. Servicios de telecomunicaciones y conexos, los siguientes:

A. Telecomunicaciones:

1. Telefonía básica local en todas sus modalidades.
2. Larga distancia nacional o cualquier otro servicio comercial que se origine o termine como voz entre usuarios de dos áreas locales, independientemente de los medios o formatos utilizados durante su transmisión.
3. Radiotelefonía móvil con tecnología celular y acceso inalámbrico fijo o móvil.
4. Radiolocalización móvil de personas o de bienes.
5. Servicio de radiocomunicación especializada de flotillas o aquellos servicios que comprenden grupos cerrados de usuarios o grupos de usuarios determinados, definidos como aquellos que desarrollan actividades comunes o interrelacionadas y que requieren servicios de radiocomunicación móvil de voz y datos, en forma permanente e inmediata, sea de carácter grupal o privada entre pares de usuarios, haciendo uso de equipos fijos o móviles.
6. Servicio de televisión restringida, tales como sistemas de televisión por cable, satelitales o los

que utilicen cualesquiera otro medio de transmisión alámbrico o del espectro radioeléctrico.

7. Cualquier otro servicio proporcionado por concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, proveedores de servicios satelitales, de soluciones de telecomunicaciones y de Internet, de servicios de valor agregado o cualesquiera otro proveedor de servicios, siempre que, en todos los casos, el servicio que se preste sea, para la explotación comercial de servicios que impliquen la emisión, recepción o transmisión, de señales de voz, datos o video.

B. Conexos, todos aquellos prestados por las empresas de telecomunicaciones, independientemente del nombre con el que se les designe, distintos de los señalados en el inciso anterior, que se presten a los usuarios del servicio de telecomunicaciones como consecuencia o complemento de dichos servicios, aun cuando estos servicios conexos no estén condicionados al citado servicio de telecomunicaciones, tales como el servicio de llamada en espera, identificador de llamadas o buzón de voz, entre otros.

XIV. Aguas naturales y minerales gasificadas, que contengan sustancias minerales o electrolitos, purificadas y siempre que estén envasadas, incluyendo las que se encuentren mineralizadas artificialmente.

XV. Refrescos, las bebidas no fermentadas, elaboradas con agua, agua carbonatada, extractos o esencias de frutas, saborizantes o con cualquier otra materia prima, gasificados o sin gas, pudiendo contener ácido cítrico, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, siempre que contengan fructuosa.

XVI. Bebidas hidratantes o rehidratantes, las bebidas o soluciones que contienen agua y cantidades variables de carbohidratos o de electrolitos.

Artículo 4o. Los contribuyentes a que se refiere esta ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos *a*, *g* y *h* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de dichos bienes, siempre que sea acreditable en los términos de la citada ley.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, las tasas a que se refieren las fracciones I incisos a al g y h del artículo 2o. de la misma. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, en el mes al que corresponda.

Para que sea acreditable el impuesto especial sobre producción y servicios en términos de los párrafos que anteceden, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que se trate de contribuyentes que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar, en los términos de esta ley y que corresponda a bienes o servicios por los que se deba pagar el impuesto.

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición.

III. Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta ley.

IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de esta ley. En el caso de la cerveza y de las bebidas refrescantes, éstas se considerarán cada una como bienes de diferente clase de las demás bebidas con contenido alcohólico.

V. Que el impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente y que éste pretenda acreditar, haya sido efectivamente pagado a quien efectuó dicho traslado.

No procederá el acreditamiento a que se refiere este artículo, cuando quien lo pretenda realizar no sea contribuyente del impuesto por la enajenación del bien o por la prestación del servicio por el que se le trasladó el citado impuesto o por el que se pagó en la importación. En ningún caso procederá el acreditamiento respecto de los actos o actividades que se encuentren exentos de este impuesto.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley. No se considerará acreditable el impuesto que se traslade sin tener esta obligación.

Cuando el contribuyente no acredite el impuesto que le fue trasladado en los términos de este artículo contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos meses siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo acreditado.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades mercantiles.

Artículo 5o. El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta ley; el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta ley.

Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos siguientes, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado.

Las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de devolución de saldos a favor y de compensación, se aplicarán

en lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos corresponda y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta ley, salvo que se trate de los bienes a que se refieren los incisos *d*, *e* y *f* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

Los contribuyentes que únicamente realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior y que por dichas actividades les sea retenido el impuesto sobre las contraprestaciones que les correspondan en los términos del citado párrafo, no tendrán obligación de presentar declaraciones de pago mensual.

Artículo 6o. El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones, con motivo de la realización de actos o actividades por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos de esta ley, disminuirá, en la siguiente declaración de pago, el monto del impuesto causado por dichos conceptos del impuesto que se deba pagar en el mes de que se trate.

Cuando el monto del impuesto causado por el contribuyente en el mes de que se trate resulte inferior al monto del impuesto que se disminuya en los términos del párrafo anterior, el contribuyente podrá disminuir la diferencia que resulte entre dichos montos, en la siguiente o siguientes declaraciones, hasta agotarlo.

El contribuyente que en un mes reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, respecto de los cuales le hubiera sido trasladado expresamente y por separado el impuesto establecido en esta ley, disminuirá del impuesto acreditable del mes de que se trate, el impuesto correspondiente al descuento, a la bonificación o a la devolución, hasta por el monto del impuesto acreditable de

dicho mes. Cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se deba disminuir en los términos de este párrafo, el contribuyente pagará la diferencia que resulte entre dichos montos al presentar la declaración de pago del mes al que corresponda el descuento, la bonificación o la devolución.

Artículo 7o. Para los efectos de esta ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esa ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.

Para los efectos de esta ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso *a* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5 mil mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso *c* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación el precio promedio de venta al detallista, tratándose de cigarros o el precio promedio de enajenación, en el caso de puros y otros tabacos labrados, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

Asimismo, se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Se equipara a la enajenación el consumo que efectúe Petróleos Mexicanos de los productos gravados por esta ley.

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o donación, siempre que la donación sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

1. Por las enajenaciones siguientes:

a) Alcohol y alcohol desnaturalizado, siempre que se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19 fracciones I, II, primer párrafo, VI, VIII, XI, XII y XIV de esta ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

b) Aguamiel y productos derivados de su fermentación.

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos *c*, *d*, *e* y *f* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refieren los incisos *h* e *i* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las de bebidas alcohólicas que se efectúen al público en general para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, siempre que dicha enajenación se realice exclusivamente por copeo y quien las enajene no sea fabricante, productor, envasador e importador.

Sólo será aplicable la exención a que se refiere este inciso, cuando se dé cumplimiento a la

obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 19 de esta ley.

f) Las de los bienes a que se refieren los incisos *h* e *i* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley siempre que utilicen como edulcorante únicamente azúcar de caña.

II. Por la exportación de los bienes a que se refiere esta ley. En estos casos, los exportadores estarán a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 19 de la misma.

Artículo 9o. Para los efectos de esta ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante.

Artículo 10. En la enajenación de los bienes a que se refiere esta ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta ley.

Artículo 11. Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos *d*, *e* y *f* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso *a* de la fracción II del artículo 2o. de esta ley.

Los productores o importadores de cigarros, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos la contraprestación pactada. Tratándose de la enajenación de los combustibles a que se refieren los incisos *d*, *e* y *f* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, los productores o importadores, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes, considerarán como valor el precio a que se refiere la fracción I, del

artículo 2o.-A y la fracción I del artículo 2o.-C, de esta ley, según corresponda.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, no se pagará por las enajenaciones subsecuentes, no procediendo en ningún caso el acreditamiento o la devolución del impuesto por dichas enajenaciones.

Artículo 12. Para los efectos de esta ley, en la importación de bienes el impuesto se causa:

. . .

III. En el caso de bienes que hayan sido introducidos ilegalmente al país, cuando dicha internación sea descubierta o las citadas mercancías sean embargadas por las autoridades.

Artículo 13. No se pagará el impuesto establecido en esta ley, en las importaciones siguientes.

. . .

III. Las de aguamiel y productos derivados de su fermentación, así como las de alcohol y alcohol desnaturalizado, siempre que los importadores de estos últimos bienes cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 19 fracciones I, VIII y XIV de esta ley.

IV. Las de los bienes en franquicia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera.

Artículo 14. . .

Tratándose de bienes por cuya importación se pague el impuesto general de importación a una tasa menor a la general vigente, el impuesto a que se refiere esta ley, será el que se determine conforme a lo previsto en el primer párrafo de este artículo, considerando el impuesto general de importación que se hubiera tenido que pagar de haberse aplicado la tasa general referida.

Artículo 15. Tratándose de la importación de bienes, el pago del impuesto establecido en esta ley se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto especial sobre producción y servicios,

mediante declaración que presentarán en la aduana correspondiente.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta ley.

Artículo 16. Cuando en forma ocasional se importe un bien por el que deba pagarse el impuesto establecido en esta ley, el pago se hará en los términos del artículo anterior.

Artículo 17. Para calcular el impuesto en la prestación de servicios, se considerará como valor la contraprestación. En este caso, el impuesto se causa en el momento en que ellas cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta ley. El impuesto se pagará de conformidad con el artículo 5o. de esta ley.

Artículo 18. No se pagará el impuesto establecido en esta ley por la prestación de los siguientes servicios:

I. Telefonía rural, consistente en el servicio de larga distancia que se presta en poblaciones que de acuerdo al último censo disponible, cuente con menos de 3 mil habitantes.

II. Telefonía básica residencial, consistente en el servicio automático de telefonía básica local, por la parte correspondiente al cobro de la renta para línea telefónica de uso residencial hasta por 160 pesos mensuales.

III. Telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios prestados a través de redes públicas de telecomunicación y que deberá prestarse al público en general por medio de instalación, operación y explotación, de aparatos telefónicos de uso de público.

IV. Los servicios de hospedaje compartido o dedicado, de coubicación, elaboración de páginas, portales o sitios de Internet, servicios de administración de dominios, nombres y direcciones de Internet, servicios de administración de seguridad, de distribución de contenido, de almacenamiento y administración de datos y de desarrollo y administración de aplicaciones, todos ellos siempre

que sean conexos a los servicios de datos o Internet.

V. Los que se presten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o entre éstos y proveedores de servicio de Internet y que no sean un servicio final, sino un servicio intermedio, entre otros, interconexión nacional e internacional, servicios de transporte o reventa de larga distancia, servicios de acceso a redes, la prestación de enlaces de interconexión, de enlaces dedicados o privados, servicio de coubicación, servicios de provisión de capacidad del espectro radioeléctrico, cargos relacionados a la prescripción o cambios de operador y troncales digitales para servicios de Internet, siempre que estos servicios constituyan un servicio intermedio para que a su vez se utilicen para prestar un servicio final.

VI. Larga distancia internacional o cualquier otro servicio que se origine o termine como voz, entre usuarios de México y un país extranjero, independientemente de que, durante su transmisión, se hubiere utilizado formato de datos.

VII. El servicio de Internet en lo que corresponde a renta básica.

VIII. Las comunicaciones de servicios de emergencia.

IX. Los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 llamadas fuera de los contratos regulares de servicios.

CAPITULO V

De las obligaciones de los contribuyentes

Artículo 19. Los contribuyentes a que se refiere esta ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas.

II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta ley, salvo tratándose de la enajenación de bebida con contenido alcohólico y cerveza, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.

Los comerciantes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda, hubieran efectuado el 90% del importe de sus enajenaciones con el público en general, en el comprobante que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta ley, salvo que el adquirente sea contribuyente de este impuesto por el bien o servicio de que se trate y requiera la expedición del comprobante con el impuesto trasladado expresamente y por separado. En todos los casos, se deberán ofrecer los bienes gravados por esta ley, incluyendo el impuesto en el precio.

Los contribuyentes que enajenen bebidas con contenido alcohólico y cerveza, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en esta ley, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Presentar las declaraciones e informes previstos en esta ley, en los términos que al efecto se establezcan en el Código Fiscal de la Federación. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago ante las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Los productores e importadores de cigarros, deberán registrar ante las autoridades fiscales, dentro del primer mes de cada año, la lista de precios de venta por cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación, señalando los precios al mayorista, detallista y el precio sugerido de venta al público.

Asimismo, se deberá informar a las autoridades fiscales cuando exista alguna modificación en los precios, debiendo presentar a las citadas autoridades, dentro de los cinco días siguientes a

que esto ocurra, la lista de precios de venta que estará vigente a partir del momento de la modificación.

V. Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento. Tratándose de bebidas alcohólicas a granel, se deberán adherir precintos a los recipientes que la contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo tratándose de bebidas alcohólicas envasadas que se destinen a la exportación, siempre que se cumpla con la reglas de carácter general que al efecto se señalen en el reglamento de esta ley.

Quienes importen bebidas alcohólicas y estén obligados al pago del impuesto en los términos de esta ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

El marbete deberá colocarse en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y parte del propio envase. En los casos en los que por el tamaño de la etiqueta no sea posible adherir el marbete sin afectar la información comercial, éste podrá ser adherido en la contraetiqueta del envase y de la misma manera en que se señaló, siempre que ésta tenga impresa la marca del producto y el nombre del fabricante, productor, envasador o importador.

VI. Proporcionar a las autoridades fiscales durante el mes de marzo de cada año, la información que corresponda de los bienes que produjeron, enajenaron o importaron en el año inmediato anterior, respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto correspondiente, así como de los servicios prestados por establecimiento en cada entidad federativa. Para los efectos de esta fracción, se considera que los bienes se consumen en el lugar en el que se hace la entrega material del producto, de acuerdo con el comprobante de enajenación.

VII. Realizar, tratándose de los contribuyentes que presten los servicios a que se refiere el inciso a de

la fracción II del artículo 2o. de esta ley, la separación en su contabilidad y registros, de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta ajena.

VIII. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere esta ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración.

Los contribuyentes que tengan uno o varios establecimientos ubicados en una entidad federativa diferente al de la matriz, deberán presentar la información a que se refiere el párrafo anterior por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos para su consumo final.

La información a que se refiere esta fracción y la fracción VI de este artículo, será la base para la determinación de las participaciones a que se refiere esta ley y el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

IX. Los productores e importadores de tabacos labrados, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto, así como el valor y volumen de los mismos. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.

X. Los fabricantes, productores o envasadores de bebidas con contenido alcohólico; cerveza, y de tabacos labrados; aguas naturales y minerales gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; jarabes, concentrados, polvo, esencias o extractos de sabores, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

XI. Los exportadores de los bienes a que se refieren los incisos a, b, c, g y h de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, deberán estar registrados como

exportadores de dichos bienes en el Registro Federal de Contribuyentes.

XII. Los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol y alcohol desnaturalizado deberán reportar en el mes de enero de cada año, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las características de los equipos que utilizarán para la producción, destilación o envasamiento de dichos bienes.

Asimismo deberán reportar a dicha dependencia la fecha de inicio del proceso de producción, destilación o envasamiento, con 15 días de anticipación al acompañando la información sobre las existencias de producto en ese momento igualmente, deberán reportar la fecha en que finalice el proceso, dentro de los 15 días siguientes a la conclusión del mismo, acompañando la información sobre el volumen fabricado, producido o envasado.

En el caso de que se adquieran o se incorporen nuevos equipos de destilación o envasamiento, se modifiquen los instalados o se enajenen los reportados por el contribuyente, se deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra.

XIII. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de los bienes a que se refiere el inciso a de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y de bebidas alcohólicas, deberán estar registrados como contribuyentes de bebidas alcohólicas en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del reglamento de esta ley.

XV. Los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y

precintos obtenidos, utilizados y destruidos, durante el trimestre inmediato anterior.

XVI. Los productores o envasadores de los bienes a que se refiere el numeral 3 del inciso a de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, estarán obligados a llevar un control volumétrico de producción y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe que contenga el número de litros producidos de conformidad con el citado control, del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se informa.

XVII. Proporcionar la información que del impuesto especial sobre producción y servicios se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

XVIII. Los contribuyentes a que hace referencia esta ley, que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

XIX. Los contribuyentes que presten el servicio de telecomunicaciones o conexos deberán presentar trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre del año que corresponda y enero del siguiente, del trimestre inmediato anterior, la información y demás documentación que mediante reglas de carácter general establezca el servicio de administración tributada.

Artículo 21. . .

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionarse en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

CAPITULO VI

De las facultades de las autoridades

Artículo 22. Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, se aplicará la tasa de impuesto que corresponda conforme a la misma y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Artículo 23. Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones de materia prima, se pre-

sumirá, salvo prueba en contrario, que éstas fueron utilizadas para elaborar productos por los que se está obligado al pago del impuesto establecido en esta ley, que estos productos fueron enajenados y efectivamente cobrados en el mes en que se adquirieron las materias primas y que el impuesto respectivo no fue declarado.

Cuando el contribuyente omita registrar empaques, envases o sus accesorios u omita informar sobre el extravío, pérdida, destrucción o deterioro de marbetes o precintos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos faltantes se utilizaron para el envasado de productos por los que se está obligado al pago del impuesto establecido en esta ley, que estos productos fueron enajenados y efectivamente cobrados en el mes en que se adquirieron los empaques, envases, accesorios, marbetes o precintos y que el impuesto respectivo no fue declarado.

Cuando existan diferencias entre el control físico del volumen envasado y el control volumétrico de producción utilizado, las autoridades fiscales considerarán que dicha, diferencias corresponden al número de litros producidos o envasados y enajenados en el mes en que se presentaron las diferencias y que el impuesto respectivo no fue declarado.

Para los efectos de este artículo, se considerará como valor, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores al en que se efectúe el pago.

Artículo 23-bis. Se deroga.

Artículo 23-A. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el número de litros producidos, destilados o envasados, cuando los contribuyentes de alcohol y alcohol desnaturado no den cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la fracción XII del artículo 19 de esta ley. Para estos efectos, las autoridades fiscales podrán considerar que los equipos de destilación o envasamiento adquiridos, incorporados modificados o enajenados por los contribuyentes, fueron utilizados para producir, destilar o envasar, a su máxima capacidad, los bienes citados y que los litros que así se determinen, disminuidos de aquellos reportados por los contribuyentes en los términos del segundo párrafo de la fracción XII del artículo antes citado, fueron enajenados y efectivamente cobrados en el periodo por el cual se realiza la determinación.

El impuesto que resulte de ha determinación presuntiva a que se refiere el párrafo anterior, se

adicionará al impuesto determinado a cargo del contribuyente con motivo del incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8o. de esta ley, en relación con el artículo 19 de la misma.

Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.

Artículo 24. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes enajenaron los productos a que se refiere esta ley, utilizando, indistintamente, cualquiera de los métodos establecidos en el Código Fiscal de la Federación o los que a continuación se señalan:

. . .

Si de la aplicación de cualesquiera de los métodos antes mencionados se determina que el contribuyente enajenó sus productos a precios superiores a los declarados, las autoridades fiscales podrán considerar que la producción del último año se enajenó a ese precio.

Artículo 25. . . .

III. 5%, en las bebidas alcohólicas que se añejen en barricas que se encuentren en lugares cubiertos, 10% cuando dichas barricas se encuentren en lugares descubiertos y 1.5% cuando el añejamiento se realice por otros sistemas y 1% por su envasamiento.

. . .

Artículo 26. Cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en Código Fiscal de la Federación, las demás leyes tributarias y en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autoridades fiscales podrá no proporcionar los marbetes o precintos a que se refiere esta ley.

TITULO SEGUNDO

De las bebidas alcohólicas

Se deroga.

Artículo 26-A al 26-P. Se deroga.

CAPITULO VII

De las participaciones a las entidades
federativas

Artículo 27. . .

Artículo 28. . .

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Artículo octavo. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo séptimo de este decreto, se estará a lo siguiente:

I. Los contribuyentes a que hace referencia el artículo 26-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigente hasta antes de la entrada en vigor del artículo séptimo de este decreto, que hubiesen pagado el impuesto correspondiente en los términos de los artículos 26-C y 26-H, primer párrafo vigentes en la citada ley, no estarán obligados a pagar el impuesto que corresponda en los términos del citado artículo 7o. cuando los productos por los que ya se pagó el impuesto se enajenen, siempre y cuando presenten, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto un reporte que contenga lo siguiente:

a) Inventario de existencias por tipo, marca, presentación y capacidad del envase, al día anterior al de la entrada en vigor del artículo 7o. de presente decreto, distinguiendo aquéllas respecto de las cuales ya se pagó el impuesto y aquéllas por las que no se ha pagado el mismo.

b) Copia de las declaraciones en las que se haya pagado el impuesto correspondiente a las existencias a que hace referencia el inciso anterior.

La información a que se refiere esta fracción se presentará mediante escrito libre ante las autoridades fiscales.

II. Los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas que con anterioridad a la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de los artículos 26-D 26-H y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del citado artículo séptimo y que a la fecha de la entrada en vigor del mismo cuenten con inventarios de bebidas alcohólicas que tengan adheridos marbetes, pagarán el impuesto que corresponda a dichos productos aplicando la cuota por litro vigente, de conformidad con lo siguiente:

a) El impuesto se calculará mensualmente aplicando al número de litros enajenados en el mes, la cuota por litro vigente en el mes en el que se realice la enajenación de dichos productos, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Producto	Cuota por litro \$
Aguardiente abocado o reposado	5.35
Aguardiente standard (blanco u oro)	
Charanda	
Licor de hierbas regionales	
Aguardiente añejo	10.34
Habanero	
Rompopo	
Aguardiente con sabor	12.29
Cócteles	
Licores y cremas de hasta 20% Alc. Vol.	
Parras	
Bacanora	17.60
Comiteco	
Lechuguilla o raicilla	
Mezcal	
Sotol	
Anís	18.91
Ginebra	
Vodka	
Ron	23.41
Tequila joven o blanco	

Producto	Cuota por litro \$
Brandy	28.15
Amaretto	28.56
Licor de café o cacao	
Licores y cremas de más 20% Alc. Vol.	
Tequila reposado o añejo	
Ron añejo	33.92
Brandy reserva	36.72
Ron con sabor	53.46
Ron reserva	
Tequila joven o blanco 100% agave	54.61
Tequila reposado 100% agave	
Brandy solera	60.53
Cremas base whisky	79.60
Whisky o whiskey, borbon o bourbon, Tennessee "standard"	
Calvados	139.24
Tequila añejo 100% agave	
Cognac VS	168.34
Whisky o whiskey, borbon o bourbon, Tennessee "de luxe"	
Cognac VSOP	283.31
Cognac X.O	1,068.01
Otros	1,096.83

Las cuotas por litro establecidas en este inciso se encuentran actualizadas para el primer semestre de 2002 con el factor de 1.045.

En el mes de junio de 2002 se comparará el crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor reportado por el Banco de México del periodo enero-mayo del citado año y si dicho crecimiento es mayor al 1.00%, las cuotas se incrementarán a partir del mes de julio del citado año en la proporción que represente la variación entre el crecimiento del índice de referencia y el 1.00% citado.

El servicio de administración tributaria efectuará los cálculos previstos en este inciso y publicará a más tardar el último día del mes de junio de 2002,

en su caso, las nuevas cuotas que se pagarán a partir del mes de julio de 2002.

b) El impuesto determinado conforme al inciso anterior se pagará a más tarde el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúe la enajenación de los productos, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes a que hace referencia esta fracción deberán presentar dentro de los seis días siguientes a la publicación de este decreto en el *Diario Oficial* de la Federación, mediante escrito libre, ante las autoridades fiscales, un reporte que contenga el inventario de dichas bebidas, el día anterior al de la entrada en vigor del artículo séptimo del citado decreto, por tipo, marca, presentación, capacidad del envase y el número de envases que se tengan en existencias, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Los contribuyentes a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el formato que al efecto publique dicha Secretaría, las enajenaciones realizadas en el mes de que se trate de los productos que se hubiesen reportado en los inventarios a que se refieren dichas fracciones.

IV. Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto reciban devoluciones de bebidas alcohólicas por las que ya se hubiera pagado el impuesto, estarán a lo siguiente:

a) Determinarán el impuesto pagado en la enajenación de dichos productos. En el caso de que no se pueda determinar el mes en el que dichos productos fueron enajenados, considerarán como impuesto pagado, la cantidad que resulte de aplicar al número de litros devueltos, la cuota por litro vigente en el tercer mes inmediato anterior a aquél en el que se efectuó la devolución.

b) Cuando los productos devueltos sean nuevamente enajenados, se calculará el impuesto correspondiente en los términos de la fracción II de este artículo, considerando la cuota por litro vigente en el mes en el que se efectúa dicha enajenación.

c) Del impuesto causado por dichas enajenaciones en los términos del inciso anterior, se podrá

disminuir el impuesto pagado a que se refiere el inciso a de esta fracción correspondiente a dichos productos.

d) La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos del inciso anterior, deberá pagarse conjuntamente con el impuesto que corresponda al mes en que se efectúa la enajenación de dichos productos.

Para los efectos de esta fracción, se considerará que los primeros productos devueltos fueron los primeros que se enajenaron posteriormente.

Los contribuyentes a que hace referencia esta fracción deberán llevar un registro especial de devoluciones y enajenaciones de productos, en los términos que para tales efectos establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios, que a la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto tengan marbetes o precintos adquiridos con anterioridad que no se encuentren adheridos a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, deberán informar el número de marbetes o precintos y el folio de cada uno de ellos y devolver a las autoridades fiscales, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del citado artículo séptimo, dichos marbetes o precintos.

VI. Los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto tengan un monto de impuesto pendiente de disminuir en los términos del artículo 26-E de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigente hasta antes de la entrada en vigor de dicho artículo séptimo, lo podrán disminuir del impuesto especial sobre producción y servicios que les corresponda pagar en los meses siguientes, hasta agotarlo.

VII. Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios distintos de los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, que a la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto cuenten con existencias de bebidas alcohólicas por las cuales los productores, envasadores e importadores, ya hubiesen pagado el impuesto correspondiente y esta situación se demuestre con los marbetes o precintos anteriores de los que a partir de la entrada en vigor del mismo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no estarán obligados a pagar el impuesto que corresponda a dichas bebidas ni podrán trasladarlo cuando las mismas se enajenen.

VIII. Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios distintos de los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, que a partir de la entrada en vigor del artículo séptimo de este decreto adquieran bebidas alcohólicas que tengan adherido el marbete autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, no deberán aceptar el traslado del impuesto especial sobre producción y servicios a la adquisición de dichas bebidas y no podrán trasladarlo cuando las mismas se enajenen. Respecto de dichos bienes no se considerarán contribuyentes del citado impuesto, por lo que no procede acreditamiento alguno.

IX. Para los efectos de la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, se entenderá por ejercicio el año de calendario.

X. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 fracciones VI y VIII de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 3o. y 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la determinación de las participaciones a las entidades federativas de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios en los años de 2000 y 2001, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto en materia de bebidas alcohólicas, se hará con base en el por ciento que corresponda a cada Estado, de conformidad con la recaudación participada en 1999 por entidad federativa.

XI. Las personas físicas y morales, que hasta el 31 de diciembre de 2001 no hayan sido considerados como contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios y que a partir de la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto tengan tal carácter, deberán presentar dentro de los cinco días siguientes la entrada en vigor del citado artículo séptimo, un reporte que contenga el inventario de existencias por tipo, marca, presentación y capacidad, de los bienes por los que a partir de la entrada en vigor de dicho artículo son considerados como contribuyentes del impuesto de referencia.

La información a que se refiere esta fracción se presentará mediante escrito libre ante las autoridades fiscales y deberá contener las existencias que se tengan hasta antes de la entrada en vigor del artículo séptimo del presente decreto.

XII. La obligación contenida en la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre

Producción y Servicios entrará en vigor el 1o. de abril de 2002.

XIII. Lo dispuesto en el artículo séptimo de este decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2002.

XIV. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, durante los ejercicios fiscales de 2002, 2003 y 2004 en lugar de aplicar las tasas previstas en dicho inciso para los cigarros, se estará a lo siguiente:

a) Cigarros con filtro:

AÑO	TASA
2002 y 2003	105%

b) Cigarros sin filtro:

AÑO	TASA
2002	60%
2003	80%
2004	100%

Para los efectos de esta fracción, se consideran cigarros sin filtro los populares elaborados con tabacos oscuros con tamaño máximo de 77 milímetros de longitud, cuyo precio máximo al público al 1o. de enero de cada año, no exceda de la cantidad que establezca el Congreso de la Unión.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el año de 2002 son cigarros populares sin filtro los que al 1o. de enero de dicho año tengan un precio máximo al público que no exceda de \$0.40 por cigarro. Para los ejercicios fiscales de 2003 y 2004 el precio máximo al público será el que se determine en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados.— México, D.F. a 30 de diciembre de 2001.— Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños, Enoch Araujo Sánchez, Miguel Arizpe Jiménez, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Oscar Guillermo Levín Coppel, Rosalinda López*

Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjarez Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Reyes Antonio Silva Beltrán, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Montes, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.

La Presidenta:

Es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se le dispensa la segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Raúl Ramírez Avila, a nombre de la comisión.

El diputado Francisco Raúl Ramírez Avila:

Con su permiso, señora Presidenta:

Posicionamiento de la Comisión de Hacienda ante la Reforma de Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

Los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público mantenemos un fuerte compromiso dirigido a aprobar una reforma hacendaria que

provee a nuestro país con los recursos que requiere para su desarrollo.

Por tal motivo, hemos realizado un gran esfuerzo por enfatizar nuestras similitudes y no perdernos en nuestras diferencias partidistas; estamos conscientes de que el nuevo contexto democrático que nos envuelve requiere crear consensos que fomenten la gobernabilidad y la cooperación.

Dentro de la reforma hacendaria que se planteó, inicialmente como integral, ayer aprobamos en esta Cámara de Diputados la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); a pesar de sus múltiples virtudes, esta reforma resulta insuficiente para cumplir con la meta de recursos que requiere nuestro país para su desarrollo, no tan sólo para este ejercicio fiscal, sino para todos los subsecuentes.

Por tal motivo hoy venimos a hacer un llamado a los diputados integrantes de los diversos partidos políticos que conforma este recinto, para que voten favorablemente a las reformas que se hacen a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).

Es imperativo reconocer que los impuestos, además de proveer de mayores recursos al Estado para cumplir con sus fines, también cumplen una función importante al afectar el consumo de la ciudadanía. Por ejemplo, el aumento en los gravámenes normalmente trae como consecuencia un reducción al consumo del producto al cual se le aumentó el impuesto.

De esta forma, el ejercicio tributario puede resultar un mecanismo sumamente eficiente para descender el consumo de aquellos bienes que se consideran comúnmente como males sociales. El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios cumple con esta función al aplicar elevadas tasas impositivas a los productos que son dañinos para la salud tanto de los consumidores como de los terceros afectados por estos.

Además de los fines de recaudación, la propuesta de elevar la tasa aplicable a los cigarros con filtro y sin él, tiene por objeto desincentivar el consumo de éstos, ya que las enfermedades producidas por su consumo infligen altos costos para las instituciones de salud pública y causan daños irreparables a la salud de los fumadores y no fumadores.

Por tales motivos, se propone elevar la tasa impositiva aplicada a cigarros con filtro del 100%

del impuesto con IEPS al 105% para el año 2002 y hasta un 110% para el año 2004.

En lo que respecta a los cigarros sin filtro se propone incrementar también progresivamente el gravamen año con año para que pase el 20% al 60% para el año entrante, aumente al 80% en el 2003 y llegue hasta un 100% en el 2004.

Por otro lado, los IEPS incluyen bienes que tiene precios poco elásticos, lo que quiere decir que al aumentar el gravamen que se les aplica, no se reducen las cantidades recaudadas, esto hace que sea altamente eficiente y poco costoso gravar estos productos.

Este es el caso del impuesto del 10% con el que se propone gravar los servicios de telecomunicaciones, otra ventaja de este tipo de impuestos es que tienen un carácter sumamente progresivo de tal forma que recae en mayoritariamente en los grupos sociales de mayores ingresos.

Es esencial, sin embargo, no perjudicar con este tipo de impuestos a los que menos recursos tienen, por tal motivo no se le va a aplicar gravamen anteriormente mencionado a la telefonía básica residencial hasta por 160 pesos mensuales; a la telefonía pública, a la telefonía rural, a la renta básica del servicio de Internet conmutado, a los servicios de administración de datos y dominios, a la interconexión, a la larga distancia internacional, a las comunicaciones del servicios de emergencia ni a la telefonía celular por medio de tarjetas de prepago hasta la cantidad de 200 pesos.

En la presente iniciativa se propone también aplicar un impuesto especial del 10% a las aguas naturales y minerales gasificadas, a los refrescos, a las bebidas hidratantes o rehidratantes, a los concentrados, a los polvos, a los jarabes y finalmente a las esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilicen edulcorantes distintos de la azúcar de caña.

A los jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos se les aplicará un gravamen del 20%.

Tenemos los legisladores, sin embargo, el compromiso de proteger a la industria azucarera nacional, ya que de ella depende la subsistencia de gran número de mexicanos. Para tal efecto se propone que el impuesto a los refrescos se aplique solamente a aquellos que para su producción

utilicen la fructosa en sustitución del azúcar de caña.

A la hora de profundizar en los temas tributarios, la comisión siempre ha buscado afectar lo menos posible a los sectores de la sociedad menos favorecidos. Con esto en mente es importante remarcar que tradicionalmente por el tipo de productos que grava el IEPS, más del 75% de la recaudación de este impuesto se ha generado en los últimos tres deciles de ingreso, por lo que permite aumentar las tasas sin gravar, sin causar un grave perjuicio a los bolsillos de los sectores de los menos favorecidos de la sociedad mexicana.

Las reformas que se plantean en materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, tiene como objetivo corregir los problemas que se han dado con el esquema aplicable a la producción, envasamiento e importación de bebidas alcohólicas; por citar algún ejemplo, el pago de impuestos que se establece por cuotas por litro sin importar el precio de la bebida alcohólica, lo que produce una situación de competencia desleal para los pequeños productores.

Para eliminar este tipo de distorsiones se propone modificar el esquema de cuota por litro para las bebidas alcohólicas con un esquema *ad valorem* similar al que se utiliza para el pago del impuesto al valor agregado aplicable a toda la cadena de comercialización. Esto permite que se recupere la recaudación proveniente de los últimos eslabones de dicha cadena de comercialización, así como solucionar...

La Presidenta:

Permítame diputado.

Yo le solicito atentamente a los compañeros diputados que tengan cuestiones que dilucidar, permitan que el pleno siga con su desarrollo y se sirvan ocupar sus curules y, en su caso, si tienen algunos temas que dialogar, puedan hacerlo en alguno de los salones previstos para ello.

Le solicito atentamente a las compañeras diputadas y compañeros diputados nos hagan el favor de ocupar sus curules.

El diputado Francisco Raúl Ramírez Avila:

Esto permite que se recupere la recaudación proveniente de los últimos eslabones de dicha cadena de comercialización...

La Presidenta:

Permítame diputado. Diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida
(desde su curul):

Muchas gracias, señora diputada Presidenta:

Solicitarle por su conducto al orador si me permite formularle una pregunta sobre una duda que tengo respecto a la presentación que ha hecho del dictamen.

La Presidenta:

Consulto al orador si permite una pregunta del diputado Moreno Bastida.

El diputado Francisco Raúl Ramírez Avila:

El objetivo es fijar el posicionamiento de la comisión únicamente.

La Presidenta:

No acepta su pregunta, diputado. Adelante diputado.

El diputado Francisco Raúl Ramírez Avila:

Gracias.

Esto permite que se recupere la recaudación proveniente de los últimos eslabones de dicha cadena de comercialización, así como solucionar los problemas en la carga efectiva del impuesto sobre productos similares en envases de distinta capacidad y precio que se dan ahora.

Por los motivos expuestos anteriormente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público reitera su exhorto a los diputados de esta Cámara de Diputados para que apoyen la iniciativa de ley que hoy se presenta para su consideración.

Como se ha dicho anteriormente, existe una doble razón por la cual se debe de modificar la Ley del IEPS. Por un lado, gracias a la demanda poco elástica por los servicios como el de teleco-

municaciones permiten una recaudación sumamente eficiente y por el otro desincentivan el consumo de productos que son dañinos para la sociedad como el cigarro y el alcohol.

Asumamos todos los aquí presentes hoy nuestra responsabilidad, contribuyendo a dar un paso más hacia la reforma hacendaria que necesita urgentemente la nación mexicana.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público establece la siguiente fe de erratas:

Artículo 2o. fracción I inciso *h*, dice: jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expenden en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, 20%.

La comisión propone que el inciso en cuestión quede como sigue:

“Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expenden en envases abiertos, utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, 20%.”

En el artículo 18 fracción VII, que dice:

El servicio de Internet en lo que corresponde a la renta básica.

La comisión propone la siguiente redacción:

“El servicio de Internet conmutado en lo que corresponde a renta básica.”

Por último, el artículo 18 fracción IX, que dice:

Los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyen hasta 200 llamadas fuera de los contratos regulares de servicios.

Debe decir:

“Los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 pesos fuera de los contratos regulares de servicios.”

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para fijar posición. Diputado Samuel Aguilar, diga el número de la curul, diputado.

El diputado Samuel Aguilar Solís
(desde su curul):

Gracias, señor Presidenta:

Si fuese tan amable y antes de que se retire el diputado Francisco Ramírez, justamente porque él está haciendo el posicionamiento de la comisión, si fuera tan amable y usted lo autoriza, en aceptar una pregunta justamente sobre el dictamen.

La Presidenta:

Diputado Samuel Aguilar.

Está fundamentando el dictamen el diputado Raúl Ramírez Avila. Quisiera rogarle al diputado Aguilar y a algún secretario de la Comisión de Hacienda y al Presidente de la Comisión de Hacienda, que puedan conversar con el diputado Samuel Aguilar para clarificar y si el tema debe ser conocido por el pleno, le pediría a la comisión que mande una nota para que sea leída por la Secretaría.

Para fijar las posiciones a nombre de sus partidos y grupos parlamentarios, se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia Democrática.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta; honorable Asamblea:

Díaz Mirón, un veracruzano distinguido, dijo que nadie tiene derecho a lo superfluo mientras alguien carezca de lo estricto. Hoy recobra mayor fuerza y es luz en la oscuridad que nos recuerda una vez más una de las más grandes vergüenzas nacionales, la pobreza de 60 millones de mexicanos.

No fuimos capaces de realizar una reforma fiscal integral a la altura de los tiempos que reclaman, nos conformamos con ésa gran Miscelánea Fiscal que sólo garantiza meros paliativos al ancestral problema de la pobreza.

Ningún presupuesto en la actualidad será suficiente para darle al pueblo de México el lugar que merece, pero somos optimistas y deseamos que el Eje-

cutivo sepa utilizar y distribuir con responsabilidad constitucional y republicana los recursos que poco a poco estamos aprobando.

La abismal diferencia social entre unos ricos y millones de pobres en el país nos obliga a consensuar lo que aquí estamos aprobando, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Debe ser eje de la regulación sobre impuestos a productos y servicios cuya captación económica por producto de impuestos será en beneficio del pueblo de México, deben por tanto gravarse todos los artículos con características suntuosas y no considerados de primera necesidad, su gravamen debe responder al compromiso del Estado por obtener mayores recursos para combatir la pobreza y atender el desarrollo social.

Por ello solicitamos que el impuesto a los refrescos se aplique exclusivamente a aquellos que utilizan fructosa, porque gravar los artículos suntuosos importados y producidos en el país garantiza una recaudación tributaria de beneficio social, en este caso, en el caso de los refrescos, a la industria azucarera mexicana.

El impuesto a los productos de naturaleza distinta a los de primera necesidad no son del grueso de la población, pero su aplicación servirá para contribuir al desarrollo nacional. El impuesto especial tampoco será causante del cierre de empresas y despido masivo de trabajadores como se ha comentado, los empresarios no deben ver en este impuesto un obstáculo para crecer, deben ver en este impuesto una posibilidad de ayudar al desarrollo nacional, deben verlo como un elemento más que vendrá a fortalecer la economía nacional y por tanto ayudará a repartir mejor la riqueza nacional. Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, me reservaré el artículo 2o. fracción II inciso b, el artículo 3o. fracción III y el artículo 18, porque no tenemos por qué aprobar un impuesto de servicio telefónico porque en la actualidad este servicio, lejos de representar un servicio de lujo, representa realmente un servicio indispensable para mantener comunicados a los mexicanos, porque el desarrollo nacional y el crecimiento económico no pueden verse atrofiados por gravar con más un servicio que se encuentra en plena expansión, además de que la base cautiva del mismo no es significativa a nivel nacional.

Además, porque gravar el servicio telefónico implicaría la elevación de las tarifas telefónicas que redundaría en perjuicio de los bolsillos de los mexicanos que hacen de este servicio una herramienta indispensable de trabajo. Además, porque uno de los sectores más perjudicados sería

el medio rural, que utiliza en forma sistemática dicho servicio, principalmente hacia el extranjero, donde se encuentran miles de migrantes que aportan grandes cantidades de dinero por concepto de envíos a sus familiares. Además, porque no puede gravarse un servicio que viene a suplir las formas de comunicación tradicionales, como son las vías terrestres de comunicación, mismas que se encuentran en mal estado.

Además, porque es la forma más económica que más de 50 millones de mexicanos pobres tienen para estar comunicados con sus seres queridos mediante el sacrificio de pagar una llamada telefónica.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El diputado Arturo Escobar y Vega:

Gracias Presidenta; compañeros diputados:

Antes de iniciar mi discurso simplemente hacer un comentario. El representante del Partido Verde en la Comisión de Hacienda nos acaba de informar que dentro del dictamen estaba el aumento por parte de IEPS al alcohol, al 60%. En el momento en que se emite el dictamen a este pleno se baja al 45%. Otra gran contradicción, si necesitamos tantos recursos para el Ejecutivo, pero se decide bajar en la parte de el alcohol.

Como lo señalé, no entendemos qué está pasando, por un lado subimos telefonía, repercutiendo en el pueblo de México y por otro lado bajamos el alcohol.

Durante muchos años el sistema tributario mexicano se diseñó y aplicó sin tomar en cuenta criterios económicos, se implementaba tomando como base la distribución discrecional de preferencias que dictaba las prioridades del poder político de un estado típicamente corporativo.

Sin embargo, hoy ante una economía de mercado es indispensable que el régimen tributario refleje un cobro de impuestos que fomente el desarrollo de los sectores productivos, pero que también

proyecte el impacto que éstos tienen en la sociedad.

Es así que el presente dictamen sobre la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en algunos casos muestra una clara disposición por la modernización de este impuesto en favor del bienestar común.

A pesar de esto existen otras propuestas en las que el Partido Verde Ecologista de México está en desacuerdo, como es la aplicación de un impuesto especial al 10% al servicio telefónico. En principio las tarifas telefónicas en México son de las más caras del mundo, siendo las segundas más elevadas de los países integrantes de la OCDE, la cual evidentemente implica una disminución en la competitividad nacional y abuso y detrimento de la economía familiar, tan sólo en los últimos años la renta básica en nuestro país para el servicio residencial se incrementó en un 34.6% y se tiene uno de los niveles más bajos del mundo en cuanto a número de aparatos telefónicos por habitante, apenas 12 por cada 100, que es un porcentaje menor al que tienen naciones como Perú, Bolivia o Paraguay.

Por ello, consideramos que la Cofotel debe revisar estas altas tarifas y promover en el sector antes de buscar un impuesto de este tipo tan elevado.

Por otro lado en cuanto al IEPS, en cuanto al IEPS al cigarro, queremos manifestarnos a favor de los incrementos a las tasas impuestas en virtud de que los riesgos por el consumo de productos que deterioran nuestro organismo han sido siempre ampliamente subestimados por el público, incluso por muchas de las autoridades responsables de la protección y promoción de la salud pública.

Si bien se ha obtenido un avance al reconocer que es uno de los productos, junto con el alcohol, más nocivos para la sociedad, aun creemos que las tasas deberían ser mayores, pues si recordamos hace algunos años la tasa era del 180% y en otros países el costo por cajetilla es mucho más elevado que en nuestro país.

Adicionalmente al elevar la tasa impositiva de los cigarrillos no sólo se recorta la demanda de este producto entre la población, sino que también se obtienen mayores recursos fiscales que permiten resarcir aunque sea parcialmente los gastos que el Estado se ve obligado a cubrir como consecuencia del tratamiento de enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

La industria tabacalera es el único sector que obtiene beneficios con esta adicción. Por ello, si ésta desea una tasa impositiva menor, debe asumir los costos en salud que pagamos todos los mexicanos y poder así liberar ingresos para atender otro tipo de enfermedades, especialmente aquellas que no son prevenibles.

Asimismo, consideramos irracional el argumento que de mayores tasas implicarían un mayor contrabando, pues este último es un problema que el Gobierno debe combatir a través de otros mecanismos, que incrementen la eficiencia de las autoridades aduaneras.

No debe confundirse el pago de un impuesto para el resarcimiento de un daño a la sociedad, con problemas de vigilancia y corrupción. Sin embargo, entendemos la preocupación de varios legisladores en cuanto al impacto negativo que el aumento de las tasas impositivas al cigarro pudieran traer a los agricultores nacionales de tabaco, pero consideramos que el incentivo a este sector debe ser otro, ya que existen programas gubernamentales de apoyo al sector primario.

Con respecto al impuesto especial a los refrescos que contengan fructosa nos manifestamos a favor, ya que esto representará un apoyo al sector azucarero, pero es fundamental expresar nuestra inquietud con respecto al impacto ambiental que la industria azucarera provoca, pues es una de las que causan mayores daños al sector hidráulico de nuestro país.

Por lo que requiere también, ahora que está en manos del Gobierno, un esfuerzo real para generar un cuidado al medio ambiente y estímulo que contribuya al crecimiento del sector de manera sustentable.

Asimismo reconocemos la acertada decisión de la dictaminadora, para no incluir dentro de esta ley un gravamen a envases plásticos, ya que es necesario que la legislación respecto a este tema, sea resultado de un análisis mucho más profundo, pues de lo contrario se agravaría el problema provocando distorsiones en la cadena productiva.

Aun así consideramos que éste es un tema fundamental que debe de seguir en la mesa de discusión, sobre todo para determinar qué tipo de medida es la que se debe de implementar, para disminuir el deterioro ambiental que provocan estos residuos inertes.

Finalmente y a pesar de que hemos manifestado algunas inconformidades, el grupo parlamentario

del Partido Verde Ecologista de México, se manifiesta a favor del presente dictamen, por supuesto esto fue antes de saber lo que había pasado con el asunto del alcohol.

Sin embargo, votaremos a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

En virtud de que no hay registro de otros diputados para el fijamiento de posiciones en lo general, consulta esta Presidencia si hay registro de oradores en pro o en contra en lo general.

Diputado Jorge Chávez Presa, en contra en lo general.

¿Algún otro registro?..

Se concede el uso de la palabra en contra en lo general al diputado Jorge Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con su venia señora Presidenta de la mesa directiva; muy buenas noches, compañeras y compañeros diputados:

Hago uso de esta tribuna más que nada a título personal y por mis convicciones profesionales, soy economista y he venido haciendo carrera al servicio del Estado mexicano, poniendo en práctica mis conocimientos, para que las cosas marchen mejor en el país.

Sin embargo, con lo que hoy en esta noche estamos viendo en impuestos especiales sobre producción y servicios, vemos que estamos descarrilando, nos estamos descarrilando.

Los impuestos, son antes que nada, un asunto político. Imponer gravámenes da poder, nos da mucho poder, con los tributos se favorece a grupos, regiones y actividades productivas, se afectan decisiones de ahorro, inversión y trabajo; en términos simples, con base en la ley, extrae recursos a los particulares, con objeto de cubrir sus gastos, lo cual supone que el Gobierno hará un mejor uso de esos fondos que los particulares en lo individual.

Los bienes y servicios públicos útiles y de calidad, son lo que legitiman los impuestos.

Por otro lado, las características de una ley, son que sea general, abstracta e impersonal; sin embargo, con la Ley de los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios que ahora queremos modificar, la estamos haciendo específica, muy concreta y con dedicatoria.

Me ha atraído la política y el trabajo legislativo, animado por el ideal de buscar la conciliación de los legítimos intereses y aspiraciones de los diversos grupos sociales, en particular de quienes no pueden costearse una representación directa, razón por la cual recurren a sus representantes y por ello hoy estamos debatiendo públicamente.

De la conciliación de los intereses legítimos, surge el conjunto de impuestos para cubrir gastos requeridos por las políticas públicas orientadas a alcanzar los fines del Estado y con ello los grandes propósitos nacionales. Esta óptica nos guía en el análisis de los impuestos que ahora debatimos.

Sin embargo, con la pretensión de aprobar las modificaciones a esta ley del IEPS, se está perdiendo la perspectiva auténtica y real; estamos subordinando el crecimiento económico, la generación de empleos y el bienestar de la población, a un objetivo meramente recaudatorio.

Ayer, con la aprobación de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, parecía que poníamos a nuestro sistema tributario en la trayectoria de una auténtica reforma a las finanzas públicas, buscando que el incremento de los ingresos fiscales se haga al menor sacrificio posible en los usos alternativos de dichos recursos y ése es el principio fundamental de las finanzas públicas.

En contraste, ahora parece que el objetivo es satisfacer el insaciable apetito recaudatorio afectando severa, indiscriminada e injustificadamente actividades productivas que por operar en la legalidad y tener un elevado dinamismo, llaman la atención para ser castigadas.

Se está haciendo pedazos el tejido institucional construido con tanto esfuerzo y sacrificio por los mexicanos; así no habrá impuestos que alcancen, no bastan los más de 50 mil millones de pesos que se obtendrán por impuestos sobre la renta, el endeudamiento por más de 110 mil millones de pesos que están solicitando y los 176 mil millones de pesos de autorizaciones para iniciar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

No veo el esfuerzo por hacer más eficiente el gasto, sí vislumbro en cambio el chantaje; si no se le aprueban los impuestos que pide el Gobierno, entonces el culpable será el Congreso.

Eso no es posible.

No se trata de defender a industrias, se trata de defender a México; se trata de defender las inversiones productivas, se trata de mandar las señales y especialmente cuando en años anteriores se había acabado con ese instrumento. ¿Por qué ahora volver a ello?

En México nos urge una política económica con visión de Estado, para atender los rezagos sociales; pero no subordinemos a la economía a un objetivo recaudatorio. Esto y esta sesión es fundamental y sí quiero reconocer que en materia de impuestos especiales sobre producción y servicios, en materia de tabacos hay una decisión sabia, que es buscar que las tasas sean únicas, pero no logramos concretarlo.

Compañeras y compañeros legisladores: la ley nos atribuye al Congreso esta facultad exclusiva para imponer impuestos; hagamos el mejor uso de ella.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se pregunta si hay orador en pro... el diputado Minjares en pro.

El diputado Rubén García Farías,
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

¿Perdón, diputado García Farías?

El diputado Rubén García Farías
(desde su curul):

Para una rectificación de hechos.

La Presidenta:

Diputado García Farías, ¿no tiene usted inconveniente que como lo señala el Reglamento en sus

artículos 95 y 96, desahogue primero las intervenciones en pro y en contra?

El diputado Amador Rodríguez Lozano
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputado Amador Rodríguez.

El diputado Amador Rodríguez Lozano
(desde su curul):

Señora Presidenta, con todo respeto una moción de orden.

La Presidenta:

Sí, diputado.

El diputado Amador Rodríguez Lozano
(desde su curul):

Usted ya había preguntado a la Cámara cuáles eran los oradores en pro y en contra; no hubo oradores en pro, solamente se inscribió el compañero Chávez Presa en contra, por lo tanto ya se perdió ese derecho. El que se inscriba, en todo caso va para hechos.

La Presidenta:

Es correcto, diputado Amador Rodríguez.

Tengo la solicitud para rectificar hechos del diputado Manuel Minjarez y del diputado Rubén García Farías, para rectificar hechos.

Esta Presidencia señala que el manejo de este debate se restringirá de manera estricta a lo estipulado en el Reglamento en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100, por lo que lo señalamos de manera precisa.

Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado Manuel Minjarez y posteriormente para rectificar hechos el diputado Rubén García Farías.

El diputado José Ramón Soto Reséndiz
(desde su curul):

Pido la palabra.

La Presidenta:

El diputado Soto Reséndiz, diputado...

El diputado José Ramón Soto Reséndiz
(desde su curul):

Señora Presidenta, solamente para que la comisión nos pudiese clarificar, en el dictamen que nos presenta no tenemos el mismo dictamen todos los diputados. Si hablamos en materia de tabacos labrados, no tenemos el comparativo del que se está hablando en la exposición de motivos, por lo que rogaría de la manera más atenta y respetuosa, nos pudieran clarificar por qué no tenemos el mismo dictamen los diputados de los que posee la propia comisión.

La Presidenta:

Le vamos a solicitar a la comisión que clarifique la pregunta del diputado.

El diputado Manuel Minjares, para rectificar hechos.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Gracias, señora Presidenta; estimadas compañeras diputadas y diputados:

Simple y sencillamente queremos señalar que esta alternativa de reformas a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, fue producto de negociaciones largas, deliberativas y negociadas entre todas las fuerzas políticas de esta Cámara, incluyendo por supuesto a compañeros diputados del grupo parlamentario al que pertenece el diputado Jorge Chávez Presa.

Nosotros hemos pensado que este camino pudiese haber sido salvado con otro tipo de alternativas y opciones mejores. Pero hemos cedido en los intereses particulares o en la visión que cada uno de nosotros como grupo parlamentario o en lo individual teníamos sobre diferentes alternativas

para dar recursos al Estado para cumplir con su misión.

En aras de la negociación hemos llegado al consenso más amplio posible y creo que eso no se puede desechar ni se puede demeritar. Sabemos muchos de los que estamos aquí, que el dinero que pensamos recaudar como producto de estas reformas, no es suficiente para atender los grandes rezagos y las grandes carencias de millones y millones de mexicanos. Ni siquiera la iniciativa original presentada por el Ejecutivo Federal nos alcanzaría para poder atender todas esas necesidades, pero estamos encontrando las formas posibles que nos den el más amplio consenso y los recursos en la mejor medida, lo cual no excluye en forma alguna el compromiso de todos nosotros y particularmente de Acción Nacional, de que todos y cada uno de los pesos y centavos del Presupuesto Federal, se ejecuten y se gasten con absoluta transparencia, de frente a la nación y con la mayor precisión y claridad posible para ser más eficientes en beneficio de todos.

Eso es todo, señora Presidenta

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Rubén García Farías, para rectificar hechos.

El diputado Rubén García Farías:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Después de escuchar al diputado Chávez Presa, que por cierto no entendí claramente cuál era la propuesta ante la Asamblea, me nació la idea de intervenir porque, tal como he señalado en algunas ocasiones en que he abordado temas históricos, me ha parecido que estamos retrotrayendo el reloj de la historia y que de nueva cuenta sólo nos falta gravar ventanas, tenencia de canes, etcétera etcétera.

La reedición de políticas recaudatorias no debió de ser en el país, todos lo aceptamos. Estuve en contra de la aplicación de un IVA a alimentos, medicinas, libros, sobre todo.

Hace un momento me molesté cuando parecía que estábamos fijando alcabalas en el rastro: cuánto

por una paloma, cuánto por un puma, cuánto etcétera etcétera. Hoy, en este momento, recuerdo aquel debate Cárdenas-Fox-Labastida en que le señalaban al candidato de la Alianza por el Cambio, ya no existe, un partido se retiró, que no le salían las cuentas para todos aquellos proyectos.

Ahora sí le van a salir las cuentas con el trabajo de este Congreso. Ahora sí se va a cumplir la plataforma electoral de la Alianza por el Cambio, léanla en la hoja del IFE, cuando se sostenía que solamente llegara el candidato de la alianza todo se habría de resolver por ensalmos mágicos.

No era posible eso, no estaba en la naturaleza de un gobierno, de un régimen. Por todo esto yo solamente vengo a decir, a título personal, que he de votar en contra del IEPS y no porque sea mi intención proteger a ninguna empresa ni ningún interés empresarial, nacional o internacional. Soy del pueblo, voy con el pueblo, pero tampoco estoy dispuesto a postrar de hinojos la dignidad de este diputado ante los intereses del jefe del Ejecutivo.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Ha concluido el registro de oradores. Consulte la secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez
(desde su curul):

Señora Presidenta: nada más para informarle, a nombre de la comisión, que hay varias erratas en el dictamen, que vienen en camino para ser aclaradas ante el pleno de esta Asamblea. Por lo tanto, nos estaríamos reservando. Ya se están repartiendo inclusive, si nos permitiera que todos lo tuvieran.

La Presidenta:

Bien, diputado Minjares, que se distribuyan y en su momento la comisión pasara a tribuna para precisarlas.

El diputado Vallarta.

El diputado José Alvaro Vallarta Ceceña
(desde su curul):

Una reserva en el artículo octavo transitorio fracción IV, en relación con el artículo 2o. fracción I inciso c, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

La Presidenta:

Artículo octavo transitorio fracción IV, en relación con el artículo 2o. de la fracción I inciso c.

Diputado Jesús Orozco.

El diputado J. Jesús Orozco Alfaro
(desde su curul):

Sí, Presidenta. Yo quiero reservar el artículo 2o. fracción II inciso b; artículo 3o. fracción XIII y el artículo 18.

La Presidenta:

Artículo 2o. fracción II inciso b; el artículo 3o. fracción XIII y el artículo 18.

Diputado Cosío.

El diputado Salvador Cosío Gaona
(desde su curul):

Pido una reserva al artículo 2o. fracción I, inciso *g*; artículo 2o. fracción II, incisos *a* y *b*; artículo 3o. fracción XIV y artículo 18 fracciones I, II y IX.

La Presidenta:

Artículo 2o. fracción I, inciso *g*; artículo 2o. fracción II, incisos *a* y *b*; artículo 3o. fracción XIV y artículo 18 fracciones I, II y IX.

Diputado Fayad.

El diputado Omar Fayad Meneses
(desde su curul):

Señora Presidenta: para reservar el artículo 18 fracciones VII y IX. Sin embargo, señora Presidenta quisiera decirle que se ha anunciado que hay una fe de erratas. Yo estoy reservando este artículo porque hay cosas que no están como se habían procesado en la comisión. Quizá fuera conveniente...

La Presidenta:

Lo dejo registrado, diputado Fayad.

El diputado Omar Fayad Meneses
(desde su curul):

Okey. Gracias.

La Presidenta:

Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Señora Presidenta: ante la fe de erratas que nos están circulando en este momento y con la posibilidad de que haya muchas coincidencias en las reservas que estamos haciendo, respetuosamente le queremos pedir un receso de 15 minutos para procesar dichas erratas.

La Presidenta:

Le recuerdo al diputado Ramírez Marín que los recesos se hacen a solicitud de los coordinadores de los grupos parlamentarios. En ese sentido voy a seguir registrando las solicitudes de reservas y le rogaría hagan el planteamiento a otro coordinador parlamentario, a efecto de tener la posibilidad de que esta Presidencia procese el receso.

El diputado Javier Sánchez Campuzano.

El diputado Francisco Javier Sánchez Campuzano (desde su curul):

Sí, señora Presidenta. Por favor reserva del artículo 3o. fracción XIII y el artículo 18.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias.

Diputado Francisco Castro.

El diputado Francisco Castro González
(desde su curul):

Curul 315. Nos reservamos el artículo 2o. fracción I inciso *g*.

La Presidenta:

Fracción I, inciso *g*.

Diputado Martínez Veloz.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz
(desde su curul):

Me reservo el artículo 18, la fracción II y la fracción VI.

La Presidenta:

En este momento vengo a esta área, un momento.

Diputado Agundis.

El diputado Francisco Agundis Arias
(desde su curul):

Señora Presidenta, quisiera saber del artículo 2o. fracción I, qué está reservado y si está reservado el artículo octavo transitorio.

La Presidenta:

El artículo 2o. fracción I, sí está reservado y el octavo transitorio también.

El diputado Francisco Agundis Arias
(desde su curul):

Segundo transitorio fracción I, inciso..., quisiera saber qué inciso se está reservando.

La Presidenta:

Diputado, estoy terminando la relación, en este momento sería prematuro darle respuesta. ¿Quiere usted reservarlo y en su caso, en el momento de agruparlos, es el segundo transitorio, ¿lo quiere repetir?

El diputado Francisco Agundis Arias
(desde su curul):

Segundo transitorio, inciso *a* y *b*.

La Presidenta:

Incisos *a* y *b*.

Gracias, señor diputado.

Diputado Jaime Cervantes.

El diputado Jaime Cervantes Rivera
(desde su curul):

Solicito la reserva del artículo 2o. fracción II y luego del artículo 3o. fracción XIII y del artículo 18.

La Presidenta:

Artículo 2o. fracción II, 3o...

El diputado Jaime Cervantes Rivera
(desde su curul):

Inciso *b*.

La Presidenta:

A ver, artículo 2o. fracción II, inciso *b*.

El diputado Jaime Cervantes Rivera
(desde su curul):

Fracción II, inciso *b*, artículo 3o. inciso XIII y artículo 18.

La Presidenta:

Y artículo 18.

Diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen
(desde su curul):

Señora Presidenta, como ya lo dije en mi exposición, el artículo 2o. fracción II, inciso *b*, el artículo 3o. fracción XIII y el artículo 18, pero le suplicaría que en todo caso, como lo han reservado otros compañeros diputados, me anotara para hablar en contra de estos artículos.

La Presidenta:

¿Es 2o. fracción II, inciso *b*?

El diputado José Manuel del Río Virgen
(desde su curul):

Así es.

La Presidenta:

¿El otro?

El diputado José Manuel del Río Virgen
(desde su curul):

Artículo 3o. fracción XIII y el artículo 18 también, por favor.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Riojas.

El diputado Gustavo Riojas Santana
(desde su curul):

Sí, gracias, señora Presidenta. El artículo 3o. fracción XIII, por favor.

La Presidenta:

Gracias.

Diputado Antonio Reyes.

El diputado Antonio Reyes Silva Beltrán
(desde su curul):

Artículo 2o. fracción II, inciso *b*.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Diputado Goicoechea.

El diputado Emilio Rafael José Goicoechea Luna (desde su curul):

Quisiera reservar artículo 2o. fracción II, inciso *b*, artículo 3o. fracción XIII y artículo 18.

La Presidenta:

Artículo 3o. fracción XIII y artículo 18.

Gracias, señor diputado.

Diputado Ramírez Marín.

El diputado Amador Rodríguez Lozano
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Atendiendo a sus indicaciones hemos solicitado la anuencia de los coordinadores de los demás grupos parlamentarios para este receso y amablemente nos la han concedido.

RECESO

La Presidenta (a las 1:20 horas):

Tiene razón el diputado Rodríguez Lozano, esta Presidencia ha recibido solicitud de abrir un receso y se abre un receso hasta por 15 minutos.

(Receso.)

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (II)

La Presidenta (a las 2:22 horas):

Vamos a dar lectura a los artículos reservados para la discusión en lo particular.

Artículo 2o. fracción II, inciso *b*, artículo 3o., fracción XIII y artículo 18, reservado por el diputado José Manuel del Río Virgen.

Le ruego a la Secretaría siga mi lectura, para si hay alguna observación de nuestros colegas diputados que han reservado artículos.

Artículo 3o. fracción XIII, reservado por el diputado Gustavo Riojas Santana. Es correcto diputado.

Artículo 2o. fracción II, inciso *b*, artículo 3o. fracción XIII, artículo 18, reservado por el diputado Jaime Cervantes Rivera, del grupo parlamentario del PT.

Artículo 2o. fracción II, incisos *a* y *c*, artículo octavo transitorio, reservados por el diputado Francisco Agundis.

Artículo 2o. fracción II, inciso *b*, artículo 3o. fracción XIII, artículo 18, reservados por el diputado Emilio Goicoechea Luna.

Artículo octavo transitorio fracción IV, en relación con el artículo 2o. fracción I, inciso *c*, por el diputado Vallarta.

Artículo 2o. fracción II, inciso *b*, artículo 3o. fracción XIII, artículo 18, por el diputado Jesús Orozco Alfaro.

Artículo 2o. fracción I inciso *g*, artículo 2o. fracción II, incisos *a* y *b*, artículo 3o. fracción XIV, artículo 18 fracciones I, II y IX, reservado por el diputado Salvador Cosío Gaona.

Artículo 18 fracciones VII y IX, reservado por el diputado Omar Fayad Meneses.

Artículo 3o. fracción XIII, artículo 18, reservado por el diputado Javier Sánchez Campuzano.

Artículo 2o., fracción I inciso *g*, diputado Francisco Castro González

Artículo 18 fracción II y VI, diputado Jaime Martínez Veloz.

Artículo 2o. fracción II inciso *b*, por el diputado Reyes Silva Beltrán.

Esta Presidencia informa que son... diputado Escudero

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera
(desde su curul):

Sí, con el permiso de la Presidencia, quisiera reservar el artículo 2o. inciso *f*.

La Presidenta:

Diputado Escudero, se había cerrado el registro, sin embargo si este pleno coincide en que es posible, dado que hubo la petición de un receso, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista había hecho un planteamiento, yo le rogaría al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista incorpore el planteamiento de su compañero si así lo determinan.

Si, diputado Escudero.

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera
(desde su curul):

Señora Presidenta, que no se incorpore con el compañero del Partido Verde, siendo que eso es completamente diferente al tema del que él va a hablar.

La Presidenta:

¿Qué artículo es, diputado?

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera
(desde su curul):

Artículo 2o. inciso *f*.

La Presidenta:

Se cierra el registro de artículos reservados en lo particular.

Vamos a proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados. Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 438 votos en pro, 32 en contra y seis abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 438 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los artículos a los que hemos dado lectura de manera previa, incluyendo el artículo 18 que había sido reportado a esta mesa por escrito por el diputado Alejandro García Sainz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El método con el que vamos a desahogar la discusión en lo particular, es el establecido en los artículos del Reglamento y quiero señalar y solicitar a la Secretaría dé lectura al artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Reglamento para el Gobierno Interior.

Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión; admitida, se pasará a la comisión respectiva. En caso contrario, se tendrá por desechada.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dé lectura al artículo 100 del Reglamento.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Reglamento para el Gobierno Interior.

Artículo 100. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces; los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dé lectura al artículo 122 y al artículo 123 del Reglamento.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Reglamento para el Gobierno Interior.

Artículo 122. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.

Artículo 123. Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita a la comisión dar lectura a la fe de erratas y lo hará a nombre de la misma el diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Muchas gracias, señora Presidenta.

En el artículo 2o. fracción I inciso *h* dice: "jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, 20%". Debe decir: "jarabes o concentrados para preparar

refrescos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, 20%".

El artículo 28 fracción VII, dice: "el servicio de Internet en lo que corresponde a renta básica". Debe decir: "el servicio de Internet conmutado en lo que corresponde a renta básica".

El mismo artículo 18 en su fracción IX, dice: "los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 llamadas fuera de los contratos reguladores de servicios". Debe decir: "los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 pesos fuera de los contratos regulares de servicios".

Artículo 8o. inciso *b*, dice: "las de cervezas, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como en las de los bienes a que se refieren los incisos *h* e *i* de la fracción I del artículo 2o." y continúa. Debe decir: "las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refieren los incisos *g* y *h* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley" y continúa.

El mismo artículo 8o., en su fracción F, dice: "las de los bienes a que se refieren los incisos *h* e *i* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, siempre que se utilice como edulcorante únicamente azúcar de caña". Debe decir: "las de los bienes a que se refieren los incisos *g* y *h* de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, siempre que utilicen como edulcorante únicamente azúcar de caña".

En el artículo 2o., fracción I inciso *a*, en el numeral 3, dice: "con una graduación alcohólica de más de 20 grados GL, 45%". Debe decir: "con una graduación alcohólica de más de 20% GL, 60%".

En el inciso *b* del mismo artículo y la misma fracción I, dice: "alcohol y alcohol desnaturalizado 45%". Debe decir: "alcohol y alcohol desnaturalizado 60%".

Finalmente los transitorios. En la fracción XIV, que en varios de los dictámenes distribuidos no apareció, la fracción 14 en su inciso *a* dice "cigarros con filtro, año 2002 y 2003, tasa 105%." Debe decir "cigarros con filtro, año 2002, 105%, 2003, 107%, 2004, 110%".

La Presidenta:

Un momento diputado.

Activen el sonido en la curul del diputado Amador Rodríguez.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul):

Presidenta, para hacerle una pregunta.

¿Esta fe de erratas es de los artículos no reservados?, porque los otros ya los votamos.

La Presidenta:

Diputado Amador Rodríguez, el secretario de la comisión me explica que él anunció y precisó que habría fe de erratas. Evidentemente la magnitud de la fe de erratas pareciera que hace precisiones.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que en el caso de que sean erratas de forma y no de fondo, se incorporen y en el caso de que haya erratas que cambian el fondo, se lo informemos así al pleno.

Continúe, señor diputado.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

En el mismo artículo, la misma fracción XIV en su inciso *b* dice "cigarros sin filtro. En lo que respecta al año 2004 dice, 100%". Debe decir 110%.

Esas serían las aclaraciones, las erratas que presenta la comisión, señora Presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que haga el comparativo del texto de los artículos del dictamen y la fe de erratas y nos tenga un reporte al final de la votación en lo particular, de en dónde hubo modificaciones de fondo para precisar esos artículos.

Dándole cauce a la discusión en lo particular, informo a este pleno que el artículo 2o. fracción II inciso *b*, ha sido reservado por los diputados: José Manuel del Río Virgen, Jaime Cervantes Rivera,

Emilio Goicoechea Luna, Jesús Orozco Alfaro, Salvador Cosío Gaona y Reyes Silva Beltrán.

En tal virtud y en el entendido de que el procedimiento será el señalado por el artículo 125 en el caso de adiciones, se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Gracias, señora Presidenta; honorable Asamblea:

Me reservé los artículos 2o. fracción III inciso *b*; el artículo 3o. y la fracción XIII, así como el artículo 18, por diversos motivos, particularmente porque están correlacionados y son los que señalan al servicio telefónico básicamente.

Además, compañeras y compañeros, porque el servicio telefónico ya paga IVA y cobrar IVA sobre IVA es inconstitucional.

Estoy de acuerdo que deben de gravarse todos los artículos de características suntuosas y no considerados de primera necesidad, nosotros mismos usamos teléfonos celulares porque los usamos como un artículo de primera necesidad, ya no diría de las zonas rurales donde verdaderamente para comunicarse es un problema. Pero realmente estamos en un proceso donde esta Cámara ha sido generosa, muy generosa, extraordinariamente generosa con el Ejecutivo de la nación.

Los comentarios que hay en los pasillos, en los medios de comunicaciones y entre nosotros mismos es que el endeudamiento del Distrito Federal le va a salir muy caro a la nación y le va a salir muy caro a todos los mexicanos.

Lo cierto es, compañeras y compañeros y lo digo con mucha vergüenza y con mucha preocupación, que tengamos que ceder por unos cuantos intereses. Lo cierto es que ya gravamos a las ballenas, que ya gravamos a las palomas de Texcoco, esas que hablan, que ya hemos gravado aquí demasiadas cosas, aquí hemos gravado a los patos también, al borrego cimarrón, a todo lo que quieran, gravamos a los alcoholes, pero les voy a leer simplemente dos consideraciones que me parecen muy importantes.

Dice: "consideraciones sobre el gasto corriente incluido en el proyecto de presupuesto".

Dice: “el gasto corriente está creciendo un 8.8% respecto al cierre del 2001 en términos reales, el principal rubro de crecimiento se da en el capítulo de servicios personales el cual crece 5.6%, especialmente el de la administración pública centralizada crece 10.1%” Nos cuesta, compañeras y compañeros diputados 47 mil 623 millones de pesos.

Dice: —otro dato importante— “del análisis del gasto corriente de las dependencias de la administración pública centralizada y de los poderes y entes públicos autónomos, se observa que una parte importante es absorbida por las actividades administrativas y de apoyo, concretamente este gasto representa el 15.4% de las dependencias en el nivel del sector público, estas actividades absorben, compañeras y compañeros. Estas actividades absorben en el proyecto de Presupuesto de Egresos, 92 mil 986 millones 700 mil pesos del gasto corriente, más 40 mil millones del Fobaproa.

El señor Presidente de la República ofreció un gobierno eficiente y de calidad, las áreas administrativas y de apoyo deben de ser ejemplo de la promesa cumplida. Yo le pido a los asesores de la Secretaría de Hacienda, que nos han traído los dictámenes puntualmente, que convenzan a los coordinadores parlamentarios y a los diputados que están en contra.

Pero además, ¿por qué tenemos que gravar el teléfono y a los más pobres de este país?, ¿por qué siempre a los más pobres?, ¿por qué 60 millones de pobres tienen que cargar con todos los gastos de la nación?

El teléfono, insisto, es un servicio indispensable, no es de lujo, ¡ah!, está ayudando al desarrollo nacional. Gravar el servicio telefónico va a implicar una elevación de las tarifas telefónicas, lo saben todos ustedes. Es más, compañeras y compañeros, en las zonas rurales muchos de ustedes son diputados de zonas rurales, saben que en muchas zonas rurales no se pueden instalar teléfonos, sobre todo en zonas rurales donde no haya 300 habitantes, esos están completa y absolutamente incomunicados.

Es muy importante que apoyemos la telefonía rural, eso es lo verdaderamente urgente. No podemos gravar, insisto, el servicio telefónico que ya se grava con el IVA, y además, ¿por qué gravar a los mexicanos que menos tienen, ¿por qué tenemos necesariamente que hacer lo que el Ejecutivo ordena?, ¿por qué tenemos que determinar las cosas como quiere el Ejecutivo?, ¿por qué si con la Ley del Im-

puesto Sobre la Renta le vamos a dar al Ejecutivo 60 mil millones de pesos?, ¿por qué tanta voracidad? Me pregunto, ¿por qué tanta voracidad?

Compañeras y compañeros, verdaderamente los llamo a que voten en conciencia, les hago un llamado para que, por primera vez, con un voto de absoluta conciencia, voten contra el impuesto telefónico y voten contra tantos impuestos para las mexicanas y los mexicanos de este país.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El artículo 2o. fracción II inciso *b* ha sido reservado por el diputado Jaime Cervantes Rivera.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Cervantes Rivera.

El diputado Jaime Cervantes Rivera:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Los integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, nos reservamos para su discusión en lo particular el artículo 2o. fracción II inciso *b* y el artículo 3o. fracción XIII y artículo 18, que los tres tienen mucha relación con el dictamen que nos presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Nosotros consideramos que la intención de buscar mecanismos para allegar recursos al Gobierno Federal, no debe llegar al extremo de promover gravámenes que sean lesivos para importantes franjas de la población mexicana.

Esta no es la primera vez que se ha intentado imponer un impuesto al servicio telefónico con el objetivo de generar mayores ingresos para la Hacienda Pública; basta recordar que en la gestión del presidente Zedillo, se propuso al Poder Legislativo la creación de un impuesto telefónico rechazado en aquellos tiempos por todas las oposiciones.

Ahora estamos en una situación en la que se pretende establecer gravámenes no en una política recaudatoria, sino francamente confiscatoria de los recursos de los particulares y toda esta política

surge por no querer gravar el capital financiero que nos daría muchos recursos al país, como lo ha propuesto nuestro grupo parlamentario. Se van a lo más fácil, a lo más antinacionalista.

Todos los legisladores estamos conscientes de que es pertinente dotar al Estado de los recursos suficientes para cumplir con los fines que tiene encomendados, pero no a costa de sangrar los exiguos bolsillos de los mexicanos.

El actual Gobierno Federal ha demostrado ineptitud e ineficacia en hacer más eficiente el sistema de impuestos, por lo que existe una exorbitante evasión fiscal. Nuevamente vuelven a ser los causantes cautivos los que resienten el pago de los impuestos.

En el caso que nos ocupa, rechazamos categóricamente el IEPS en el servicio telefónico, ya que consideramos que estaríamos incurriendo en la hipótesis de establecer el pago de un impuesto sobre otro impuesto, ya que como todos lo sabemos, el servicio telefónico se encuentra gravado con una tasa del 15% del IVA. Es aberrante que por el hecho de rebasar un límite de consumo de este servicio, el usuario tenga que pagar un excedente de gravamen sobre el cual no hay una contraprestación adicional que justifique el cobro de dicho impuesto adicional; antes al contrario, no por pagar más el deplorable servicio de las compañías de telefonía, proporcionan mejoría.

La integración económica y el fenómeno de la globalización mundial, fomentan día a día el uso de la telefonía como una herramienta básica de comunicación; no obstante, México tiene un nivel de cobertura de servicios de telefonía bajo, comparado con la media mundial. Aunado a lo anterior, la modernización conlleva a la conexión de las redes de comunicación como es la Internet, que requieren de ampliar las líneas telefónicas que tiene un país; de esta forma imponer un gravamen de este tipo, frena el crecimiento y consolidación de esa tecnología, lo que impacta en otras áreas del conocimiento y desarrollo de la humanidad.

Por las consideraciones antes señaladas, nuestro grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone a esta soberanía la eliminación del artículo 2o., fracción II inciso b; artículo 3o. fracción XIII y artículo 18 del dictamen en comento.

Finalmente queremos denunciar la presencia de funcionarios del Gobierno Federal que están ejerciendo una presión sobre los legisladores, con

objeto avieso de convencerlos de sus posturas. Creemos que este es un hecho grave que vulnera la división de poderes de nuestro país, es una falta de respeto al Poder Legislativo.

Nos preguntamos, ¿los funcionarios del Gobierno Federal permitirían que asistiéramos a sus reuniones de gabinete, con el propósito de influir en sus decisiones?

Hacemos un llamado a la Presidencia de la Mesa Directiva para que tome cartas en el asunto y se proceda a lo conducente.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El artículo 2o., fracción II inciso b, ha sido reservado por el diputado Emilio Goicoechea Luna.

El diputado Emilio Rafael José Goicoechea Luna:

Muchas gracias, señora Presidenta.

Durante los últimos cinco años el sector de las telecomunicaciones ha mostrado un extraordinario dinamismo impulsado por un proceso de liberalización y apertura a la competencia.

En el 2000 el PIB de las telecomunicaciones creció un 28% y en los primeros nueve meses del año 2001, el INEGI estima un crecimiento del 17% con respecto al mismo año anterior.

Por su parte la inversión total en el sector ha crecido de 1 mil 800 millones de dólares en 1996, a cerca de 5 mil millones en los últimos dos años. Con la nueva Ley de Telecomunicaciones que estamos creando, se considera a la telefonía y al Internet como un servicio básico al igual que el agua, la luz y el drenaje. Y se podrán dar inversiones en los próximos años, en los próximos 5 años por 30 mil millones de dólares en infraestructura y que se van a traducir en 15 millones de nuevas líneas telefónicas con conectividad a Internet, precisamente a gente que hoy no tiene teléfono.

Sin embargo, estos avances han sido claramente insuficientes para cerrar la brecha existente de

disponibilidad de servicios no sólo frente a países desarrollados sino también ante otros países latinoamericanos con un desarrollo similar al nuestro.

Sin embargo, los costos mayores no serán aquéllos que se puedan estimar para el corto plazo con relativa facilidad, sino los correspondientes a la evolución de la industria en el futuro, al desenvolverse en un contexto más desfavorable, en particular para los nuevos operadores que recientemente se han incorporado al mercado.

La incidencia de este impuesto será definitivamente más perniciosa sobre los nuevos entrantes, a que sobre Teléfonos de México no tendrá ese impacto. Los planes de negocios de todos los nuevos operadores dependen de capturar parte del crecimiento del mercado.

Además, para iniciar sus operaciones han requerido de grandes inversiones que en el mejor de los casos apenas empiezan a generar flujos de operación, positivos.

El amplio proceso de consulta llevado a cabo por la conferencia parlamentaria para la Ley de Telecomunicaciones muestra de manera inequívoca la altísima prioridad que los nuevos operadores le otorgan a la consolidación de un nuevo marco jurídico que dé mayor seguridad y propósito a estas nuevas inversiones.

La aplicación del impuesto pudiera ahuyentar las inversiones que se tienen contempladas y hacer nugatoria la posibilidad de que muchísimos mexicanos se puedan integrar con los mexicanos que actualmente cuentan con los servicios.

Desde una perspectiva más amplia la aplicación del impuesto conlleva a que el estado extraiga una cantidad importante de recursos de un sector fundamental para el desarrollo del país, para destinarlo a un gasto aún indeterminado, que incluso puede cubrir necesidades del gasto corriente, en el mejor de los casos bajo distintos criterios la creación de infraestructura es una prioridad para este país para poder tener posibilidad de integración nacional.

La pérdida de eficiencia económica se sumaría a la menor disponibilidad de nuevos capitales internos y externos para la creación de esta infraestructura, lo que representaría sin duda una pérdida neta para el país en su conjunto.

Privar a la industria de estos recursos necesarios para su expansión, es condenar a la mayor parte de las familias mexicanas a mantenerse al margen

por mucho más tiempo, de los servicios de telecomunicaciones; lo que significa finalmente cancelar la posibilidad de salir más rápidamente del estado de pobreza en que se encuentran.

Estas palabras que resumo de un documento, las elaboré hace una semana cuando se nos había informado que el impuesto telefónico sería del 20%. El día de hoy ocurrimos como invitados a la Comisión de Hacienda y se lograron importantes avances que sin embargo, sigo pensando que la industria de telecomunicaciones, el espíritu que ha creado la conferencia parlamentaria para poder lograr en México la integración de todos los mexicanos de poder contar con 25 teléfonos por cada 100 habitantes, de 12 ó 13 que hoy tenemos, creo todavía que la puede afectar.

Sin embargo, debo reconocer que la reducción al 10%, la eliminación o exención de la telefonía rural, de la renta básica, de la larga distancia internacional, ya que causaría lo que se llama en inglés el *call back* o la facturación en los Estados Unidos. El haber dejado exento el prepago en materia del celular, donde de los 19 millones de aparatos existentes 17 millones son de prepago. Donde se ha dejado fuera la renta del Internet, el hospedaje de Internet, la interconexión entre las empresas, la telefonía pública, los servicios de emergencia y además presentaremos mañana un fondo para crear el servicio universal por 1 mil 500 millones con objeto de que se puedan crear los incentivos para llevar más teléfonos a las zonas rurales de este país.

Sin duda alguna, mis amigos, un impuesto de este tamaño y con permanencia en el tiempo frenaría a un sector que es pilar y es el motor de la propia economía mexicana.

En esto a mí, como parte de la conferencia parlamentaria para la nueva Ley de Telecomunicaciones, que buscamos que la telefonía, el Internet sea un servicio básico, que buscamos inversión, que buscamos que los nuevos teléfonos se coloquen en las zonas donde no hay teléfonos, me causa un dilema.

Por un lado, la necesidad del Estado mexicano y del gobierno de obtener recursos y por el otro, de poder integrar a todos los mexicanos. Mi voto será de conciencia. Esta Cámara es la conciencia de la patria, espero que la utilicemos.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En el mismo artículo ha planteado reservas el diputado Jesús Orozco Alfaro, del grupo parlamentario del PRI. Artículo 2o. fracción II, inciso *b*.

El diputado J. Jesús Orozco Alfaro:

Muchas gracias, compañera Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Yo he reservado el artículo 2o. fracción II, inciso *b* del dictamen que está a nuestra consideración por parte de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en donde se establece que se propone una tasa del 10% para gravar con este impuesto especial a los servicios de telecomunicaciones y los servicios conexos a ellas.

De alguna manera, como ha sido expresado aquí por los compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra, yo considero que este impuesto no debería de transitar por muchas razones, en las cuales coincidimos y que me voy a permitir de alguna manera precisar.

El servicio de telecomunicaciones y particularmente la telefonía en sus diferentes modalidades, es un servicio que ya tiene una carga impositiva, no sólo del impuesto al valor agregado, como aquí se ha dicho, sino también de algunos otros derechos que gravitan sobre el costo de estos servicios.

De tal forma que gravar con un impuesto especial estos servicios solamente, desde mi punto de vista, se justificaría en una situación especial o de emergencia en materia de finanzas públicas, que yo creo que no es el caso que está viviendo el país, que está viviendo el Gobierno mexicano, por un lado. Por el otro, como también aquí se ha dicho, ha habido de prosperar, de caminar, esta tasa de impuesto especial del 10%. Se afectarían, creo yo, aspectos centrales del desarrollo de las telecomunicaciones del país.

No hay que dejar de tener presente que México en el contexto no sólo mundial sino latinoamericano, es uno de los países con más baja teledensidad. Aquí se ha mencionado el 13.5%, cuando la teledensidad mínima que deberíamos de tener como país sería de aproximadamente el 25%.

Considero también que la posibilidad de aplicar este impuesto especial afectaría de manera sensible el desarrollo de la infraestructura, que es finalmente lo que permite el acceso de un mayor

número de mexicanos a un servicio que también, como aquí se ha señalado, es hoy en día un servicio básico para el desarrollo no sólo social, no sólo humano, sino también económico.

Se afectarían también de manera sensible las inversiones que realizan las distintas empresas operadoras en materia de telecomunicaciones y creo yo que también se puede afectar de manera muy sensible la contribución que esta industria está teniendo en la conformación del Producto Interno Bruto y la contribución que está teniendo para el crecimiento económico del país.

En este año, particularmente, creo que es una de las pocas industrias que han logrado crecer, que han logrado mantener un ritmo moderado, un ritmo aceptable de crecimiento y con esta carga impositiva adicional consideramos que se va a ver seriamente afectado el comportamiento de la inversión, como ya lo señalaba y por consiguiente el crecimiento y la contribución de la industria al Producto Interno Bruto.

Creo yo que también es importante que no perdamos de vista algunas repercusiones que podría traer o que va a traer este impuesto en el caso de que así sea aprobado. Se va a reflejar en una baja en el consumo y en una baja sensible en los ingresos que se generan por concepto de los servicios y hay estudios muy serios que demuestran, de manera muy contundente, que la baja en los ingresos por cada peso que se recaude hay una baja en un peso en el comportamiento en los ingresos de la industria. Es decir, que prácticamente vamos a quedar en ceros.

Por otro lado, creo que también se va a afectar la competitividad de las diferentes empresas, particularmente de las pequeñas y medianas empresas, porque el servicio de telecomunicaciones incide de manera importante en la estructura de costos de estas empresas y creo yo que no nos podemos dar el lujo en un contexto para el año 2002, en donde necesitamos empujar la economía, de restringir las posibilidades de expansión, las posibilidades de dinamismo, sobre todo de las pequeñas y de las medianas empresas.

También se va a afectar indudablemente el ingreso de las familias. Yo difiero de que este impuesto es netamente progresivo. Yo creo que tiene rasgos de regresividad si tomamos en cuenta que hoy en día en nuestro país hay más de 1 millón de líneas telefónicas en media suspensión, precisamente por la falta de recursos de quienes tienen esas líneas fijas de pagar la factura o el recibo telefónico.

Y por otro lado, se va a afectar también el ingreso de las familias porque una gran parte de las líneas telefónicas fijas que hoy funcionan no sólo pagan la renta básica, que es la que se está de alguna manera considerando como exenta, sino pagan también el servicio medido, que es un servicio muy cuestionado, que ha generado muchísimas quejas y que hoy ese servicio medido se va a ver gravado con este impuesto adicional que está contenido en el dictamen.

Finalmente quiero de alguna manera compartir con esta Asamblea, que como parte también de la conferencia parlamentaria en materia de telecomunicaciones y como parte de la Comisión de Comunicaciones de esta legislatura, en donde como también aquí se ha dicho, hemos venido trabajando de manera responsable, de manera seria en la elaboración de una nueva Ley Federal de Telecomunicaciones, que precisamente persigue que México eleve su teledensidad, que tengamos servicios cada vez más competitivos, que tengamos servicios con tarifas que se igualen a las tarifas internacionales, creo yo que caminamos en el sentido contrario a estos propósitos, a estos objetivos de revisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones si damos luz verde, si apoyamos esta propuesta de gravar con el 10% adicional los servicios de telecomunicaciones.

Esa es nuestra posición compartida, como aquí también se precisó por los integrantes de la conferencia parlamentaria, de todos los partidos políticos y por una gran mayoría de quienes integramos la Comisión de Comunicaciones de esta legislatura.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En términos del artículo 123 y dado que las reservas en sentido estricto no fueron reservas sino participaciones en contra, el número de oradores ha sido rebasado y procede preguntar al pleno sobre este tema. Sin embargo, como se habían registrado para reservas el diputado Salvador Cosío Gaona, le consulto si su intervención es una reserva o es en el mismo sentido de las intervenciones.

Activen el sonido en la curul del diputado Salvador Cosío.

El diputado Salvador Cosío Gaona
(desde su curul):

Me permito informarle que declino la reserva a la fracción II, inciso *b* del artículo 2o., en razón de que los argumentos que expresó el diputado Orozco Alfaro, son compartidos por un servidor.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Reyes Silva. Activen el sonido en la curul del diputado Reyes Silva.

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán
(desde su curul):

En función de que lo expresado por el diputado Jesús Orozco contiene de alguna manera y coincide con mi exposición, declino mi participación.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para rectificación de hechos sobre el tema y por cinco minutos, han solicitado hacer uso de la palabra el diputado José Calderón Cardoso y el diputado Humberto Mayans.

Se concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos, al diputado José Calderón.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Me voy a permitir exponer la argumentación que a juicio del Partido Alianza Social debe tomarse en cuenta para rechazar el impuesto adicional que presenta la comisión y empezaré por citar precisamente la parte central argumentativa que la comisión transcribe en el dictamen que se publica en la *Gaceta Parlamentaria*.

Entre otras cosas señala la comisión que una ventaja de este impuesto es que conlleva a un importante grado de progresividad, es decir, recae en mayor medida en los grupos de altos ingresos de la población, ya que con base en la encuesta nacional de ingreso-gasto de los hogares del INEGI para 1998 se observa que el gasto destinado a llamadas telefónicas es más grande para los deciles de mayores ingresos.

Este es, entiendo, la parte central de la argumentación que se nos presenta para avalar el impuesto. Sin embargo, como contra argumentación, además de lo que ya se vertió por parte de los oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, señalaría adicionalmente tres argumentos: la primera, esta argumentación que presenta la comisión es sustancialmente la misma que se presentó para pretender imponer el IVA en alimentos, medicinas y colegiaturas.

Por lo tanto también le es aplicable y atribuible a este impuesto lo mismo que se señaló acerca del impuesto al valor agregado, es decir, es regresivo, es desproporcionado, es inequitativo para las clases que, siendo pobres, tienen teléfono.

Otro argumento que consideramos importante es que el teléfono en las sociedades modernas ha pasado de ser un lujo a un bien de primera necesidad. Si una característica tiene esta sociedad moderna es que merced a las comunicaciones el mundo se ha convertido en palabras de Marshall McLuhan en una aldea global.

Por lo tanto, comunicarse no es cosa de ricos sino de humanos, con este impuesto tal vez los grupos de altos ingresos tendrían que pagar un poco más pero para los grupos de escasos recursos este impuesto adicional es la frontera o la diferencia entre tener teléfono y comunicación o no tener teléfono y quedar excluido de la integración de la sociedad de esa aldea global.

Por último, lo más interesante a nuestro juicio, es desentrañar cuál es la visión política del nuevo Gobierno respecto a la política, valga la redundancia, en la imposición de impuestos; la visión, vemos que hay dos visiones, por una parte la visión de un Estado al que sólo le interesa la rentabilidad económica como si esto fuera una empresa y por otro lado, está la visión de un Estado de corte social que entienda que un servicio aunque no necesariamente tenga rentabilidad económica, si en cambio ese servicio puede ser rentable socialmente porque permite que los ciudadanos sin importar

su clase social, tengan acceso a los beneficios de la tecnología de la sociedad moderna.

Está bien gravar a las clases sociales altas pero no a costa de cancelar por desproporcionados y ruinosos servicios a las clases económicamente vulnerables.

Muchas gracias.

La Presidenta.

Gracias, señor diputado. Para rectificación de hechos hasta por cinco minutos tiene la palabra el diputado Humberto Mayans.

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Yo quisiera hacer énfasis, dado que aquí se ha subrayados los aspectos cuantitativos de la manera en que afecta este impuesto al servicio telefónico y a las telecomunicaciones, quisiera yo hacer énfasis a los aspectos cualitativos.

Es claro que al inicio del tercer milenio la globalidad es ya una realidad y ningún país del mundo por más pequeño que sea, puede escapar a este proceso de integración so pena de desaparecer. La globalización ha sido un largo e intenso proceso que implica no sólo los aspectos económicos financieros, los más conocidos sino también los de seguridad nacional, los culturales y lingüísticos y muy especialmente los científicos y tecnológicos.

Un país para acceder a niveles superiores de desarrollo, para acceder a la modernidad y ser viable en la nueva economía digital, requiere el acceso a los procesos más avanzados del conocimiento, de la informática, de la ciencia y de la tecnología.

En México no nos equivoquemos, no habrá desarrollo si no hay acceso al conocimiento por el grueso de la población. En México no superaremos las terribles desigualdades, la pobreza y la marginación de millones de mexicanos si no accedemos a niveles superiores de educación y de cultura y en este sentido una de las herramientas fundamentales para lograrlo son las telecomunicaciones, indispensables éstas para participar a plenitud en la nueva economía digital que rige la globalidad.

No hay que olvidar, por ejemplo, que la necesidad del servicio telefónico en México es de 13 teléfonos por cada 100 habitantes, uno de los más bajos de América Latina; en países de la OCDE el promedio es de 43 teléfonos por cada 100 habitantes.

Un impuesto como el propuesto adicional al IVA para los servicios de telecomunicaciones implicaría entonces marginar a millones de mexicanos de dichos servicios estratégicos, significaría marginar de la economía digital y eso es lo importante también, a millones de pequeños y medianos empresarios que no podrán pagar los servicios de Internet, telemarketing y centros de datos indispensables para competir con posibilidades de éxito en el mercado nacional y en el mercado global.

Significaría en conclusión, un elemento de retraso, de rezago, no sólo respecto de millones de mexicanos con muy bajo poder adquisitivo, sino como dije, de millones de empresarios, pero también de todo el país, que quedaría al margen de la utilización de estos recursos tecnológicos importantes para el desarrollo nacional, para el desarrollo económico, en términos modernos, de nuestro país.

Por ello, por estos datos cualitativos, compañeras y compañeros diputados, les pido que reflexionen el sentido de su voto. Es fundamental que rechacemos este impuesto que además es adicional, como ya dijimos, al IVA, que es regresivo y que sumiría al país en un retraso sustancial desde el punto de vista del desarrollo económico.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia considera que el artículo 3o. fracción XIII que ha sido reservado por los diputados José Manuel del Río Virgen, Jaime Cervantes Rivera, Gustavo Riojas Santana, Emilio Goicoechea Luna, Jesús Orozco Alfaro, Javier Sánchez Campuzano, se vincula con el artículo anterior, por lo que yo quisiera preguntar a quienes reservaron el artículo 3o. fracción XIII, si el sentido de su reserva es para hacer algún planteamiento de modificación.

Al diputado Gustavo Riojas...

Activen el sonido en la curul del diputado Riojas.

El diputado Gustavo Riojas Santana
(desde su curul):

Sí, primeramente es para una propuesta pero más que todo me gustaría que se me diera la oportunidad, ya que yo no intervine en el artículo segundo que se concatena con varios de los que han sido solicitados y en ese sentido solicitaría muy respetuosamente se me diera el uso de la palabra.

La Presidenta:

Diputado Riojas, con todo gusto le daremos el uso de la palabra. Mi consulta tiene que ver con si es una reserva para proponer modificaciones o es una intervención en pro o en contra. ¿Sí, diputado?

El diputado Gustavo Riojas Santana
(desde su curul):

Sí, es una intervención para exponer el posicionamiento.

La Presidenta:

¿Perdón, diputado?

El diputado Gustavo Riojas Santana
(desde su curul):

Es para expresar el posicionamiento en contra de mis artículos.

La Presidenta:

En contra de la fracción XIII del artículo 3o.

Al diputado Jaime Cervantes Rivera le pregunto si su intervención anterior, como él mismo mencionó, se concatena con la del artículo 3o. fracción XIII.

El diputado Jaime Cervantes Rivera
(desde su curul):

Así es, nosotros en la intervención que hicimos, señalamos que había relación en los tres artículos reservados, entonces nuestra propuesta fue la

eliminación de los tres, entonces no habría más intervención.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Al diputado Goicoechea Luna, la misma pregunta en torno al artículo 3o. fracción XIII y al artículo 18. Se concatenan.

Al diputado Jesús Orozco Alfaro, artículo 3o. fracción XIII y artículo 18.

El diputado J. Jesús Orozco Alfaro
(desde su curul):

Sí se concatena.

La Presidenta:

Se concatena.

Al diputado Javier Sánchez Campuzano, consulto.

El diputado Francisco Javier Sánchez Campuzano (desde su curul):

Es para una modificación, señora Presidenta.

La Presidenta:

Es para una modificación. Correcto, diputado, así lo consideramos si en su momento le damos la palabra.

Entonces, se le concede el uso de la palabra, en contra del artículo 3o. fracción XIII al diputado Gustavo Riojas Santana.

El diputado Gustavo Riojas Santana:

Gracias, señora Presidenta:

Primero, quiero señalar que respeto profundamente el derecho plenipotenciario que tiene todo diputado de señalar su posición respecto a las leyes que aquí se presentan para su aprobación. Pero también quiero expresar el reconocimiento a la Comisión de Hacienda por el trabajo realizado, no

sólo en este dictamen, sino en todas las leyes que a la fecha han presentado a la Asamblea.

No se pudo en este dictamen consensar los deseos y propuestas de todos y cada uno de los diputados, pero se ha hecho un gran esfuerzo por sacar adelante esta ley de la manera mejor posible.

Estoy consciente porque lo viví, que dentro de la comisión se trabajó con respeto, tolerancia y voluntad política.

La conclusión a la que se puede arribar observando que se han reservado tantos artículos por tantos diputados de la mayoría de los partidos políticos representados en la Cámara y en la Comisión de Hacienda es que o los diputado fueron enterados y consultados de las propuestas del dictamen por su representante en la comisión o no se hicieron oportunamente a esa Comisión de Hacienda las propuestas e inconformidades al proyecto de dictamen o cambiamos fácilmente de parecer o no se les había ocurrido hasta ahora sus desacuerdos.

Se supone que en un procedimiento normal de buen funcionamiento en el seno de cualquier comisión, es el debate y toma de acuerdos y puntos de consenso y en su caso los disensos o reservas a los artículos que posteriormente se presentarán para su discusión en el pleno.

Por eso, llama la atención que después de la voluntad política de los partidos políticos de negociar, en el buen término de la palabra, de pronto aparezcan tantas impugnaciones a un proyecto de dictamen como el que nos ocupa. Ahora creo que lo único que no se reservó fue el título y el índice, porque no lo tiene.

Finalmente, qué triste y decepcionante será que después de haber logrado la no introducción del IVA en alimentos, medicinas y educación después de tantas horas de trabajo, de tantos consensos en la elaboración de este dictamen, nadie quede a gusto ni medianamente satisfecho. Dijimos no al IVA, decimos no al IEPS y a una serie de imposiciones más.

Nuestra reserva al artículo 3o. párrafo décimotercero es exclusivamente para dejar en claro nuestro posicionamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista, donde creemos que en estos momentos no se debería gravar más impuestos que repercuten en la economía principalmente en la clase media, que sentimos es la menos defendida y protegida y la que permanentemente es la

que soporta la mayor carga económica de nuestro país, pero esto, este posicionamiento lo hicimos dentro de la comisión y la discusión que se tuvo en el seno de la Comisión de Hacienda.

Yo quiero llamar a la reflexión a nuestros compañeros diputados, para que podamos coordinarnos y organizarnos de una mejor manera, para que a través de las comisiones podamos señalar las nuevas propuestas, las inconformidades, los disensos y sobre todo los artículos que podamos reservarnos para futuras discusiones.

Es muy preocupante que el tiempo se nos venga encima y que por cuestión de tiempo y forma tengamos que estar aprobando leyes tan importantes como ésta y estar dejando de alguna u otra manera nuestra situación no claramente expresada.

Finalmente y gracias por su atención, quiero dejar...

La Presidenta:

Termine lo más pronto, diputado.

El diputado Gustavo Riojas Santana:

Yo quisiera nada más señalar que se les dio 10 minutos a los diputados para las cuestiones y a nosotros se nos dio cinco minutos.

La Presidenta:

Esta Presidencia señala a la Secretaría de Servicios Parlamentarios que el tiempo que se le había dado a los diputados para sus planteamientos de modificaciones era hasta de 10 minutos, así es que le expresamos al diputado Riojas el planteamiento y una expresión de disculpa de esta mesa directiva porque quienes manejan el cronómetro cometieron ese error.

Para presentar una propuesta de modificación al artículo 3o. fracción XIII tiene la palabra el diputado Javier Sánchez Campuzano.

El diputado Francisco Javier Sánchez Campuzano (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Es referente al inciso 2, que reza larga distancia nacional o cualquier otro servicio comercial. El cambio sería quitar o cualquier otro servicio, ya que lo deja totalmente impreciso y dejarlo como larga distancia nacional comercial que se origine.

Eso es todo.

Gracias.

La Presidenta:

Le ruego nos la haga llegar por escrito, diputado.

Gracias.

Pasando al artículo 18, esta Presidencia informa que ha sido reservado el artículo 18 en diversos incisos, por lo que, dado que hay reservas en diversos incisos del artículo 18, lo que supone que no están concatenadas en el planteamiento en contra que se ha presentado por los oradores que antecedieron en la palabra, procederemos a votar el texto del artículo 2o. fracción II inciso *b*.

Le ruego a la Secretaría dé lectura al texto del artículo 2o. fracción II, inciso *b*.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Artículo 2o. fracción II inciso *b*. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

Fracción II. En la prestación de los siguientes servicios:

b) De telecomunicaciones y conexos 10%.

La Presidenta:

Ese es el texto del artículo del dictamen. El sentido de la votación es, en pro, en favor del texto del artículo del dictamen impugnado; en contra rechazando el texto y proponiendo su eliminación.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación.

(Votación.)

Se emitieron 328 votos en pro, 141 votos en contra y ocho abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 2o. fracción II inciso b por 328 votos.

El siguiente artículo que ha sido impugnado en contra, es el artículo 3o. fracción XIII y hay una modificación planteada por el diputado Javier Sánchez Campuzano. Le ruego a la Secretaría dar lectura a la modificación planteada por el diputado Javier Sánchez Campuzano.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia daremos lectura a la modificación propuesta por el diputado Sánchez Campuzano, es en el artículo 3o. fracción XIII, inciso a, párrafo segundo.

El propone eliminar las palabra “o cualquier otro servicio comercial”. Por lo tanto quedaría como sigue:

“Fracción XIII. Servicios de telecomunicaciones y conexos los siguientes:

a) Telecomunicaciones,

Párrafo segundo. Larga distancia nacional que se origine o termine como voz entre usuarios de dos áreas locales, independientemente de los medios o formatos utilizados durante su transmisión.”

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si... Le ruego a la Secretaría dé lectura al texto original y al texto de la modificación.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Texto original:

Artículo 3o. fracción XIII inciso a párrafo dos. Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entiende por: fracción XIII, servicios de telecomunicaciones y conexos lo siguiente: inciso a telecomunicaciones, párrafo segundo, larga distancia nacional o cualquier otro servicio comercial que se origine o termine como voz entre usuarios de dos áreas locales, independientemente de los medios o formatos utilizados durante su transmisión.

La Presidenta:

La propuesta.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

La propuesta es para quedar como sigue: artículo 3o. para los efectos de esta ley se entiende por: fracción XIII, servicios de telecomunicaciones y conexos los siguientes: inciso a telecomunicaciones, párrafo segundo, larga distancia nacional, que se origine o termine como voz entre usuarios de dos áreas locales, independientemente de los medios o formatos utilizados durante su transmisión.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta de modificación.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la proposición.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Aprobada.

En consecuencia, se somete a votación el texto del artículo 3o. fracción XIII, con la modificación propuesta.

La votación en sentido afirmativo es los legisladores que estén a favor respaldan el texto del dictamen, con la modificación propuesta.

Los legisladores que estén en contra rechazan el texto del dictamen y lo desechan en el artículo 3o. fracción XIII.

Sí, diputado Jorge Carlos.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señora Presidenta, le solicito independientemente, sea tan amable de rectificar el sentido de la votación.

La Presidenta:

El sentido del voto a favor, es por el texto del dictamen con la modificación propuesta, en contra es por la eliminación de la fracción III, fracción XIII.

Diputado Jorge Carlos, le informo que el artículo 3o. fracción XIII no se ha votado en su conjunto, en virtud de que no se ha votado en su conjunto y que hubo un debate en donde quienes hicieron referencia al artículo 2o., se pronunciaron en contra del artículo 3o. fracción XIII, de cualquier manera tenemos que incorporar el voto sobre el artículo 3o. fracción XIII.

De cualquier manera tenemos que incorporar el voto sobre el artículo 3o. fracción XIII, como el pleno en votación económica ha aceptado la modificación propuesta, por ello estamos en economía procesal sometiendo a consideración en un solo acto, votación a favor del artículo 3o. fracción XIII, como lo señala el dictamen con la modificación propuesta y en contra por la eliminación del artículo 3o. fracción XIII.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Tiene usted razón.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación.

(Votación.)

Se emitieron 428 votos en pro, 29 en contra y 15 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 3o. fracción XIII con la modificación, por 428 votos.

El siguiente artículo vinculado con el tema, es el artículo 18.

Como esta Presidencia está enterada que se están haciendo consultas sobre las reservas específicas al artículo 18, pregunta a la comisión si sometemos a consideración en este momento el artículo 18 con sus incisos reservados o si pasamos a discutir otro artículo en lo que concluyen las consultas.

La diputada Lorena Beurregard de los Santos
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Sí, diputada Beurregard. Activen el sonido en la curul de la diputada Beurregard.

La diputada Lorena Beurregard de los Santos
(desde su curul):

Ya está consensuado y ya estamos en condiciones de tratar el artículo 18.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

El artículo 18 ha sido reservado en sus incisos por el diputado Salvador Cosío Gaona, que reservó artículo 18 fracciones I, II y IX; por el diputado Jaime Martínez Veloz que reservó las fracciones II y VI; por el diputado Omar Fayad Meneses que reservó las fracciones VII y IX.

Procederemos en orden de fracciones, por las fracciones reservadas.

Diputado Fayad.

El diputado Omar Fayad Meneses,
(desde su curul):

Señora Presidenta.

Yo quisiera informarle que debido a la fe de erratas que nos ha sido circulada, quisiera yo retirar las resevas a las fracciones del artículo 18 que presenté, puesto que han sido subsanadas.

La Presidenta:

El diputado Salvador Cosío, artículo 18 fracciones I, II y IX.

El diputado Salvador Cosío Gaona
(desde su curul):

Señora Presidenta, toda vez que las fracciones II y IX han sido reservadas por otros compañeros, declino y solamente continúo con una precisión que deseo hacer, una reserva para una precisión en la fracción I del 18.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Salvador Cosío para hacer una precisión a la fracción I del artículo 18.

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Toda vez que del cuerpo del dictamen en la exposición de motivos y en tratándose de este impuesto a la telefonía, se entiende que se pretende dejar exento de este gravamen a lo que es telefonía rural. Me parece que la forma en que está redactado el artículo 18 fracción I, merecería una precisión, estableciendo que se considere telefonía rural al servicio que se presta en poblaciones que de acuerdo al último censo disponible, cuente con menos de tres habitantes, pero que se eliminen las palabras "larga distancia" toda vez que hay poblaciones que en un solo municipio existen comunidades muy apartadas y que al estar enclavadas en una sola demarcación territorial municipal, no se consideran larga distancia y podría confundirse la aplicación de este impuesto y ser gravados.

Entonces solicito que se elimine del texto de esta fracción I las palabras de "larga distancia" para que simplemente diga: telefonía rural, consistente en el servicio que se presta en poblaciones que de acuerdo al último censo disponible, cuenten con menos de tres mil habitantes.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la modificación propuesta por el diputado Salvador Cosío.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta realizada por el diputado Cosío.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aceptada señora Presidenta.**

La Presidenta:

Aceptada.

Pasamos a las fracciones II y VI reservadas por el diputado Jaime Martínez Veloz.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz:

Con su permiso, señora Presidenta; estimadas compañeras diputadas; estimados compañeros diputados:

Me he reservado el artículo 18 en su fracción II, en donde se plantea en el texto que la telefonía básica residencial consistente en el servicio automático de telefonía básica local por la parte correspondiente al cobro de la renta para la línea telefónica de uso residencial hasta por 160 pesos mensuales, no pagará impuesto establecido en esta ley.

Nosotros creemos que la propuesta original tiene un límite restringido y son escasos los hogares donde sólo se efectúan menos de tres llamadas diarias. Familias con numerosos integrantes y característicamente de bajos ingresos, serían castigados con un límite de llamadas regresivo, con el límite regresivo potenciales nuevos contratantes de líneas telefónicas, se verán seguramente disuadidos de instalar el servicio.

Quiero decirles que para el caso de Baja California, por poner un ejemplo, que aunque esto es para todo el país, la telefonía es un servicio indis-

pensable, vital, si consideramos que la red de comunicaciones debe cubrir largas distancias geográficas. Por esas grandes distancias el uso del teléfono es de suma importancia y muy so-corrído para comunicar poblaciones ya muy dispersas.

El periódico *La Crónica* de Baja California reportó el día de antier, como en muchos periódicos de este país, el malestar de muchos mexicalenses por la pretensión del aumento telefónico que se agrega al costo que tiene que pagar cada hogar por el enorme consumo de energía eléctrica y por otros gastos.

Tres de las personas entrevistadas al azar dijeron pagar entre 300 y 700 pesos mensuales por el servicio. Las tres personas son un trabajador municipal, una maestra y un empleado estatal, actividades muy lejos de corresponder a estratos de altos ingresos.

Aprobarlo en los términos originalmente establecidos inhibiría el acceso al servicio telefónico de millones de personas y seguramente también provocaría la cancelación de millones de líneas de familias de escasos recursos.

Según datos de la conferencia interparlamentaria en materia de telecomunicaciones del honorable Congreso, existen más de 1 millón de líneas telefónicas que se encuentran actualmente en media suspensión por falta de pago.

Por eso hay que considerar que este asunto es de gran importancia para miles de hogares mexicanos. Proponemos que al artículo 18, en su fracción II, se le haga una modificación y se señale lo siguiente:

La telefonía básica residencial consistente en el servicio automático de telefonía básica local por la parte correspondiente al cobro de la renta para la línea telefónica de uso residencial hasta cambiar el costo que está contemplado en el dictamen de 160 pesos, por 300 pesos mensuales.

Este documento lo firman los diputados: Claudio Bres Garza, Gustavo Lugo Espinosa, Arturo de la Garza, Juan Manuel del Río Virgen, Reyes Antonio Silva, José Gerardo de la Riva, Gustavo Donis García, Enrique Garza Támez y Enrique Meléndez.

Es cuanto, señora Presidenta.

Entrego a la Secretaría el documento y la propuesta.

La Presidenta:

Está planteada la fracción II.

Diputado Mayans.

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal (desde su curul):

Pedirle, señora Presidenta, respetuosamente, me incluya en el documento con mi firma, por favor.

La Presidenta:

Se incorpora al diputado Mayans.

En relación a la fracción II, no tenemos registrado ningún otro planteamiento. Le ruego a la Secretaría consulte si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Jaime Martínez Veloz.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea...

La Presidenta:

Si, diputado Felipe Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Presidenta, habíamos conversado algunos miembros de la comisión previamente con el proponente y habíamos aceptado y entendíamos que era de acuerdo el cambiar efectivamente el monto hasta 200 pesos, que es la propuesta que aceptaría la comisión.

La Presidenta:

Diputado Calderón: entiendo que esto significaría que existen dos propuestas o quizá le solicitemos que puedan plantear una conciliación, pero estamos atentos de lo que determine la comisión para el caso de que sean dos propuestas.

Está la propuesta del diputado Jaime Martínez Veloz y hay una propuesta distinta a nombre de la comisión. Queremos conocer la propuesta distinta y consultaremos la admisión de ambas propuestas para someterlas a votación.

Diputado Minjares.

Esta Presidencia le solicita a la comisión y al proponente vean la posibilidad de integrar sus propuestas y en ese sentido estaremos pasando a otro tema en lo que recibimos una proposición o bien sometemos a consideración ambas proposiciones.

El diputado Diego Cobo había reservado el artículo 18 tanto en su fracción I, como en la fracción II, como en su fracción IV y haciendo un planteamiento diverso. Se concede el uso de la palabra al diputado García Saínz.

El diputado Alejandro Rafael García Saínz Arena:

Con el permiso de la Presidencia. Voy a tratar de ser breve y antes de presentar la modificación que el Partido Verde Ecologista propone al artículo 18, quisiera iniciar expresando que el Partido Verde Ecologista de México votó en contra en lo general de este dictamen, debido a que no se había leído la fe de erratas y había diferencias entre el dictamen que se nos entregó aquí y lo que nosotros habíamos discutido en la Comisión de Hacienda.

De otra forma si ustedes hubieran leído la fe de erratas, sobre todo en el articulado que corresponde al alcohol, nosotros hubiéramos votado en lo positivo, en pro.

Bueno, entrando en tema, vamos a obviar los considerandos, ya que aquí en esta tribuna se ha agotado en forma amplia todo sobre la telefonía y nosotros aquí en tribuna lo que vamos a resaltar es que la diferencia entre lo que vamos a proponer aquí es que nuestra propuesta no grava a todo el tema telecomunicaciones, únicamente grava al tema de telefonía; no grava al tema de telefonía, grava lo demás en telecomunicaciones.

Queda como sigue: "artículo 18. No se pagará el impuesto establecido en esta ley, por la prestación de los siguientes servicios: artículo 18 fracción I. Telefonía" y la fracción IV deviene a ser fracción II y así sucesivamente, para quedar con sólo siete fracciones.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado García Saínz.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta del diputado García Saínz.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado García Saínz.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

La Presidenta:

Desechada.

Pregunto a la comisión y al diputado Martínez Veloz si llegaron ya a un acuerdo.

Son dos modificaciones.

Se ha presentado una modificación por el diputado Martínez Veloz. Solicitamos a la comisión que presente su propuesta.

Diputada Beurregard ¿por la comisión?

La diputada Lorena Beurregard de los Santos (desde su curul):

Sí, por la comisión.

La Presidenta:

Diputada Beurregard, disculpe, para hablar por la comisión es indispensable que hable un miembro de la comisión.

Activen el sonido en la curul del diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Señora Presidenta, es decir, nosotros le pedimos a la diputada Beurregard que presentara una propuesta, la propuesta que habíamos mencionado de la comisión. Disculpe la...

La Presidenta:

Yo le ofrezco también una disculpa a la diputada Beauregard. El Reglamento nos impide que un miembro que no sea de la comisión hable a nombre de la comisión.

Hay una propuesta de la comisión a presentarse. Le ruego al diputado que haya designado la comisión, que la presente.

El diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Gracias, señora Presidenta.

La propuesta de modificación al artículo 18 en su fracción II diría: "telefonía básica residencial consistente en el servicio automático de telefonía básica local por la parte correspondiente al cobro del servicio para línea telefónica de uso residencial hasta por 250 pesos mensuales".

Esa sería la propuesta, señora Presidenta.

La Presidenta:

Por favor que dejen la propuesta. Hay dos propuestas de la fracción II; la presentada por el diputado Jaime Martínez Veloz a la que se le dará lectura y la presentada por el diputado Minjares.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

La propuesta hecha por el diputado Martínez Veloz es la siguiente: "artículo 18 fracción II. Telefonía básica residencial consistente en el servicio automático de telefonía básica local por la parte correspondiente al cobro de la renta para la línea telefónica de uso residencial hasta por 300 pesos mensuales".

La Presidenta:

La propuesta presentada por el diputado Minjares.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

"Artículo 18 fracción II. Telefonía básica residencial consistente en el servicio automático de telefonía básica local por la parte correspondiente al cobro del servicio para línea telefónica de uso residencial, hasta por 250 pesos mensuales".

La Presidenta:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Martínez Veloz; inmediatamente voy a preguntar si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Minjares y en caso de que ambas persistan, se someterán a votación.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta hecha por el diputado Martínez Veloz.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada, señora Presidenta:**

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita atentamente al pleno a efecto de que no haya ninguna duda sobre la responsabilidad e imparcialidad de la Secretaría, pueda utilizarse el tablero para definir si es de aceptarse la propuesta del diputado Martínez Veloz, en términos de los artículos 147 y 148 del Reglamento.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos correspondientes al artículo 161 del Reglamento Interior.

La Presidenta:

Antes el diputado De la Riva.

El diputado José Gerardo de la Riva Pinal (desde su curul):

Señora Presidenta, una disculpa en razón de que ya habíamos aprobado la propuesta del diputado Veloz y la que iba a entrar a ver si la aprobábamos para discusión era la del diputado panista integrante de la comisión, Minjares.

La Presidenta:

Diputado De la Riva, le aprecio mucho que haya iniciado usted su exposición con la expresión de

una disculpa pero está en el registro que se presentó la propuesta del diputado Martínez Veloz y que después hubo el planteamiento de la comisión. No se había sometido si se admitía.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos correspondientes al artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para recibir la votación respecto a la propuesta del diputado...

La Presidenta:

En el sentido afirmativo es porque se admite a discusión la propuesta del diputado Martínez Veloz; en el sentido negativo es porque se rechaza a discusión la propuesta del diputado Martínez Veloz.

(Votación.)

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 193 votos en pro; 247 en contra y seis abstenciones.

La Presidenta:

En consecuencia se rechaza la discusión de la propuesta del diputado Martínez Veloz.

Se somete a discusión del pleno la propuesta del diputado Minjarez. Se consulta en votación económica si se admite a discusión la propuesta del diputado Minjarez. Consulte la Secretaría en votación económica.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta hecha por el diputado Manuel Minjarez.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Admitida a discusión.**

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría en votación económica, si se incorpora para su votación el texto de la

propuesta del diputado Minjarez, para su votación en conjunto en el artículo 18 fracción II.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si se integra la propuesta del diputado Minjarez para su votación en conjunto del artículo 18 fracción II.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aceptada su integración, diputada Presidenta.**

La Presidenta:

Gracias diputado. Se reserva para su votación en conjunto cuando se vote el artículo 18.

Se ha reservado también el artículo 18 inciso VI, fracción VI, la reserva está presentada por el diputado Jaime Martínez Veloz... diputado Minjarez, si tienen una propuesta distinta, yo les rogaría si es posible hagan un esfuerzo de conciliación antes de las presentaciones.

Tiene la palabra el diputado Jaime Martínez Veloz, para presentar una propuesta de modificaciones a la fracción VI del artículo 18 del dictamen.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

En la fracción VI del artículo 18 se contempla que quedará exenta de gravarse la larga distancia internacional o cualquier otro servicio que se origine o termine como voz entre usuarios de México y un país extranjero, independientemente de que durante su transmisión se hubiere utilizado formato de datos.

Lo que me parece, es que ¿cómo le explicamos al pueblo mexicano que exentamos la larga distancia internacional y gravamos la larga distancia nacional?

Yo creo que aquí, en este Congreso, indudablemente en todos nosotros existe la preocupación de darle viabilidad a los proyectos del Gobierno,

de impulsar mecanismos que fortalezcan la gobernabilidad de este país, pero también tenemos que ser muy precisos porque ésta no puede pasar ni soportarse en las espaldas el pueblo mexicano.

Por eso creemos que es importante que se incorpore en el texto de esta fracción un concepto que incluya la larga distancia nacional residencial exclusivamente y lo proponemos hasta por un monto de 250 pesos.

Creemos naturalmente que esta propuesta naturalmente deberá incorporarse, porque de no ser así se verán afectados muchos hogares mexicanos.

La Comisión de Hacienda indudablemente tiene una serie de elementos de carácter técnico. La Comisión de Hacienda sabe bien que estamos discutiendo esto, una circunstancia particularmente, una coyuntura difícil y complicada, el acceso a la información que tenemos no es lo suficientemente amplia para que podamos realizar una propuesta consistente y tenemos que reconocerlo. Sin embargo, no es posible que omitamos, bajo ninguna circunstancia, un aspecto que va a dañar la economía de México.

Esta propuesta la dejo aquí, junto con la firma, casi de los mismos diputados anteriores, con el propósito de que sea valorada por este pleno.

Exactamente, hace rato no nombramos a la compañera diputada Lorena Martínez Rodríguez, los diputados: Claudio Bres Garza, Gustavo Lugo, Enrique Garza Támez, Enrique Meléndez y un servidor.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para rectificar hechos, el diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Gracias, señora Presidenta:

Simple y sencillamente para ilustrar a la Asamblea. ¿Porqué el monto que nos propone el diputado Martínez Veloz no puede ser aceptado? El costo promedio documentado que tenemos de las

llamadas de larga distancia residencial es de 70 pesos. Nosotros pensamos que con esta propuesta se anularía totalmente el cobro que pretendemos realizar a este servicio, está muy por arriba de la media nacional.

Simple y sencillamente por eso no es factible aceptar una propuesta de esta magnitud.

Muchas gracias.

El diputado Emilio Rafael José Goicoechea Luna (desde su curul):

señora Presidenta, para rectificar hechos.

La Presidenta:

Diputado Goicoechea, para rectificar hechos.

El diputado Emilio Rafael José Goicoechea Luna:

Simplemente una aclaración, explicación técnica de la razón por la cual se está dejando la telefonía de larga distancia internacional exenta. Las llamadas de Estados Unidos a México tienen precios distintos de las mexicanas a Estados Unidos, creando un desbalance.

Ustedes han visto en muchos lugares públicos donde hay ya cajas telefónicas que dicen llamadas por cobrar con 800. Este desbalance ha permitido hoy el que el tráfico salido de México se esté facturando en Estados Unidos por este desbalance que tenemos de que hay más llamadas de Estados Unidos a México que de México para allá.

Si se gravara con el 10% la larga distancia internacional, la facturación en México particularmente de las grandes empresas, se realizarían prácticamente todas en Estados Unidos y caería la facturación en este país y por supuesto que la recaudación fiscal.

Yo creo que es un mal a lo mejor necesario, el no hacerlo implicaría simplemente que el fisco y que las empresas factureras o lo que se llama *call back* en Estados Unidos, se van a multiplicar por muchísimas veces y va a haber una fuga de facturación a Estados Unidos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia estima que los temas que se han tocado son de naturaleza diferente y, quisiera solicitarle al diputado Martínez Veloz pudiera valorar su formulación dado que los temas son de naturaleza diferente y pudiera conversarlo con la comisión.

Regresaríamos posteriormente al inciso sexto del artículo 18.

Le ruego a la Secretaría dar lectura a las erratas del artículo 18 planteadas por la comisión. Dé lectura a las erratas presentadas por la comisión al artículo 18, en todos sus incisos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Fe de erratas, artículo 18 fracción VII, dice:

“El servicio de Internet en lo que corresponde a renta básica.” Debe decir “el servicio de Internet conmutado en lo que corresponde a renta básica”.

Artículo 18 fracción IX, dice: “los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 llamadas fuera de los contratos regulares de servicios”. Debe decir “los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 pesos fuera de los contratos regulares de servicios”.

La Presidenta:

Consulta esta Presidencia al diputado Martínez Veloz si sostiene el texto de su propuesta tal como fue presentada o bien es posible que haya una reformulación.

¿Diputado Martínez Veloz? Activen el sonido en la curul.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz (desde su curul):

Señora diputada, por las consideraciones técnicas que tiene una propuesta de esta naturaleza, sí acepto que platiemos y que la Comisión de Hacienda nos brinde toda la información técnica,

sustente su propuesta y podamos llegar a un acuerdo.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Esta mesa directiva, esta Secretaría pide una disculpa, omití leer dentro del artículo 18 la fe de erratas de la fracción I, que dice:

“1. Telefonía rural consistente en el servicio de larga distancia que se preste en poblaciones que de acuerdo al último censo disponible cuente con menos de tres mil habitantes.”

Debe decir:

“1. Telefonía rural consistente en el servicio que se presta en poblaciones que de acuerdo al último censo disponible cuente con menos de tres mil habitantes.”

La Presidenta:

Bien. En ese sentido le ruego a la Secretaría dejemos reservado la votación en conjunto del artículo 18 con sus diversas fracciones incorporadas las fe de erratas a la que se ha dado lectura y pasamos al tema relativo a las reservas al artículo 2o., fracción I incisos a y c, planteado por el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La diputada María Cristina Moctezuma Lule (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

La diputada Moctezuma Lule. Activen el sonido en la curul de la diputada Moctezuma Lule.

La diputada María Cristina Moctezuma Lule (desde su curul):

Sí, señora Presidenta. Con la fe de erratas quedó subsanado el posicionamiento que teníamos, la modificación y retiramos la reserva.

La Presidenta:

Consulto si en el artículo octavo transitorio es la misma definición, el artículo octavo transitorio,

reservado por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La diputada María Cristina Moctezuma Lule (desde su curul):

El transitorio sí lo reservamos.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Moctezuma Lule para explicar su reserva al artículo octavo transitorio.

La diputada María Cristina Moctezuma Lule:

Con su permiso, señora Presidenta:

Hace algunos años la tasa de impuesto para cigarros con filtro era de 180%, lo cual no trajo un impacto negativo en el nivel de inversión en este sector ni desempleo, tal como han venido argumentando las compañías tabacaleras.

Asimismo, después de reducir la tasa impositiva no disminuyó el precio por cajetilla provocando que las empresas transnacionales incrementaran sus ganancias.

El argumento de que a mayores tasas mayor contrabando y desempleo carece de fundamento, pues cuando se ha aumentado los impuestos al tabaco tanto en México como en otros países, ninguno de los escenarios previstos se ha cumplido. El contrabando y el desempleo son fenómenos independientes al impuesto de tabaco.

Al igualarse las tasas impositivas en los países con intercambio comercial se manifiesta una clara disminución en el contrabando de estos productos, mientras en países avanzados se han impuesto medidas muy agresivas para disminuir el consumo de tabaco provocando el aumento en más del doble del precio por cajetilla.

En los países en desarrollo las empresas transnacionales se han aprovechado de la ausencia de la legislación para promover la adición al cigarro en el tercer mundo. La responsabilidad social y protección a la salud no debe limitarse a los ciudadanos del primer mundo.

Al elevar la tasa impositiva de los cigarros no sólo se reduce la demanda de este producto entre la población, sino que también se obtienen mayores

recursos fiscales que permiten resarcir, aunque sea parcialmente, los gastos que el Estado se ve obligado a cubrir, como consecuencia el tratamiento de enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

La industria tabacalera es el único sector que obtiene beneficios con esta adición, por ello si ésta desea una tasa impositiva menor, debe internalizar los costos en salud que pagamos todos los mexicanos, para atender las enfermedades producidas por el consumo de sus productos, por lo que proponemos las siguientes modificaciones:

En el artículo 8o. en la fracción XIV inciso a, cigarros con filtro:

Año 2002 tasa 110%

Año 2003 tasa 125%

Inciso b, Cigarros sin filtro:

Año 2002 tasa 60%

Año 2003 tasa 80%

Año 2004 tasa 110%

Año 2005 tasa 125%

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones propuestas por la diputada al artículo octavo transitorio.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas por la diputada Lule a este artículo octavo transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se desecha, señora Presidenta.**

La Presidenta:

No se admiten las modificaciones propuestas; se reserva el artículo octavo transitorio para su votación en lo particular con los demás artículos.

Se consulta al diputado Rodolfo Escudero Barrera, en relación a su reserva al artículo 2o. fracción I inciso *f*.

¿Mantiene usted su modificación, diputado?

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera (desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escudero Barrera...

Orden en el recinto. Le solicitamos respetuosamente a los colegas diputados pongan atención.

Por favor, diputado.

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros:

Me reservé el artículo 2o. inciso *f*, por tres razones: una, por razón ecológica; dos, por la incertidumbre del usuario y, tres, por el mejoramiento del medio ambiente.

Siempre hemos hablado de cómo podemos mejorar el medio ambiente, no únicamente aquí en la Ciudad de México, sino en todo México. Siempre hemos hablado de cómo podemos y qué podemos hacer para mejorar el medio ambiente a nivel mundial o globalmente.

Sin embargo, ahorita estamos pasando las leyes de impuestos, leyes que han sido puros incrementos y ahorita en este artículo 2o. inciso *f*, donde dice que al gas natural para combustión automotriz, le será hecho un impuesto de acuerdo a lo que vaya a dictar el mercado internacional. Primero que todo, el gas natural se considera, en cuestión de combustión automotriz, se considera no contaminante; sin embargo, estamos penalizando a las personas que están usando este combustóleo.

Yo creo que es injusto lo que estamos haciendo y no estamos siendo congruentes con nuestras decisiones aquí mismo en este Congreso. En lugar de penalizarlos, creo yo que deberíamos a lo menos premiarlos por tratar de usar este tipo de combustóleo y mejorar el ambiente nuestro.

El artículo 2o. inciso *c*, de esta ley dice que la tasa que fijarán las dos compañías texanas, no nuestras, sino ahora vamos a Estados Unidos y lo que estos señores digan nosotros vamos a hacer y vamos a actuar para poner el impuesto a nuestros ciudadanos. Dice que las compañías ...Station Transmission Corporation & Pacific Gas y Electric Transmission, dice se hará de acuerdo al tipo de cambio de las últimas cotizaciones del mes anterior y el resultado se dividirá entre 100 y éste será el impuesto a aplicar. ¿Cuál? No sabemos cuál será, pero esto sí nos da una incertidumbre, ya que lo determina el mercado externo y estamos a la merced de posibles devaluaciones, lo que podría imposibilitar el uso de este combustible y sus beneficios ecológicos.

Muy amables, gracias.

La Presidenta:

Diputado, ¿es una propuesta?

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera:

La propuesta, señora Presidenta, es eliminar el impuesto del artículo 2o. inciso *f*.

La Presidenta:

Entonces es en contra.

El diputado José Rodolfo Escudero Barrera:

En contra, sí.

La Presidenta.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Rodolfo Escudero Barrera.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Rodolfo Escudero.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dé lectura a la fe de erratas presentada por la comisión, en relación al artículo 2o.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Fe de erratas. Artículo 2o. fracción I inciso *h*. Dice: "jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos 20%". Debe decir: "jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña 20%".

Artículo 2o. fracción I inciso *a*, numeral tres. Dice: "tres. Con una graduación alcohólica de más de 20% Gay-Lussac 45%". Debe decir: "tres. Con una graduación alcohólica de más de 20 grados Gay-Lussac 60%".

Artículo 2o. fracción I inciso *b*. Dice: "inciso *b*. Alcohol y alcohol desnaturalizado 45%". Debe decir: "alcohol y alcohol desnaturalizado 60%".

Artículo 2o. fracción I inciso *g* dice: "Aguas naturales y minerales, gasificadas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, 10%".

Debe decir: "inciso *g*, aguas gasificadas naturales o minerales, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, 20%".

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En tal virtud, se reservan para su votación en conjunto, los incisos del artículo 2o. y la fe de

erratas relativa a la que se ha dado lectura por la Secretaría.

Se ha reservado para una posible modificación el artículo 3o. fracción XIV por el diputado Salvador Cosío Gaona.

Se consulta con el diputado Cosío Gaona, si persiste en su reserva, para otorgarle el uso de la palabra.

El diputado Salvador Cosío Gaona
(desde su curul):

Señora Presidenta, con la fe de erratas que se ha planteado, se consolida mi planteamiento. Por lo tanto declino.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Le ruego a la Secretaría dar lectura a la fe de erratas del artículo 3o.

Se retiró la observación del diputado Cosío.

Se ha reservado el artículo octavo transitorio fracción IV, en relación con el artículo 2o. fracción I inciso *c*, por el diputado José Alvaro Vallarta Ceceña.

El diputado José Alvaro Vallarta Ceceña:

Con su permiso, señora Presidenta:

Reconozco la responsabilidad del Congreso y de las fracciones de los diversos partidos políticos, para que nuestro país salga fortalecido en estos controvertidos temas fiscales.

En el impuesto al tabaco, en el artículo octavo transitorio fracción XIV, en relación con el artículo 2o. fracción I inciso *c*, del impuesto especial sobre producción y servicios, que reservé, debo reconocer que se cedió en no aumentar en un 110% a todos los cigarrillos con filtro y sin filtro en el año 2002 y se aprobó en la comisión hacerlo escalonadamente en cuatro años, para que a partir de enero de 2005 ambas tasas se ubiquen a niveles de 110%.

El estar en esta tribuna es también para dar a conocer que para Nayarit este producto es

economía de Estado con respecto a la plantación, ya que Nayarit produce el 85% total del tabaco que se produce en México y que hace algunos años llegó a 35 mil hectáreas, hace cinco años a 25 mil y hoy a 10 mil.

Eso implicó que quedaran fuera del Procampo casi 25 mil hectáreas o un poco más de 25 mil hectáreas.

En atención al acuerdo que hubo entre mi fracción y la comisión de que los campesinos que quedaron desamparados y que no tenían el Procampo, retiro mi propuesta que iba a hacer para corregir y que no sufriera cambios y que no fuera arriba del 100% en este sentido el cambio al impuesto.

Lo que sí deseo solicitar es que se corrija la fe de erratas en la fracción XIV, en la cual, de acuerdo como se quedó en la comisión, en el 2002, en lo que respecta a los cigarros con filtro, es el 105%, en el 2003, el 107%, en el 2004, el 110% y en el 2005, el 110%.

En lo que respecta a los cigarros sin filtro, en el año 2002 la tasa que se acordó del 60%; en el 2003, de 80%; en el 2004, el 100% y en el 2005, el 110%. Esa es mi solicitud para que se corrija y les doy las gracias por su apoyo en ese sentido.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Para comentar que es exactamente la puntualización que hizo el diputado y general Vallarta. Es así como lo acordó la comisión y en efecto hay que corregir ese 107% a 105% que él nos ha hecho con precisión.

La Presidenta:

Gracias. Se ruega a la Secretaría de Servicios Parlamentarios tome la versión estenográfica y le solicite el texto al diputado Vallarta para que pueda hacer la Secretaría una lectura puntual.

Diputado Vallarta, ¿nos hizo usted favor de dejarnos su texto?

El diputado José Alvaro Vallarta Ceceña
(desde su curul):

Sí, lo tiene la Secretaría.

La Presidenta:

Gracias. Le ruego a la Secretaría puntualizar en los términos que lo hizo el diputado Vallarta.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Artículo octavo transitorio, fracción XIV. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c, de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, durante los ejercicios fiscales de 2002, 2003 y 2004, en lugar de aplicar las tasas previstas en dicho inciso para los cigarros, se estará a lo siguiente:

“A) Cigarros con filtro:

Año 2002 el 105%.

Año 2003 el 107%.

Año 2004 el 110%.

Año 2005 el 110 %.

B) Cigarros sin filtro:

Año 2002 el 60%.

Año 2003 el 80%.

Año 2004 el 100%.

Año 2005 el 110%.”

La Presidenta:

En ese sentido se reserva para su votación en conjunto el artículo octavo transitorio, fracción IV, con las precisiones realizadas por el diputado Vallarta.

La siguiente reserva es la relativa al artículo 2o., fracción I, inciso g, presentada por el diputado Francisco Castro González.

Se consulta con el diputado Francisco Castro González si es vigente.

El diputado Francisco Castro González
(desde su curul):

Fracción I, inciso g, en virtud de que en la fe de erratas se hicieron las modificaciones correspondientes.

La Presidenta:

Gracias, diputado Castro.

Se consulta a la comisión y al diputado Martínez Veloz si han llegado a una propuesta común. De no ser así, esta Presidencia procederá a someter la propuesta que se había recibido con antelación.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz
(desde su curul):

Señora Presidenta: hemos platicado con los compañeros coordinadores de nuestra fracción, con miembros de otras bancadas, sabemos que tenemos información en este momento que no fuera tan contundente y tan convincente. Sin embargo, en aras de construir un acuerdo y salir adelante hay una propuesta para que la sustente la Comisión de Hacienda en la tribuna de este pleno, para que la apoyemos.

La Presidenta:

Gracias, diputado Martínez Veloz.

Por la comisión, el diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Gracias, señora Presidenta:

La propuesta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público relativa al artículo 18 fracción VI, sería: "larga distancia internacional residencial y nacional residencial hasta por 40 pesos o cualquier otro servicio que se origine o termine como voz entre usuarios de México y un país extranjero, independientemente de que durante su transmisión se hubiere utilizado formato de datos."

El fundamento de esta propuesta y el monto que estamos proponiendo exentar, como lo decía yo

en mi intervención anterior, es que el promedio nacional, el valor promedio nacional por el servicio de larga distancia es de 70 pesos y en esta propuesta estamos dejando exento, inclusive, más de la mitad del promedio nacional. En el ánimo de construir y generar consensos es que estamos haciendo esta propuesta, esperando obtener el respaldo de la Asamblea.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Diputado Minjares, yo le preguntaría si no requiere puntuación la propuesta que está presentando, porque como la presenta parece que hasta por 40 pesos también es en el caso de la larga distancia internacional. Por favor, si nos hace favor de darle lectura.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Es "larga distancia internacional residencial y nacional residencial, hasta por 40 pesos."...

La Presidenta:

Le rogaría al diputado Minjares pueda consultar con la comisión y en un minuto nos presente la propuesta con la rectificación necesaria.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez:

Okey. Preciso señora Presidenta y una disculpa a la Asamblea:

Sería así: "artículo 18 fracción VI. Larga distancia nacional residencial hasta por 40 pesos y larga distancia internacional o cualquier otro servicio que se origine o termine como voz entre usuarios de México y un país extranjero, independientemente de que durante su transmisión se hubiera utilizado formato de datos".

Es ésa la propuesta.

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por la comisión.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Minjarez, en relación con el artículo 18 fracción VI.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Admitida, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dar lectura de conjunto a las erratas presentadas y se reserva para su votación en conjunto las fracciones modificadas del artículo 18.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Artículo 18 fracción VII. Dice: "el servicio de Internet, en lo que corresponde a renta básica". Debe decir: "el servicio de Internet conmutado en lo que corresponde a renta básica".

Artículo 18 fracción IX. Dice: "los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 llamadas fuera de los contratos regulares de servicios". Debe decir: "los de telefonía celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas que incluyan hasta 200 pesos fuera de los contratos regulares de servicios".

Artículo 18 fracción I. Dice: "telefonía rural, consistente en el servicio de larga distancia que se preste en poblaciones que de acuerdo al último censo disponible, cuenten con menos de tres mil habitantes". Debe decir: "telefonía rural consistente en el servicio que se presta en poblaciones que de acuerdo al último censo disponible, que se cuente con menos de 3 mil habitantes".

La Presidenta:

Se ha concluido la presentación de modificaciones y reservas. Por lo tanto se solicita a la Secretaría someta a votación en conjunto los artículos con las modificaciones aprobadas y la fe de erratas incorporada a los mismos, con las precisiones planteadas en el caso de la fe de erratas por el diputado Vallarta.

Se someten a votación los artículos reservados en sus respectivos incisos y la fe de erratas planteada a los artículos mencionados, en un solo acto hasta por 10 minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación de los artículos con las modificaciones aprobadas y la fe de erratas consignadas en un solo acto.

La Presidenta:

Asimismo, se someten a votación los artículos que se habían reservado y a los que se les quitó la reserva por parte de quienes los habían reservado.

(Votación.)

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Ciérrese el sistema electrónico. Se emitieron 455 votos en pro, cinco en contra y cuatro abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados los artículos 18, 18 fracción I, 18 fracción II, 18 fracción VI con modificaciones, 18 fracciones VII y IX en los términos del dictamen, 2o. fracción I incisos a y c, en los términos del dictamen, artículo 2o. fracción I inciso f, en los términos del dictamen, artículo 2o. fracción I inciso g, en los términos del dictamen, artículo 2o. fracción II incisos a y b, en los términos del dictamen, artículo 3o. fracción XIV en los términos del dictamen, artículo octavo transitorio en los términos del dictamen, artículo octavo transitorio fracción XIV en relación con el artículo 2o. fracción I inciso c, con las precisiones a la fe de erratas y en los términos del dictamen y la fe de erratas relativa a los artículos 2o., 18, 8o. y artículo octavo transitorio presentadas por la comisión, por 455 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

LEY DE INGRESOS

La Presidenta:

Hemos recibido solicitud de la comisión y de los grupos parlamentarios para desahogar en este momento el dictamen relativo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Esta Presidencia solicita a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios se garantice que esté en poder de todos los legisladores el proyecto de dictamen.

Consulto si se ha distribuido el proyecto de dictamen.

Le ruego entonces a la Secretaría inicie dando lectura al dictamen a efecto de esperar el que concluya la distribución.

La secretaria Martha Silvia Sanchez González:

Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto por los artículos...

La Presidenta:

Un momento ciudadana Secretaria.

Si, diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
(desde su curúl):

Señora Presidenta, con su permiso.

Tenemos noticia de que todos los diputados cuentan ya con un ejemplar, nos permitimos proponer que en función de esto se suspenda la lectura.

La Presidenta:

Señora Secretaria, vamos a obsequiar la solicitud del diputado Ramírez Marín, pero le ruego consulte a la Asamblea si está de acuerdo que se suspenda la lectura en virtud de que ha sido distribuido el dictamen y los diputados disponen de él.

La secretaria Martha Silvia Sanchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sirvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se dispensa la primera y la segunda lectura.

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 73, fracción VII, y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como del artículo 7º de la Ley de Planeación, y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de "Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002", la cual fue turnada el pasado 13 de noviembre de 2001, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio, análisis y dictaminación.

En cumplimiento de esta responsabilidad y para efectos de la elaboración del dictamen correspondiente, esta Comisión tomó en cuenta la exposición de

propósitos que en materia de política económica y finanzas públicas para el año 2002, realizó el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Artículo 74 de nuestra Constitución Política el pasado 22 de noviembre, así como los planteamientos y comentarios que sobre los mismos temas realizaron en esa misma sesión diputados de los diversos Grupos Parlamentarios representados en esta H. Cámara.

Tomando en cuenta estos planteamientos se procedió a valorar y estudiar la Iniciativa de Ley en comentario, procediéndola a dictaminar de conformidad a su articulado, realizando para ello diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los cuales los miembros de esta Comisión elaboraron y presentan a esa Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DICTAMEN

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA DE LEY

Para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año de 2002, el Ejecutivo Federal expone los motivos que la sustentan en cuatro grandes rubros, los que desarrolla en el mismo orden:

- I. Entorno Económico
- II. Política Económica
- III. Crédito Público
- IV. Medidas Tributarias
- I. Entorno Económico

Antecedentes

Señala el Ejecutivo Federal, que la desaceleración económica observada en el país desde el año pasado responde fundamentalmente a la evolución del ciclo económico mundial, determinado primordialmente por la desaceleración económica de los Estados Unidos de América, agravada ahora por los acontecimientos ocurridos el pasado 11 de septiembre.

Los actos realizados han acentuado la incertidumbre acerca de la pronta recuperación de las economías industrializadas, lo que dependerá del éxito de las políticas económicas que aplique cada país, con miras a fortalecer la confianza de las empresas y familias, así como para propiciar un entorno de estabilidad y certidumbre.

Considera el Ejecutivo que el reto principal de la estrategia económica para el 2002 deberá ser la recuperación de la economía en un entorno mundial de

inestabilidad e incertidumbre, lo cual permitirá, por una parte, recuperar la pérdida de fuentes de trabajo y la creación de nuevas oportunidades de empleo; al tiempo que deberá lograrse la estabilidad de precios, que permita un crecimiento real de la capacidad adquisitiva de la población.

Evolución macroeconómica en 2001

Derivado de la situación descrita, la actividad económica en México ha perdido dinamismo, particularmente en el segundo y tercer trimestres de 2001, lo que hace prever un crecimiento mínimo para todo el año, reflejándose principalmente en los sectores industrial y de servicios, sobre todo en el primero. Esta situación se refleja en un nulo crecimiento del producto nacional respecto al mismo periodo de 2000, interrumpiéndose 21 trimestres consecutivos con tasas de crecimiento anual positivas.

En materia de exportaciones de bienes y servicios, si bien a lo largo del primer semestre crecieron en un 2.0% real anual, su comportamiento resulta notoriamente inferior al 16.5% registrado en el mismo periodo de 2000. Destaca la reducción de los ingresos por este concepto, lo cual no había ocurrido desde hace 10 años.

Por lo que respecta a los componentes de la demanda agregada, éstos han mostrado un comportamiento diferenciado ante la desaceleración de la actividad productiva, en función a su sensibilidad respecto al ciclo y a las expectativas económicas. Así, la formación bruta de capital fue el componente que registró con más rapidez y fuerza su contracción, a pesar de que las tasas de interés internas alcanzaron mínimos históricos a partir de mayo de 2001.

A su vez, el gasto en consumo privado ha sido la variable que más ha contribuido al crecimiento de la demanda agregada, como consecuencia de la expansión crediticia a los particulares, previéndose que este componente pudiera verse afectado para la última parte del año, repercutiendo particularmente en el sector servicios y, en lo general, en el crecimiento negativo de la economía.

II. Política Económica

En este apartado, a diferencia de otros ejercicios, destaca la ausencia del factor externo como detonante de la actividad económica interna, por lo que se plantea redoblar el esfuerzo en cuanto a la disciplina fiscal, considerando inconveniente recurrir a un mayor gasto público, como variable dinamizadora de la demanda agregada, lo que podría implicar un aumento del déficit público y, por ende, del costo del dinero, con sus efectos negativos sobre las empresas y las familias.

Por lo que corresponde a los ingresos públicos, el Ejecutivo Federal considera en su iniciativa que su recaudación es frágil y constituye un obstáculo para lograr un crecimiento más dinámico, lo que hace necesario un nuevo marco tributario que atienda las características de modernidad, equidad y suficiencia, así como imprimirle mayor estabilidad a los ingresos y al propio contribuyente.

Agrega el Ejecutivo que mediante el combate constante a la evasión y elusión fiscales, se lograría incrementar los ingresos públicos a fin de atender con mayor solvencia financiera las crecientes necesidades sociales y reducir gradualmente los requerimientos financieros del sector público, al tiempo de canalizar recursos crecientes a las entidades federativas.

Por lo expuesto, el Ejecutivo Federal calcula las siguientes proyecciones para el año fiscal de 2002:

- Un incremento del ritmo de la actividad económica en 1.7% anual, tasa congruente con la recuperación que se espera en la economía norteamericana, así como la generación de empleos formales y mejoría de los ingresos reales de las familias.
- En forma coordinada con la política monetaria, la política fiscal apoyará al objetivo de la estabilidad de precios para que el índice inflacionario no sea mayor al 4.5% anual.
- Mantener el equilibrio externo, para que el saldo negativo de la cuenta corriente de la balanza de pagos sea equivalente a no más del 3.4 % del PIB durante 2002, a cubrir con un sano financiamiento.

III. Crédito Público

En esta materia, la Iniciativa prevé cubrir el déficit presupuestal con recursos internos, por lo que solicita un endeudamiento neto hasta por 110 mil millones de pesos, lo que permitirá cubrir el balance negativo del sector público presupuestario por 40 mil 194.1 millones de pesos, que resulta fundamentalmente del déficit que registra el Gobierno Federal.

Para fines de aclaración, el Ejecutivo Federal señala que el monto de endeudamiento interno supera al déficit público del Gobierno Federal por las características propias de ciertos valores gubernamentales, pues el flujo de efectivo que se obtiene de su colocación resulta generalmente menor a su valor nominal, que corresponde a su valor de registro y, al igual que en los años anteriores, solicita contar con un margen de maniobra, que resulta necesario tomando en cuenta la magnitud de las operaciones requeridas para obtener el monto de endeudamiento solicitado para el curso del año.

En las emisiones de deuda interna señala que tratará de incrementar el plazo promedio de vencimiento de las obligaciones gubernamentales, así como fortalecer el mercado de valores.

Ante la incertidumbre de los mercados internacionales, en materia de deuda pública externa, por segundo año consecutivo el Ejecutivo Federal no plantea solicitud alguna de endeudamiento neto en moneda extranjera, concentrando su esfuerzo en la reestructuración de sus pasivos a fin de mejorar su perfil, en cuanto a plazo y costo.

También se contempla realizar operaciones en los mercados financieros internacionales que permitan mejorar la composición del portafolio de la deuda externa del Gobierno Federal mediante el intercambio o retiro de instrumentos de deuda.

La Iniciativa de Ley plantea la necesidad de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, IPAB, mantenga su autorización para realizar operaciones de refinanciamiento, a fin de mejorar gradualmente el perfil de vencimientos de su deuda y con ello reducir las presiones sobre el Presupuesto. Adicionalmente se está solicitando que Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, sea autorizada a canjear o refinanciar sus obligaciones financieras en el mercado interno, contando para ello con el respaldo del Gobierno Federal y, evitar así, posteriores requerimientos presupuestales.

Finalmente, a solicitud del Gobierno del Distrito Federal, se solicita un techo de endeudamiento neto para el año 2002 de 5 mil millones de pesos, el cual permitirá el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para ese ejercicio fiscal.

IV. Medidas Tributarias

Con el propósito de hacer frente a las erogaciones que en cumplimiento de las responsabilidades tiene encomendadas el Gobierno Federal, así como de conformidad a los Criterios Generales de Política Económica para 2002, se está procediendo a fijar, consecuentemente, las cargas tributarias y la estructura fiscal que servirá de base para recaudar los ingresos correspondientes, en base a los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y suficiencia, evitando posibles distorsiones sobre las actividades productivas.

De esta forma, la Iniciativa en comento estima para el próximo año un billón 352.2 miles de millones de pesos de ingresos consolidados del sector público, sin considerar los provenientes de financiamientos. De este total, los ingresos tributarios ascenderán a 733.2 miles de millones de pesos, las aportaciones de seguridad social alcanzarán 91.7 miles de millones, los derechos representarán 164.3 miles de millones, los productos alcanzarán 6.0 miles de millones y los aprovechamientos sumarán 63.5 miles de millones. Por concepto de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, conocidos como PIDIRIEGAS, se obtendrán 244.5 miles de millones de pesos.

En otro aspecto, para el ejercicio de 2002, nuevamente se determina la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, proponiéndose una fórmula que permite reducir dicha tasa de acuerdo a la variación de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE). Asimismo, se establece que no se pagarán impuestos a la exportación por las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias y subpartidas de la Ley del Impuesto General de Exportación que se señalan en la Iniciativa de Ley.

Asimismo, con el objeto de evitar confusión a los contribuyentes en la interpretación y aplicación en materia de la operación de exportación, se propone que tratándose de exenciones, éstas formen parte de la Ley del Impuesto General de Exportación, la cual regula precisamente dichas exenciones, por lo que no se considera procedente establecer el artículo correspondiente en la Ley de Ingresos de la Federación para el 2002.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone concentrar y conservar las disposiciones relativas al destino de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, estableciéndose que los mismos se destinarán a las dependencias que los generen, hasta por el tope que se les hubiera autorizado.

Asimismo, establece un tratamiento especial para el caso de ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, así como los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por concepto de productos y aprovechamientos, mediante el cual se les permite el descuento de los gastos indispensables que hayan efectuado y que sean necesarios para la generación de los ingresos correspondientes.

Propone, igualmente, concentrar los tratamientos especiales contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación en materia de bienes decomisados y bienes que pasan a propiedad del fisco federal, estableciéndose con claridad que el ingreso neto obtenido por la enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontados las erogaciones realizadas.

Adicionalmente y con el objeto de que los Organos Autónomos estén en condiciones de recuperar los ingresos que generen en exceso a los presupuestados, se propone homologar su tratamiento con aquellos aplicables a la Administración Pública Federal. Para tales efectos, se establece una clasificación de los ingresos excedentes acorde con los lineamientos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002.

Conforme a los criterios establecidos en años previos, se solicita facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cancelar por incosteabilidad aquellos créditos de un mismo contribuyente, que sumados no rebasen el equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No obstante, si la suma de ambos es superior al monto citado, no procedería la cancelación.

Igual que en años anteriores, el Ejecutivo Federal propone establecer diversos estímulos fiscales aplicables para el ejercicio fiscal de 2002, en los términos siguientes:

En materia de impuesto al activo, se propone otorgar un acreditamiento a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal, de la inversión realizada contra un monto equivalente al del impuesto al activo determinado en el ejercicio,

así como a los contribuyentes dedicados al transporte aéreo o marítimo, del impuesto sobre la renta que se hubiera retenido contra el impuesto al activo a su cargo. Asimismo, se propone una reducción del impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que se utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías.

De otra parte, también propone otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final, consistente en el acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

Con el objeto de continuar apoyando a las empresas que realizan inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, se propone continuar con el estímulo que consiste en aplicar un crédito fiscal por los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología que se realicen en el ejercicio.

Finalmente, con el objeto de eliminar los rezagos y los esfuerzos para el cobro de multas de reducido monto, se propone que éstas puedan ser canceladas en base a su incosteabilidad.

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

La que Dictamina considera importante recordar que en diciembre de 2000, esta H. Cámara de Diputados aprobó, entre otros aspectos, cambios que consideró trascendentes en materia de la estructura de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, con el objeto de lograr una mejor comprensión y análisis de su contenido y propósitos, situación que no se contempla en la Iniciativa que, para el ejercicio fiscal de 2002, fue remitida por el Ejecutivo Federal, ya que regresa al esquema de articulado único.

Asimismo, en su momento se consideró que, dadas las características citadas para ordenar y clarificar el contenido de la Ley en comento, éstos cambios serían de carácter permanente, aún cuando la vigencia de la Ley es de carácter anual y, en tanto no se haga necesario perfeccionarlos, en virtud de las necesidades que cada año se pudieran adoptar en lo específico, para una disposición como la que se analiza.

En tal virtud, la que Dictamina está procediendo nuevamente a incorporar los cuatro Capítulos en que se dividió el contenido de la Ley, a saber: De los Ingresos y el Endeudamiento Público; De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos; De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales y, por último, De la Información, Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.

Sobre este mismo tema, también se considera importante señalar que derivado de la creación del Capítulo IV, De la Información, Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento, así como la

incorporación de diversos requerimientos y obligaciones en esta materia, se mejoró y se pudo acceder a más y mejor información oficial, tanto en los informes trimestrales que por disposición legal está obligado a remitir el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión en el curso del ejercicio fiscal, como de la información asociada a indicadores de gestión en materia de eficiencia recaudatoria y fiscalización, sobre los cuales las Comisiones Unidas de las H. Cámaras de Senadores y de Diputados trabajaron en los primeros meses de 2001, en coordinación con las autoridades competentes.

En base a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 enviada por el Ejecutivo Federal, el artículo 1º señala que los ingresos del sector público ascenderán a un billón 410 mil 654.4 millones de pesos, incluyendo financiamientos por 58 mil 470.5 millones, lo que representa en términos del Producto Interno Bruto (PIB) 22.8%, cantidad inferior en 1.6 puntos porcentuales a los ingresos estimados al cierre del año 2001.

El monto del financiamiento a que se refiere la fracción VIII, del citado artículo se integra por el balance deficitario del Sector Público de 40 mil 194.1 millones de pesos y el diferimiento de pagos del gasto programable devengado por 18 mil 276.4 millones.

Ahora bien, del total de los ingresos públicos, 733 mil 190.8 millones de pesos, equivalente a 11.8% del PIB, corresponden a los ingresos tributarios, clasificados en nueve impuestos específicos y un rubro de accesorios. Conviene anotar que dentro de los primeros destacan el impuesto sobre la renta, el cual, incluyendo lo que se espera recaudar por el impuesto al activo, contribuye con el 43.6% del total; el impuesto al valor agregado con el 30.5%, mientras que los impuestos especiales a la producción y servicios aportan el 18.9% y los relativos al comercio exterior lo hacen con el 3.9%.

Cabe indicar que, en el caso de la recaudación del impuesto sobre la renta, su comportamiento esperado para 2002 se ve afectado por el hecho de que en el ejercicio del año previo se registró un monto de utilidades de empresas elevado derivado de ganancias cambiarias, como reflejo de la fortaleza del peso frente al dólar. Asimismo, la estimación del impuesto al Valor Agregado, considera que el crecimiento del consumo privado será menor al crecimiento de la actividad económica.

La parte residual de los ingresos tributarios, se obtiene de la aplicación de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y el que aplica sobre automóviles nuevos, así como por los accesorios, derivados estos últimos principalmente de las recuperaciones de los procesos de auditoría fiscal, así como por el cobro de recargos, actualización de impuestos y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por lo que respecta a los ingresos no tributarios, la Federación estima recaudar 233 mil 895 millones de pesos, es decir, casi 3.8 puntos porcentuales del Producto, cifra menor al 5.3% del PIB con lo que se espera terminar el ejercicio

tiscal de 2001, derivado de los menores ingresos procedentes de la actividad petrolera y a la imposibilidad práctica de cumplir con el programa de desincorporaciones propuesto originalmente para dicho ejercicio. De esta forma, dentro de los no tributarios, los ingresos correspondientes a derechos representarán el 70.3%, los productos alcanzarán el 2.5% de participación y por concepto de aprovechamientos se espera obtener el 27.1%.

Por otro lado, mientras el Ejecutivo Federal espera obtener 38 mil 500 millones de pesos por desincorporaciones y 10 mil 733 millones por concepto de rendimiento mínimo garantizado, la captación por rendimientos excedentes de PEMEX en función del precio señalado en la Ley de Ingresos, es que no se captará monto alguno, en tanto que por las operaciones de recompra de deuda externa se espera obtener utilidades por únicamente 2 mil 500 millones de pesos, importe 6.7 veces menor a lo programado para el 2001.

Cabe recordar que durante el año 2001, las condiciones que han imperado en los mercados han impedido realizar las privatizaciones que se tenían originalmente previstas. Sin embargo, se han logrado avances importantes en los procesos que, aunado a las mejores condiciones que se espera prevalezcan en los mercados en 2002, permiten prever en opinión de esta Dictaminadora que su conclusión se podrá dar en dicho año.

Ahora bien, se considera necesario comentar que los ingresos propios de PEMEX muestran un incremento elevado para 2002, respecto a los del año anterior, en virtud de que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año entrante se han establecido compromisos para que la paraestatal asegure el abasto de energéticos y reduzca las significativas importaciones de petrolíferos lo que, en base al desarrollo y la puesta en operación de diversos proyectos industriales, lo que si bien implica el uso de mayores recursos, significa también la obtención de ingresos adicionales, de tal manera que la entidad podrá obtener un superávit primario mayor al previsto para el cierre del ejercicio de 2001.

No obstante ello, es importante mencionar que el pasado 10 de diciembre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó a esta Soberanía respecto de nuevas estimaciones a diversos parámetros, en función de la información actualizada en cuanto al comportamiento del precio del petróleo, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado petrolero, los elevados inventarios y los ajustes en las previsiones a futuro. De esta forma, el precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo para el ejercicio fiscal del año 2002 se ha reducido a 15.50 dólares por barril, en promedio, es decir 1.50 dólares menos de la estimación oficial.

Al mismo tiempo, en cuanto a la plataforma de exportación de petróleo crudo y, de acuerdo al compromiso que hasta el momento ha realizado el Gobierno Mexicano con productores independientes y los países pertenecientes a la Organización de Países Productores de Petróleo --OPEP-- para participar con una disminución de las ventas al exterior por 100 mil barriles diarios a fin de estabilizar los precios del energético, la estimación de la plataforma se ubica en un millón 725 mil barriles diarios.

De esta manera, las actualizaciones a las estimaciones del precio y de la plataforma de exportación de petróleo dan como resultado una reducción en los ingresos presupuestarios de 20 mil millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2002, 1.48% menos, con lo cual la nueva estimación resulta ser de un billón 332 mil 183.9 millones de pesos, cifra que excluye financiamientos.

La que Dictamina estima pertinente mencionar que el rendimiento mínimo garantizado a que alude el numeral 23, apartado A., de la fracción VII, corresponde a los recursos que recibe el Gobierno Federal por parte de PEMEX. Derivado de la reestructuración de la deuda en 1990, la paraestatal contrajo compromisos con el Gobierno Federal, en la misma medida en que el Gobierno Federal asumió la deuda de ese organismo con el exterior.

Por otra parte, es importante destacar que, en esta ocasión y con lo cual está conforme la que Dictamina, el Ejecutivo Federal propone reducir en 10 días, de 45 a 35, el tiempo límite para informar trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el comportamiento de los ingresos percibidos por la Federación respecto de las estimaciones contenidas en el propio artículo 1º, con lo cual se podrá disponer con mayor oportunidad de valiosa información para evaluar el desempeño y evolución de las finanzas públicas.

Cabe indicar que esta misma reducción de días se propone para el caso de los informes sobre las operaciones realizadas en materia del endeudamiento público, tanto interno como externo, a que se refiere el artículo 2º de la Ley en comento.

Sobre este mismo tema y al igual que en el ejercicio de 2001, el Ejecutivo no plantea solicitud alguna de endeudamiento externo neto, concentrado su atención en la reestructuración de los pasivos con el objeto de mejorar, de acuerdo a las condiciones de los mercados financieros internacionales, el perfil y costo de la deuda externa, y en la obtención de financiamientos por un monto no mayor al requerido para compensar los vencimientos de obligaciones externas, políticas con la que coincide esta Dictaminadora.

De esta manera, el déficit público presupuestal de 40 mil 194.1 millones de pesos, equivalente a -0.65% del PIB, se financiará totalmente con recursos de carácter interno, para lo cual se está solicitando un monto de endeudamiento interno neto hasta por 110 mil millones de pesos, que resulta ser prácticamente igual en términos reales al autorizado para el ejercicio fiscal de 2001.

La que Dictamina conviene en precisar que el balance negativo del sector público proviene en lo sustantivo de las operaciones del Gobierno Federal, el cual registra un déficit de 88 mil 997.3 millones de pesos, mientras que los organismos y empresas del sector público reportan un superávit de 48 mil 803.2 millones.

Cabe indicar que el endeudamiento interno neto solicitado por el Gobierno Federal es mayor en casi 21 mil millones de pesos al déficit del propio Gobierno, debido a que el flujo de efectivo a obtener por la colocación de valores gubernamentales resulta menor a su valor nominal, el cual corresponde a su valor de registro por 7

mil 500 millones, además de que se hace una provisión adicional para tener cierto margen de maniobra por un monto de 13 mil 500 millones de pesos, que resulta necesario considerando la magnitud de las operaciones requeridas para obtener el endeudamiento solicitado.

Como resultado de los planteamientos anteriores, esta Dictaminadora considera necesario que, ante la reducción de los ingresos presupuestarios y en apoyo al Presupuesto de Egresos de 2002, se autorice al Ejecutivo Federal a hacer uso de los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, por un monto de 8 mil millones de pesos, para lo cual se hace necesario modificar las reglas de operación del citado Fondo, ubicando estos ingresos como apartado E "Otros", del numeral 19 "Recuperaciones de Capital", de la fracción VII del artículo 1º de la Ley en comento.

Adicionalmente se está de acuerdo en que en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, los ingresos excedentes en el Fondo se utilicen para resarcir este monto y, posteriormente, en partes iguales para gasto prioritario y en infraestructura y para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Derivado de los ajustes en diversos conceptos de IEPS principalmente en lo relativo a las tasas aplicables a bebidas alcohólicas y tabacos labrados, y la inclusión de refrescos y telecomunicaciones, la recaudación tributaria asciende a 802,279.4 millones de pesos, cifra superior en un 9.4 % a la estimada por la propuesta del Ejecutivo Federal.

Considerando los cambios derivados de los estimados en los ingresos por la renta petrolera, así como por los ajustes antes referidos, se obtiene un total de ingresos públicos estimados de un billón 420 mil 583.9 millones de pesos, habiéndose realizado los ajustes:

Por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a gasolinas y diesel se estima un incremento por 11 mil 454.3 millones, el cual compensa de manera parcial la reducción por concepto de los derechos por la extracción de petróleo, extraordinario y adicional que arrojan un total de 24 mil 984.8 millones de pesos, de conformidad con el comportamiento del régimen fiscal de PEMEX, en virtud del cual una disminución del precio de las gasolinas y del diesel en el mercado spot, genera un aumento del IEPS que se aplica a estos productos.

Así, al aumentar la tasa del impuesto especial, disminuye el monto a pagar por el derecho a la extracción del petróleo con el fin de mantener la carga fiscal de la paraestatal.

Derivado del menor precio y volumen de exportación de petróleo crudo, disminuyen también los ingresos propios de PEMEX en un monto de 6 mil 469.5 millones de pesos.

Derivado de la propuesta de establecer nuevos impuestos especiales al servicio telefónico, refrescos, se hace necesario abrir los apartados E y F del numeral 4, de la fracción I. De esta forma, el artículo 1º, de la Ley de Ingresos quedaría como sigue:

"Artículo 1o....."		
CONCEPTO		Millones de pesos
A. Ingresos del Gobierno Federal		1,022,314.9
I.	IMPUESTOS:	802,279.4
1.	Impuesto sobre la renta.	356,869.2
2.	Impuesto al activo.	10,865.3
3.	Impuesto al valor agregado.	223,738.1
4.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	159,905.9
	A. Gasolina y diesel.	125,759.3
	B. Bebidas alcohólicas.	3,183.6
	C. Cervezas y bebidas refrescantes.	11,084.3
	D. Tabacos labrados.	10,842.2
	E. Telecomunicaciones	7,661.6
	F. Aguas, refrescos y sus concentrados	1,374.9
5.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	9,838.9
6.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	4,877.9
7.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8.	Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9.	Impuestos al comercio exterior:	28,899.8
	A. A la importación.	28,899.8
	B. A la exportación.	0.0
10.	Impuesto sustitutivo del crédito al salario	0.0
11.	Accesorios.	7,284.3
II.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:	10.0
	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	10.0
III.	DERECHOS:	140,994.8
1.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,393.6
	A. Por recibir servicios que preste el Estado.	6,172.8
	B. Por la prestación de servicios exclusivos a cargo del Estado, que prestan Organismos Descentralizados.	220.8
2.	Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	8,795.5
3.	Derecho sobre la extracción de petróleo.	85,997.4
4.	Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	38,239.6
5.	Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	1,568.7
6.	Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
IV.	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	100.0
V.	PRODUCTOS:	5,978.8
1.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	258.8
2.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	5,720.0
	A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	11.3

	C. Enajenación de bienes:	380.6
	a) Muebles.	310.7
	b) Inmuebles.	69.9
	D. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,149.9
	E. Utilidades:	1,117.1
	a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	560.5
	c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	521.9
	d) Otras.	34.7
	F. Otros.	61.1
VI.	APROVECHAMIENTOS:	72,951.9
	1. Multas.	614.6
	2. Indemnizaciones.	439.0
	3. Reintegros:	258.7
	A. Sostenerimiento de las Escuelas Artículo 123.	23.1
	B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
	C. Otros.	235.6
	4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,613.6
	5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	444.0
	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	195.3
	13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
	14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	16.9
	15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	5.0
	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	D. Otros conceptos.	5.0
	16. Cuotas Compensatorias.	223.2

17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	46,500.0
	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	0.0
	B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
	C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	D. Desincorporaciones.	38,500.0
	E. Otros.	8,000.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	8.4
21.	Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	22,633.2
	A. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	2,500.0
	C. Rendimiento mínimo garantizado.	10,733.0
	D. Otros.	9,400.2
	B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	378,628.3
VII.	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS:	286,935.4
1.	Ingresos propios de organismos y empresas.	286,935.4
	A. Petróleos Mexicanos	144,042.7
	B. Comisión Federal de Electricidad	107,120.6
	C. Luz y Fuerza del Centro	2,657.8
	D. Caminos y Puentes Federales de Ingresos	1,590.5
	E. Lotería Nacional	979.9
	F. Instituto Mexicano del Seguro Social	6,419.5
	G. Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado	24,124.4
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
VIII.	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	91,692.9
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	91,692.9
3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	58,470.5
IX.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	58,470.5
1.	Endeudamiento neto Gobierno Federal:	88,997.4
	A. Interno.	88,997.4

	B. Externo.	0.0
2.	Otros financiamientos:	18,276.3
	A. Diferimiento del pagos.	18,276.3
	B. Otros	
3.	Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	48,803.2
TOTAL:		1,459,413.7

Un aspecto importante que se incorpora en el artículo 2º, apartado A, último párrafo, se refiere a la autorización para que Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., Banca de Desarrollo y que actualmente se encuentra en proceso de liquidación pueda, con el respaldo del Gobierno Federal y por conducto de su liquidador, el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, contratar créditos o emitir valores en el mercado interno, con la finalidad de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, en atención a los plazos más favorables y menores costos por intereses que prevalecen en la actualidad, situación con la que coincide esta Dictaminadora. También sobresale la desagregación del monto del endeudamiento neto interno.

Por cuanto al Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión ha analizado cuidadosamente el estado que guardan sus finanzas públicas así como el monto y composición de los programas a cubrir con el endeudamiento solicitado hasta 5 mil millones de pesos.

Al respecto y una vez evaluado sus programas a financiar, esta Comisión ha determinado procedente autorizar un endeudamiento neto para el ejercicio fiscal de 2002 hasta por 5 mil millones de pesos, para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2002.

De igual forma, se considera conveniente incorporar el tema del financiamiento al Distrito Federal de una manera más independiente, integrando nuevas medidas de transparencia, mediante la adición de un artículo 3º., para quedar de la siguiente forma, con lo cual se corre la numeración actual de la Ley en comento:

Al respecto, vale la pena mencionar que en el numeral 5, además de precisar que serán la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las que deberán realizar las auditorías a los contratos y operaciones derivadas del endeudamiento autorizado, éstas lo deberán llevar a cabo de manera coordinada, situación que no estaba debidamente establecida en el ordenamiento vigente en 2001.

Derivado del esfuerzo por vincular con mayor claridad y transparencia las fuentes de ingreso y, en su caso, el destino específico que la administración les debe asignar, el Ejecutivo Federal incorpora, por primera ocasión, un artículo 4º en el que se señalan los recursos que se estima percibir en el curso del ejercicio fiscal por la operación de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de

Inversión Directa, PIDIRIEGAS, tanto de Petróleos Mexicanos como de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales en conjunto significan 244 mil 585.8 millones de pesos, equivalentes a 3.9% del PIB.

De igual forma y con lo cual coincide esta Dictaminadora, se obliga explícitamente a las entidades respectivas a que los ingresos que se generen durante la vigencia de los proyectos financiados bajo esta modalidad, se apliquen en primera instancia a cubrir las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, así como a todos los gastos asociados de su operación y mantenimiento, los cuales deberán estar contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables y, sólo después de cumplir con dichas obligaciones, los remanentes que en su caso existan, podrán destinarse a financiar otro programas o proyectos de inversión.

También se precisa en el artículo 3º, ahora 4º, que tanto PEMEX con CFE, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de que concluya el mes de enero de 2002, los montos de las obligaciones fiscales atribuibles a cada proyecto bajo la modalidad de PIDIRIEGAS.

Al respecto y dada la trascendencia de esta información por sí y para conocer el comportamiento de los Requerimientos Financieros del Sector Público, RFSP, la que Dictamina recomienda que la relación y datos pormenorizados de las obligaciones asociadas a PIDIRIEGAS deberán de formar parte integral de los informes trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal envía al H. Congreso de la Unión.

De igual forma, los PIDIRIEGAS deberán tener una contabilidad separada, a efecto de identificar sus ingresos, los costos y las amortizaciones correspondientes, y únicamente los remanentes de estos proyectos podrían ser incorporados al flujo de efectivo de los organismos que los realizan, en los siguientes términos:

Ahora se incorpora como artículo 5º la desagregación del monto autorizado para contratar proyectos de inversión productiva de largo plazo.

En materia de las obligaciones de Petróleos Mexicanos, que se abordan en el artículo 5º, ahora 7º, fracciones I a XII, esta Dictaminadora conviene en señalar que las modificaciones que se presentan responden fundamentalmente a la actualización del ejercicio fiscal, así como al monto de los enteros que deberán realizar PEMEX y sus organismos subsidiarios de conformidad al esquema fiscal aplicable al organismo y en función a un precio promedio ponderado de referencia de 15.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril, sobre una plataforma de exportación promedio de petróleo crudo de un millón 725 mil barriles diarios.

Respecto de lo anterior, se señala que en el primer párrafo de la fracción XII, del citado artículo 7º, se introduce una precisión para dejar en claro que PEMEX será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en la Ley que se analiza, así como en las demás leyes fiscales, modificación que estima pertinente aprobar esta Comisión.

Derivado del ajuste en el precio y en la plataforma del petróleo crudo de exportación, se actualizan los factores de los enteros diarios y semanales que realiza PEMEX a la Tesorería de la Federación, así como en el impuesto especial sobre producción y servicios.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera pertinente establecer que el Capítulo III, De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, abarque en esta ocasión desde el artículo 8º hasta el 22, inclusive, de la Iniciativa en estudio. Asimismo, conviene en señalar que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales a que se refiere el primer párrafo del artículo 8º, del proyecto de Ley de Ingresos para el 2002, se podrá aplicar o hacer extensivo también a los intereses a cargo del fiscal federal, por motivo de la devolución del pago de lo indebido a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte y con el propósito de evitar confusiones a los contribuyentes en la interpretación y aplicación en materia de operaciones de comercio exterior, así como de lograr mayor orden en nuestro marco jurídico, el Ejecutivo Federal nos propone para el 2002, con lo cual coincide esta Dictaminadora, que en materia de exenciones a los impuestos por la venta al exterior de diversas mercancías, éstas formen parte de la Ley del Impuesto General de Exportación, TIGE, motivo por el cual no se estimó necesario establecer el artículo correspondiente en la Ley de Ingresos en dictamen.

Cabe indicar que las 22 fracciones arancelarias y subpartidas de la TIGE a que se hace referencia en el párrafo anterior corresponden a aceites crudos de petróleo, así como a diversos derivados del mismo.

Por cuanto a los artículos 10, 11 y 12 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal propone para este ejercicio, por un lado, concentrar y conservar las disposiciones relativas al destino de los ingresos que se obtengan por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, así como de los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por concepto de los productos y aprovechamientos que se mencionan en los artículos 1º, fracción III, y 10º de esta Ley y, por el otro, especifica que los mismos se podrán destinar a sufragar los gastos asociados para lograr su generación por parte de las mismas dependencias, hasta por el tope que se les hubiera autorizado.

Para su adecuado control y seguimiento, se propone igualmente, que las dependencias antes mencionadas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe mensual de las deducciones efectuadas a sus ingresos, las cuales no podrán rebasar al mismo ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos por concepto de los productos o aprovechamientos cobrados, teniéndose que informar a más tardar dentro del mes siguiente a aquél al que corresponda el informe. Tratándose del ingreso neto o la diferencia resultante, ésta se deberá enterar a la Tesorería de la Federación dentro de los 10 días posteriores a aquél en que se generó dicho ingreso.

Con estos cambios y la mecánica propuesta se logra que los Organos Autónomos estén en igualdad de condiciones que las dependencias de la Administración Pública Federal, por cuanto a la posibilidad de recuperar los ingresos excedentes que generen efectivamente por arriba de los presupuestados, con lo cual se motiva mayor eficiencia y productividad.

Las adecuaciones que se realizan a la ley en comento, tienen por objeto concentrar los tratamientos especiales contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación en materia de bienes decomisados y bienes que pasan a propiedad del fisco federal, detallándose con claridad que el ingreso neto obtenido por la enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez deducidos los costos y gastos realizados para lograr tal propósito, a través de los registros que para el efecto y, en caso de que así proceda, establezcan la Tesorería de la Federación y, desde luego, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Esta Dictaminadora estima conveniente señalar que se establece con precisión que cualquier entidad que forme parte de la Administración Pública Federal, y a la que las leyes de carácter no fiscal les otorgue una naturaleza distinta a los conceptos de ingreso contemplados en el artículo 1º de la Ley de Ingresos, se deberá considerar comprendida en la fracción que le corresponda conforme al citado artículo, ya sea dependencia, organismo, empresa, institución, organización o fideicomiso.

Por cuanto a estas modificaciones, la que Dictamina las considera procedentes y únicamente conviene en recomendar que en los informes trimestrales que rinda el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión, se incorporen los rubros o campos necesarios para dar seguimiento detallado a estas operaciones, las cuales implican un movimiento importante de recursos económicos.

La Ley en comento hace referencia a las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que están sujetas a control presupuestario directo. En este sentido, se hace necesario anotar que para el ejercicio fiscal de 2002 ya no se incluye a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y al organismo Ferrocarriles Nacionales de México, en virtud de que el primero se reclasificó como una empresa descentralizada de control indirecto dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en tanto que el segundo se encuentra en proceso de liquidación. Con ello, quedan solamente 7 entidades sujetas de manera directa a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal está solicitando en la Ley en dictamen se le faculte para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda cancelar por incosteabilidad los créditos que tenga un mismo contribuyente, haciéndose la precisión de que esta cancelación sólo procederá, siempre y cuando su monto, referido a contribuciones o aprovechamientos y en caso de tratarse de más de un crédito, no superen en moneda nacional el equivalente a 2 mil 500 unidades de inversión, con fecha de corte hasta el 31 de diciembre de 2001.

De igual manera que en años anteriores, en el artículo 16 el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa que se dictamina los estímulos fiscales aplicables para el ejercicio fiscal de 2002, tales como:

- Acreditamiento a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal, de la inversión realizada contra un monto equivalente al del impuesto al activo determinado en el ejercicio.
- Acreditamiento a los contribuyentes que se dediquen al transporte aéreo o marítimo, del impuesto sobre la renta que se hubiera retenido contra el impuesto al activo a su cargo.
- Reducción del impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que se utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías.
- Acreditamiento o devolución del diesel que adquieran los contribuyentes del sector primario para su consumo final.

Asimismo, el Ejecutivo Federal estableció que quienes adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación.

a) Investigación y desarrollo de tecnología

Con el objeto de continuar apoyando a las empresas que realizan inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, en beneficio de nuestro país, el Ejecutivo Federal propone continuar con el estímulo consistente en aplicar un crédito fiscal por los gastos e inversiones adicionales en investigación y desarrollo de tecnología que se realicen en el ejercicio, permitiendo con su mecánica que los proyectos de mayor prioridad para el país sean los que obtengan este beneficio.

Sin embargo y considerando que el estímulo a la investigación y desarrollo de tecnología aprobado en fechas recientes por este H. Congreso de la Unión en la Ley del Impuesto sobre la Renta e incorporado por esta Comisión Dictaminadora en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta propuesta por el Ejecutivo Federal, resulta mucho más benéfico que el establecido en la Iniciativa en análisis, la que Dictamina propone eliminar este último beneficio y establecer en la citada Iniciativa los elementos necesarios para la correcta aplicación del estímulo contenido en la citada Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Acreditamiento del diesel por el sector autotransporte

Con relación al estímulo establecido en la Ley en análisis, respecto al estímulo otorgado en la adquisición de diesel, la que suscribe no encuentra razón alguna que impida que el sector autotransporte no pueda acceder al beneficio

mencionado, máxime que su incorporación podría generar que dicho sector regularice su situación fiscal en materia del impuesto sobre la renta.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que una alternativa para que el sector de autotransporte de carga y pasajeros regularice su situación fiscal, sería el otorgarles un estímulo fiscal para que puedan acreditar un monto del impuesto especial sobre producción y servicios causado por Petróleos Mexicanos en la enajenación del diesel, generando con ello que para que dicho sector pueda acreditar el impuesto correspondiente, deberá ser contribuyente del impuesto sobre la renta.

Así las cosas, la que suscribe propone incorporar al artículo 16 de la Iniciativa en análisis una disposición que permita al sector de autotransporte de carga y pasajeros acreditar el 25% del monto del impuesto especial sobre producción y servicios causados por la enajenación del diesel.

c) Acreditamiento cuotas de peaje

Como parte de la estrategia del combate a la informalidad que se observa en el sector del autotransporte, esta Dictaminadora propone establecer un estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de un monto de los gastos que realice por concepto de cuotas de peaje en las carreteras del Gobierno Federal.

Así las cosas, la que suscribe propone incorporar en el artículo 16 de la Iniciativa que se dictamina una disposición que permita que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, puedan acreditar los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Cabe señalar que de igual manera que el estímulo propuesto al sector autotransporte, consistente en el acreditamiento del diesel, este beneficio traerá como consecuencia que dicho sector deba ser contribuyente del impuesto sobre la renta para que pueda acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente, generando con ello mayores ingresos para el Gobierno Federal.

d) Acreditamiento del agave

En el pasado reciente el agave utilizado para la elaboración del tequila ha incrementado su valor desproporcionadamente, ocasionando con ello que la industria nacional del tequila se vea afectada drásticamente en sus costos de producción, toda vez que el agave antes citado es el insumo principal para la elaboración de dicha bebida alcohólica, lo que ocasiona un daño importante a esta industria nacional de la cual dependen muchas familias mexicanas.

Por lo anterior y con el objeto de apoyar a la industria nacional, la que suscribe considera necesario establecer un estímulo fiscal por la adquisición del agave azul utilizado exclusivamente para la elaboración de tequila. Dicho estímulo sería temporal y sin causar perjuicio a los productores de insumos diferentes.

Ingresos en servicios por préstamos obtenidos por los trabajadores

Actualmente, el artículo 78-A la Ley de la Ley del ISR establece que los ingresos en servicios por préstamos obtenidos por los trabajadores con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, se determinarán aplicando al importe de dichos préstamos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada y la tasa que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación. Dicha disposición se encuentra contenida en la Iniciativa en análisis presentada por el Ejecutivo Federal.

Sin embargo, en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta presentada por el Ejecutivo Federal se propone la eliminación de la disposición antes comentada, por lo que esta Comisión Dictaminadora recomienda eliminar el artículo 22 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 que contiene la tasa de referencia.

Eficiencia de la administración tributaria

Esta dictaminadora propone establecer un nuevo esquema de apoyo que, mediante mayores recursos, permita mejorar la eficiencia de la administración tributaria. Para ello se propone establecer un esquema que amplíe los recursos destinados a la administración tributaria conforme la recaudación aumente como resultado de una mayor eficiencia. Dichos recursos se destinarán a mejorar la administración tributaria, para lograr su modernización, para capacitación de su personal y para crear un fondo de productividad que permita mejorar las remuneraciones de los participantes de la administración tributaria. Así, se plantea incorporar una disposición en esta ley en la cual se establece el nuevo esquema propuesto.

Ahora bien, con relación a la política de estímulos fiscales y de manera similar que en años anteriores, se propone establecer, entre otros, incentivos en materia de Impuesto al Activo para el acreditamiento de la inversión realizada en el ejercicio de 2002 a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal, a los que se dediquen al transporte aéreo o marítimo, así como también a los Almacenes Generales de Depósito, en este último caso por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías.

Del mismo modo se propone otorgar un estímulo fiscal al impuesto al activo consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal también considera conveniente otorgar un incentivo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final, distinto al uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de

carreteras o caminos, consistente en el acreditamiento o devolución del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho producto.

Para el año 2002, se propone hacer extensivo el estímulo al diesel cuando sea utilizado como combustible en maquinaria fija de combustión interna, de flama abierta y en locomotoras y con independencia del sector al que pertenezca el equipo.

Por tercer año consecutivo se mantienen los apoyos a las empresas que realizan inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, consistentes en aplicar un crédito fiscal por los gastos e inversiones adicionales en los conceptos mencionados que se realicen en el ejercicio fiscal correspondiente. Para tal propósito, se establece la mecánica a seguir y se asigna un monto de 500 millones de pesos, cifra igual a la otorgada en el ejercicio de 2001.

En cuanto al tema de los estímulos fiscales, la que Dictamina considera oportuno señalar que se incorporan algunas precisiones a las disposiciones aplicables para su mejor comprensión, se actualizan los factores o referencias monetarias así como la fecha correspondiente al año 2002. En particular destaca el factor que podrán aplicar los contribuyentes en materia del impuesto al activo en el caso de embarcaciones a que se refiere el inciso b), fracción II, del artículo 16 de la Ley en comento.

Por lo que respecta al artículo 21 relativo al señalamiento de que los ingresos que se obtengan en exceso a los previstos deberán ser aplicados a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2002, el Ejecutivo Federal propone una mejor y más amplia redacción, al precisarse que se refiere no sólo a las dependencias del Gobierno Federal, sino de manera específica a los Poderes Legislativo y Judicial, los Tribunales Administrativos, el IFE y la CNDH, a las dependencias del Ejecutivo Federal, así como a sus órganos administrativos desconcentrados, al igual que a las entidades sujetas a control presupuestario directo.

Ahora bien, esta Comisión conviene en precisar el destino de los ingresos excedentes que se obtengan en relación al calendario trimestral, que de los ingresos que contempla esta Ley elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la que Dictamina considera de gran utilidad analítica el llevar a cabo un comparativo trimestral de todos y cada uno de los diferentes conceptos de ingreso, con el fin de evaluar las causas de la obtención de los ingresos en exceso a los programados, en función de los calendarios que al efecto elabore la Secretaría. Por lo que el artículo 21, quedaría redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tratándose de ingresos provenientes del extranjero que se reciban mediante cheque en moneda extranjera para su canje en moneda nacional, éstos se deberán enterar a la Tesorería de la Federación a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que se recibió el ingreso.

Los ingresos excedentes a que se refiere este artículo, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las atribuciones de la institución,

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades recurrentes que no guardan relación directa con las atribuciones de la institución;

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la institución, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los Poderes Legislativos y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1o. de esta Ley, en el calendario trimestral que de los mismos publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o, en su caso, en sus respectivos presupuestos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002."

Del mismo modo, se incorpora la obligación para las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación, para que informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su monto, a efecto de que sean incluidos en los informes trimestrales a que ya se ha hecho alusión.

Para dar un adecuado orden y seguimiento a los ingresos excedentes, éstos se tipifican en cuatro fracciones distintas, las cuales tienen que ver con las actividades relacionadas directamente con las atribuciones de cada institución, las que son recurrentes pero que no guardan relación con las atribuciones específicas de las instituciones, las de carácter excepcional y, finalmente, las provenientes de las instituciones distintas a las dependencias del Ejecutivo Federal.

En consideración al señalamiento de que todos estos cambios tienen el propósito de avanzar en el proceso de información, su oportunidad y transparencia, a efecto de mejorar el conocimiento que se puede tener de la evolución de las finanzas públicas, la que Dictamina apoya las modificaciones propuestas.

A su vez, destacan los artículos 23 a 37, que integran lo que esta Comisión define como el Capítulo IV De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento, ya que están orientados al cumplimiento de estos objetivos a efecto de contar con información de calidad, y que sea además oportuna, clara y suficiente.

En el artículo 23, se incorpora a la iniciativa una fracción I, con el propósito de que los informes relativos a la deuda pública sean de carácter mensual, independientemente de los informes trimestrales. Asimismo, en la fracción II se realizan algunas precisiones.

Con el objeto de avanzar en los requerimientos de información que sirvan como herramienta al Congreso de la Unión para el análisis del comportamiento de las finanzas públicas, se agregan a la iniciativa del Ejecutivo los artículos 30 al 37. De estas adiciones, destaca el artículo 31, en que se solicita la elaboración de un presupuesto de gastos fiscales, así como un artículo en donde se establece la obligación de presentar las estimaciones de ingresos de las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal y órganos autónomos.

Por cuanto al artículo 29 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2001, que incluía el compromiso de presentar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, la metodología y los indicadores para medir y evaluar el desempeño de la recaudación y las tareas de fiscalización, cabe indicar que dicha tarea fue satisfecha con toda oportunidad y ambas Comisiones emitieron sus observaciones y recomendaciones correspondientes.

Por lo que respecta a la solicitud que hace el Ejecutivo Federal en el Transitorio Segundo, relativa a la aprobación de las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación, efectuadas durante el año de 2001, cabe indicar que la Cámara de Diputados recibió y dio curso a dicha solicitud con toda oportunidad.

Sobre este tema específico se señala que, en congruencia con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, las modificaciones

arancelarias realizadas durante el periodo de diciembre de 2000 al mes de octubre de 2001, tuvieron como objetivo fundamental coadyuvar al desarrollo industrial equilibrado y dar mayor transparencia a las operaciones del comercio exterior, a través de la racionalización de la estructura arancelaria y de las regulaciones no arancelarias, tanto en lo que aplica a las importaciones como a las exportaciones.

Al respecto, la que Dictamina conviene en precisar que durante el periodo de referencia se publicó un total de siete decretos en el Diario Oficial de la Federación mediante los cuales se realizaron modificaciones a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Cabe indicar que estas adecuaciones responden a la política económica nacional y no derivan de ningún Tratado de Libre Comercio.

Mediante estos decretos, se crearon 70 fracciones, se modificaron 169 y fueron suprimidas 47, dando por resultado movimientos en 286 fracciones arancelarias de la Tarifa, que tuvieron como propósito fundamental apoyar la competitividad y promover las operaciones que vienen realizando diversos sectores de nuestra economía.

También se realizaron precisiones en la clasificación de los productos, lo que ha permitido que el despacho aduanero de las mercancías sea más ágil y eficiente, además de otorgar mayor seguridad al importador.

Cabe destacar que, en atención a la situación de competencia que se tiene con diversos productos que afectan a la industria azucarera, el Ejecutivo Federal incrementó el arancel correspondiente a 5 fracciones arancelarias el pasado mes octubre.

Por lo que hace a las modificaciones contenidas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2000, se puede señalar que la creación de las 20 fracciones arancelarias, deriva de la necesidad de identificar las mercancías en forma individual, estableciendo un *ad-valorem* menor, ya que anteriormente a falta de individualidad se clasificaba en la fracción "de las demás", con un arancel genérico mayor. La eliminación de 46 fracciones responde a la supresión de la regla octava para incluirlas como mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las industrias que se beneficiaron con esta medida. Cabe indicar, que el *ad-valorem* de éstas últimas es exento, excepto de tres que están gravadas con el 5%, 8% y 14%.

También destacan las modificaciones emitidas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de septiembre del año en curso, toda vez que la adecuación de las 39 fracciones arancelarias implicó un incremento al 25%, para apoyar el desarrollo de la industria siderúrgica.

Por último, en materia de importación, también es de mencionarse las reformas realizadas el 12 de octubre del presente año, en donde se modifica la fracción relativa a "Piñas (ananas)" aumentando su arancel del 23% al 35%, y en conservas o enlatadas del 23% al 45%, ambas modificaciones con el objeto de proteger a los productores de piñas en el país,

Por lo que respecta, a las modificaciones realizadas a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, en el periodo del informe, el Ejecutivo solamente creó 6 fracciones y modificó otras 9 fracciones arancelarias, para incrementar la competitividad y modificar la unidad de medida de diversas mercancías, con el objeto de actualizar su volumen de flujo comercial, respectivamente.

En suma, la mayoría de los ajustes realizados a las fracciones arancelarias de ambas Tarifas, obedecieron a la necesidad de dar una mayor precisión y evitar problemas en el momento del despacho aduanero, así como a apoyar, en casos específicos, la operación de diversas actividades vinculadas con el comercio exterior.

Dado lo anterior y, en consideración a los indicadores arancelarios que señala el Ejecutivo Federal, esta Comisión considera procedente las modificaciones arancelarias que, en base a las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal en la materia, fueron realizadas durante diciembre de 2000 a octubre de 2001, tanto a Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación como de Exportación, por lo que propone su aprobación.

Por su parte, en el Transitorio Cuarto que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior pasaría a ser el Segundo, se contiene una disposición a efecto de eliminar por incosteabilidad rezagos en materia de imposición de multas formales en materia aduanera, siempre que su monto no exceda, en moneda nacional y al 1º de enero de 2002, al equivalente a 2 mil 500 unidades de inversión, UDIS, situación que esta Dictaminadora considera justificada, puesto que para la autoridad le resultaría más oneroso insistir en la localización del infractor y ejercer las acciones necesarias para su cobro.

Cuarto. En los casos en que se requiera importar granos, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima sujeta a arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores representativas y plurales.

El Ejecutivo Federal, deberá reducir el ejercicio de dichas cuotas adicionales, con base en los compromisos que genere con las industrias consumidoras, para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyo a cosechas excedentarias, conversión agropecuaria; conservación de suelos agrícolas; y cobertura de precios agrícolas. Estos programas podrán interrelacionarse, para tener un mayor impacto en la comercialización de las cosechas nacionales. Asimismo, estos programas se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los aranceles que se fijen deberán tomar en cuenta la estacionalidad, de tal manera que se evite que dichas importaciones se realicen en las temporadas de la cosecha nacional del producto correspondiente. Asimismo, el Ejecutivo Federal verificará que, el uso, monto y destino, de las cuotas adicionales asignadas, cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional.

Los aranceles para estas cuotas serán aplicadas sin excepción, por lo que no podrán ser suprimidos. Los ingresos que por este concepto se obtengan deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo 1º de esta Ley."

Por otro lado, esta Comisión conoció del planteamiento sobre la posibilidad de transferir a título gratuito las acciones o títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal de las Administraciones Portuarias Integradas, APIS, ubicadas en varios estados de la República.

Sin embargo, la que dictamina considera que este planteamiento, dada su trascendencia debe ser motivo de análisis y evaluación.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2002, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
<i>A. Ingresos del Gobierno Federal</i>	1,022,314.9
I. IMPUESTOS:	802,279.4
1. Impuesto sobre la renta.	356,869.2
2. Impuesto al activo.	10,865.3
3. Impuesto al valor agregado.	223,738.1
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	159,905.9
A. Gasolina y diesel.	125,759.3
B. Bebidas alcohólicas.	3,183.6
C. Cervezas y bebidas refrescantes.	11,084.3
D. Tabacos labrados.	10,842.2
E. Telecomunicaciones	7,661.6
F. Aguas, refrescos y sus concentrados	1,374.9
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	9,838.9
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	4,877.9
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	28,899.8
A. A la importación.	28,899.8
B. A la exportación.	0.0
10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario	0.0
11. Accesorios.	7,284.3

II.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:	10.0
	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	10.0
III.	DERECHOS:	140,994.8
	1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,393.6
	A. Por recibir servicios que preste el Estado.	6,172.8
	B. Por la prestación de servicios exclusivos a cargo del Estado, que prestan Organismos Descentralizados.	220.8
	2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	8,795.5
	3. Derecho sobre la extracción de petróleo.	85,997.4
	4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	38,239.6
	5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	1,568.7
	6. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
IV.	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	100.0
V.	PRODUCTOS:	5,978.8
	1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	258.8
	2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	5,720.0
	A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	11.3
	C. Enajenación de bienes:	380.6
	a) Muebles.	310.7
	b) Inmuebles.	69.9
	D. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,149.9
	E. Utilidades:	1,117.1
	a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	560.5
	c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	521.9
	d) Otras.	34.7
	F. Otros.	61.1
VI.	APROVECHAMIENTOS:	72,951.9
	1. Multas.	614.6
	2. Indemnizaciones.	439.0
	3. Reintegros:	258.7
	A. Sosténimiento de las Escuelas Artículo 123.	23.1
	B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
	C. Otros.	235.6
	4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,613.6
	5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0

9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	444.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	195.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	16.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	5.0
	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	D. Otros conceptos.	5.0
16.	Cuotas Compensatorias.	223.2
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	46,500.0
	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	0.0
	B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
	C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	D. Desincorporaciones.	38,500.0
	E. Otros.	8,000.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	8.4
21.	Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	22,633.2
	A. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	2,500.0
	C. Rendimiento mínimo garantizado.	10,733.0
	D. Otros.	9,400.2
	B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	378,628.3
VII.	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS:	286,935.4
1.	Ingresos propios de organismos y empresas.	286,935.4
	A. Petróleos Mexicanos	144,042.7
	B. Comisión Federal de Electricidad	107,120.6
	C. Luz y Fuerza del Centro	2,657.8
	D. Caminos y Puentes Federales de Ingresos	1,590.5
	C. Lotería Nacional	979.9

	D. Instituto Mexicano del Seguro Social	6,419.5
	E. Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado	24,124.4
	2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
VIII.	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	91,692.9
	1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	91,692.9
	3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
	4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	58,470.5
IX.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	58,470.5
	1. Endeudamiento neto Gobierno Federal:	88,997.4
	A. Interno.	88,997.4
	B. Externo.	0.0
	2. Otros financiamientos:	18,276.3
	A. Diferimiento del pagos.	18,276.3
	B. Otros	
	3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	48,803.2
	TOTAL:	1,459,413.7

Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2002, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Artículo 2o. Se autoriza:

Al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, por un monto de

endeudamiento neto interno hasta por 110 mil millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en artículo 1o de esta Ley por un monto de 88,997.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor de colocación y el valor nominal de la deuda pública, y margen solicitado por un monto conjunto de 21,002.6 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. Para el cómputo de lo anterior, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2002.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal del año 2002, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este apartado no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal del año 2002, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 3º. Se autoriza Al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de cinco mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2002.

El endeudamiento a que se refiere este apartado se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

1. Los proyectos y programas que se realicen se apegarán a las estipulaciones constitucionales y legales aplicables.
2. El endeudamiento deberá contratarse, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca y que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal.
3. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso el desembolso de recursos crediticios deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.
4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
5. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.
6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la ministración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización.
7. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinde al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:
 - I. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 - II. Perfil de vencimientos de principal y servicios, montos y fechas.
 - III. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.
 - IV. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 - V. Servicio de la deuda.
 - VI. Costo financiero de la deuda.

- VII. Reestructuración o recompras.
- VIII. Evolución por línea de crédito.
- IX. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2002, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio del 2002.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2002, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, de acuerdo a lo siguiente:

	Millones de pesos
I. Comisión Federal de Electricidad.	11,461.4
II. Petróleos Mexicanos.	233,124.4
AL:	244,585.8

Los ingresos anuales a que se refiere este artículo, que genere cada proyecto durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los ingresos excedentes no podrán ser destinados a gasto corriente.

A más tardar el 31 de enero las entidades deberán enviar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de las obligaciones fiscales referidas en el párrafo anterior, atribuibles a cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo durante el ejercicio fiscal de 2002.

Los proyectos de inversión productiva de largo plazo autorizados deberán tener una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos, así como los costos y las amortizaciones derivados de dichos proyectos.

“Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos del Artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, del 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento, por 180,165.6 millones de pesos de los cuales 176,930.1 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 3,235.5 millones de pesos a proyectos de inversión condicionada que derivan de la suscripción de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con la siguiente distribución:

PIDIREGAS*	
PEMEX	138,751.4
PEMEX Exploración y Producción	137,135.7
PEMEX Gas y Petroquímica Básica	1,615.7
CFE	41,414.2
Generación	24,300.7
Inversión Condicionada	3,235.5
Inversión Directa	21,061.2
Transmisión y Transformación	14,450.8
Transmisión	12,666.9
Subestaciones	1,554.6
Presa Reguladora	229.3
Rehabilitación y Modernización	2,666.7
TOTAL INVERSIÓN FINANCIADA	180,165.5
Resta de proyectos derivados de la suscripción de un contrato de prestación de servicios	3,235.5
TOTAL DE INVERSIÓN DIRECTA	176,930.1

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I. Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga Pemex-Exploración y

Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Pemex-Exploración y Producción para el ejercicio de 2002.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.
- b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.
- c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.
- d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Pemex-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 91 millones 722 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 643 millones 817 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2002, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de Pemex-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 42 millones 622 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 299 millones 177 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio de 2002, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio de 2002, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.
- b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2002 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003.

- c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio de 2002. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumos de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio de 2002, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003. Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en

el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 283 millones 535 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago provisional que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes, por el que se efectuaron los anticipos. El pago provisional de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Por lo que se refiere a la enajenación de gas natural para combustión automotriz, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por conducto de Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberán efectuar los pagos provisionales de este impuesto a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen; para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderada de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho porcentaje, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X. Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 15.50 dólares de los

Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 15.50 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2002 y enero de 2003. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2003, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

XII. Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III, V y XII de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2002 y enero de 2003 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina

PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año de 2002. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y

Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2002, por el uso o aprovechamiento de bienes

del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios, y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de los organismos públicos que realicen dichos actos conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes y servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o la prestación del servicio de similares características en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes y por la prestación de servicios que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2002, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2002, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en las mismas se

señalará el destino específico que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2002, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2001, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0560
Febrero	1.0502
Marzo	1.0508
Abril	1.0442
Mayo	1.0390
Junio	1.0366
Julio	1.0342
Agosto	1.0369
Septiembre	1.0308
Octubre	1.0212
Noviembre	1.0166
Diciembre	1.0092

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2002, los montos de los aprovechamientos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior, hasta el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2002 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2001, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo de 2002, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2002, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la entidad, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la entidad.

Las entidades a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del artículo 1o. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin

específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Tratándose de ingresos recaudados por concepto de productos o aprovechamientos, excepto multas y cuotas compensatorias, durante el año 2002, las dependencias de la Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, así como los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa autorización que les otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para deducir de los ingresos que se obtengan por dichos conceptos, los gastos mínimos indispensables realizados por las dependencias para lograr la generación de los ingresos, deberán enterar a la Tesorería de la Federación el ingreso neto que se genere por dichos conceptos, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se genere el ingreso.

Las dependencias de la Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, así como los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que apliquen lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe mensual de las deducciones efectuadas a sus ingresos por concepto de productos o aprovechamientos, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél al que corresponda el informe.

Cuando las deducciones que en el mes haga la dependencia a los ingresos generados en el mismo mes por concepto de productos o aprovechamientos, sean superiores a los ingresos obtenidos por dichos conceptos, la diferencia que resulte podrá descontarse de los ingresos de la misma naturaleza jurídica que obtenga las dependencias, Tribunales, Instituto o Comisión, señalados en el párrafo anterior, en periodos posteriores, hasta agotarla, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo ejercicio fiscal en el que se obtengan los ingresos respecto de los cuales se resten.

Artículo 12. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2002, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en dichas autorizaciones se señalará el destino específico que se apruebe para los productos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, autorizará para el ejercicio fiscal de

2002, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2002, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2002, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2001, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0560
Febrero	1.0502
Marzo	1.0508
Abril	1.0442
Mayo	1.0390
Junio	1.0366
Julio	1.0342
Agosto	1.0369
Septiembre	1.0308
Octubre	1.0212
Noviembre	1.0166
Diciembre	1.0092

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2002, los montos de los productos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior, hasta el mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2002 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de

diciembre de 2001, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de enajenaciones efectuadas por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2002, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2002 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Cuando los ingresos por productos y aprovechamientos se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro

Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias, organismos, empresas, instituciones, organizaciones y fideicomisos, que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo 1o.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2002, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2001 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Artículo 14. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se concentrarán en la Tesorería de la Federación o se reportarán a ésta, según sea el caso, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pagada por dichos bienes o cuando los mismos se enajenen.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el fisco federal, éstos se reportarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se concentren o reporten a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los

gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 15. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará el régimen establecido en esta Ley, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la administración pública federal paraestatal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, entre las que se comprende, de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

Artículo 16. Se faculta para el ejercicio de 2002 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cancelar los créditos derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuyo cobro tenga encomendado, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2001, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No se podrá efectuar la cancelación de los créditos, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de todos ellos exceda el límite de 2,500 unidades de inversión, ni tampoco no será aplicable respecto de los créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

La cancelación de dichos créditos por única vez libera al contribuyente de su pago.

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2002, se estará a lo siguiente:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal que tributen en el régimen simplificado, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.
- II. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:
 - a) Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este último impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.
 - b) En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones, y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones, ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

- III. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.
- V. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.
- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:
 - a) Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.
 - b) Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuicultura.

- c) Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolventoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.
- d) Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel. Para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

— En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los contribuyentes antes mencionados podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

- b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c) de la fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VIII. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$625.64 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,251.30 mensuales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2002.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$625.64 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$6,597.89 mensuales, salvo que se trate de personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,251.30 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$12,507.85 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c) de la fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- X. Para la aplicación del estímulo a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
- a) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la autorización de los proyectos de ciencia y tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2002, las

reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

- b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$500 millones de pesos para el año de 2002.
- c) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2002, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho crédito o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del crédito fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del crédito fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga a través de carreteras o caminos, consistente en el acreditamiento del 25% del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel. Para estos efectos, en los casos en los que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que las personas antes mencionadas podrán acreditar, será el 25% del que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en

su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

- XII. Se otorga un estímulo a los productores de agave tequilana weber azul que enajenen dicho producto para ser utilizado exclusivamente en la elaboración de tequila, en un monto que no podrá exceder de \$3.00 por kilo de agave.

El monto del estímulo deberá ser entregado al productor del agave tequilana weber azul por el adquirente del mismo en el momento en que se pague la contraprestación que corresponda a dicha enajenación, disminuyendo del precio el monto del estímulo a que se refiere esta fracción.

El adquirente considerará el pago del estímulo efectuado al productor de agave tequilana weber azul como un crédito fiscal que podrá disminuir únicamente del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause en la enajenación de tequila en los términos del párrafo siguiente, sin que en ningún caso la disminución exceda del 50% del impuesto causado en el mes de que se trate.

El crédito fiscal sólo se podrá disminuir durante los doce meses siguientes a la fecha en que se adquiera el agave, del impuesto que resulte de la enajenación del tequila que se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y sobre la cual se pague el impuesto especial sobre producción y servicios a la tasa establecida en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sin que exceda de los límites establecidos en los párrafos anteriores.

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los productores dividirán el 50% del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación de tequila en el periodo de enero a junio de 2002 entre el número de kilos de agave adquiridos en dicho periodo. La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de \$4.00 por kilo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave en el momento de la adquisición, se podrá pagar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refiere este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación de tequila en los seis meses siguientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impuesto a pagar en los citados meses sea inferior al 50% del impuesto causado en el mes de que se trate. En el caso de que el monto pagado al productor de agave exceda del monto que se determine conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del crédito al que tengan derecho los productores de tequila en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción. El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo definitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2002. En el caso de que el crédito correspondiente al segundo semestre exceda del monto máximo definitivo que corresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presenten los productores de tequila en el mes de febrero de 2003, actualizado y con los recargos correspondientes desde el mes en que se aplicó en exceso el crédito otorgado en este artículo y hasta la fecha en que el mismo se pague.

Los productores de agave tequilana weber azul considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta el monto del estímulo fiscal percibido en los términos de esta fracción.

Los adquirentes del agave tequilana weber azul deberán reportar mensualmente a las autoridades fiscales el volumen y valor del agave adquirido en el mes inmediato anterior, así como el monto pagado del estímulo a que se refiere esta fracción, por productor de agave.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X, XI y XII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII, y VIII del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones X y XI del mismo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la citada Ley.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficio que se otorga en la fracción XII de este artículo podrá ser acumulable con cualesquiera otro estímulo fiscal.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 18. Cuando los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal del Gobierno Federal, incrementen sus ingresos como consecuencia de aumentos en la productividad o modificación en sus precios y tarifas, los recursos así obtenidos serán aplicados prioritariamente a reducir el endeudamiento neto del organismo o empresa de que se trate, o a los programas a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Artículo 19. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
 - a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
 - b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las

exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2001.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 20. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 21. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público de los ingresos contemplados en esta Ley los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tratándose de ingresos provenientes del extranjero que se reciban mediante cheque en moneda extranjera para su canje en moneda nacional, éstos se deberán enterar a la Tesorería de la Federación a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que se recibió el ingreso.

Los ingresos excedentes a que se refiere este artículo, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las atribuciones de la institución,

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades recurrentes que no guardan relación directa con las atribuciones de la institución;

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la institución, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los Poderes Legislativos y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1o. de esta Ley, en el calendario trimestral que de los mismos publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o, en su caso, en

sus respectivos presupuestos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.”

Artículo 22. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Edeudamiento.

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

I. Informes mensuales sobre la evolución de la recaudación, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre la evolución de la recaudación, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

III. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión; y

IV. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento, que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en

medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables."

Artículo 24. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá señalar los avances de los programas de recaudación y de financiamiento, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos. Dichos informes contendrán lo siguiente:

- I. Los ingresos recaudados u obtenidos con la desagregación que se establece en el artículo 1o. de esta Ley.
- II. Los ingresos recabados u obtenidos por el Gobierno Federal, atendiendo al origen petrolero y no petrolero de los recursos, especificando los montos que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos e ingresos propios de PEMEX.
- III. Los ingresos recabados u obtenidos conforme a la clasificación institucional de los recursos.
- IV. Los ingresos excedentes a los que hace referencia la fracción I del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.
- V. Informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

- VI. Dentro del Informe trimestral, un comparativo que presente las variaciones de los ingresos obtenidos al trimestre por cada concepto indicado en la fracción I del presente artículo respecto a las estimaciones mencionadas en el último párrafo de este artículo, así como las razones que expliquen estas variaciones.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

Para los propósitos de este artículo, se entenderá por ingresos a aquellos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, conforme a la desagregación establecida en el artículo 1o. de esta Ley.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar trimestralmente en una sección específica lo relativo a:

- I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - A. Personas físicas
 - B. Personas físicas con actividades empresariales
 - C. Personas morales;
- II. Saldo sobre las devoluciones de cada uno de los impuestos. Esto se refiere al saldo resultante de la compensación de los pagos provisionales al entero de los diversos impuestos, en que dicho saldo puede ser a favor o a cargo del contribuyente;
- III. Aplicación de multas.

Para la presentación de esta información las Comisiones de Hacienda y Crédito Público definirán el contenido de los cuadros estadísticos requeridos. Asimismo, deberá informar sobre los resultados de las tareas de auditoría y de fiscalización y del costo en que se incurre por estas tareas.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Artículo 27. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a

proporcionar a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria difundirán a la brevedad entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general así como las tablas para el pago de impuestos. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas a más tardar 24 horas posteriores a la hora que se haya generado dicha información o disposición.

Artículo 29. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las leyes, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de recaudación y fiscalización. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Tratándose de las dependencias y entidades, la citada Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que establecen las disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar trimestralmente en una sección específica lo relativo a:

- I. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la Ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.
- II. Recaudación del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas y morales; por sector de actividad económica; por tamaño de contribuyente; por régimen fiscal que establece la Ley de la materia, y por su origen petrolero y no petrolero, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector; los derechos; aprovechamientos, e ingresos propios de PEMEX.

- III. Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cerveza y bebidas refrescantes; bebidas alcohólicas; tabacos labrados, y gas, gasolinas y diesel.
- IV. Monto de la Recaudación Federal Participable e integración de los fondos que se distribuirán a las entidades federativas y municipios vía Participaciones Federales.
- V. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas.
- VI. Aplicación de multas especificando el rubro por el que fueron aplicadas, así como su distribución regional.
- VII. Los montos que representan para el erario federal los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, así como los sectores de la actividad económica que reciben los beneficios.
- VIII. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria ante **tribunales**.
- IX. Información detallada sobre los sectores de la actividad económica beneficiados por los estímulos fiscales, así como el monto de los costos para la recaudación por este concepto.
- X. Cartera de créditos fiscales en cantidad e importe, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado.
- XI. Universo de contribuyentes por sector de actividad económica, por tamaño de contribuyente y por personas físicas y morales.
- XII. Las Desincorporaciones de Entidades y Dependencias Públicas, así como su Monto

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprende, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el año 2002 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá definir junto con las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los alcances y definiciones de dicho presupuesto de gastos fiscales, así como la fecha definitiva para su entrega, antes del 15 de febrero del 2002.

Artículo 32. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 30 de junio del 2002, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

Artículo 33. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base a la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero del 2002.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo del 2002. Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, la cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto del 2002 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 34. Con el propósito de definir una política general de derechos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará un estudio integral de los elementos que conforman dicha política, incluyendo un diagnóstico de las condiciones actuales, identificando sus debilidades y potencial, así como distintas propuestas para lograr una política de derechos homogénea que genere los resultados deseados en términos de recaudación y asignación eficiente de

recursos. Dicho estudio deberá ser enviado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública antes del 30 de junio del 2002 y sus resultados estarán sujetos a la revisión de dichas comisiones.

Artículo 35. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que busque incluir de manera integral las obligaciones financieras del Gobierno Federal.

Artículo 36. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados realizarán cuanto menos trimestralmente la evaluación de la recaudación y de las tareas de fiscalización con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño Recaudatorio y de Fiscalización y tomando como referencia los calendarios de metas establecidas al Servicio de Administración Tributaria.

Las Comisiones realizarán las evaluaciones a más tardar 45 días hábiles después de terminado el trimestre que corresponda.

Artículo 37. Se establece un fondo para mejorar y modernizar a la administración tributaria, para capacitar a su personal y para impulsar la productividad de los participantes en la misma.

Este fondo se constituirá con recursos provenientes del aumento de la recaudación tributaria que se obtenga por mayor eficiencia administrativa en el ejercicio respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, sin que dicho fondo pueda exceder del 35% del presupuesto que tenga programado para el ejercicio del 2002 el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, el monto que del aumento antes mencionado se pueda destinar a servicios personales, no podrá exceder del 35% del presupuesto que el Servicio de Administración Tributaria tenga programado para el ejercicio de 2002 en este rubro.

El monto del fondo se determinará trimestralmente, con el aumento que se tenga en la recaudación tributaria en el trimestre de que se trate con respecto al mismo trimestre del ejercicio inmediato anterior, como proporción del Producto Interno Bruto descontados los efectos de las estimaciones de las modificaciones fiscales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2002. Dicho monto no podrá exceder de la cuarta parte del 35% del presupuesto que tenga programado para el ejercicio del 2002 el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, el monto que del aumento antes mencionado se pueda destinar a servicios personales en el trimestre de que se trate, no podrá exceder del 35% del presupuesto que el Servicio de Administración Tributaria tenga programado para ese rubro por el mismo trimestre.

El Servicio de Administración Tributaria determinará el aumento que sobre la recaudación tributaria del periodo de que se trate, corresponde a una mayor

eficiencia de la administración tributaria e informará al respecto a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, el último día del mes siguiente al último mes del periodo de que se trate.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2002.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2001, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Tercero. En los casos en que con anterioridad al 1o. de noviembre de 2001, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras que no impliquen omisión en el pago de impuestos y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, sí por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, la multa aplicable no excediera del equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2002, a 2,500 unidades de inversión.

Cuarto. En los casos en que se requiera importar granos, frijol, lácteos, huevo, pollo entero y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta a l arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural.

En el caso de las cuotas mínimas y adicionales para trozos y pastas de ave, los montos a asignar se reducirán en un 10% con respecto a los montos asignados durante 2001, lo cual deberá ser sustituido con producción nacional de la materia prima de la industria, independientemente de lo que históricamente se consume.

En lo referente a la importación de maíz, sin afectar o poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios, a los formuladores de alimentos balanceados y atender los legítimos intereses de los

productores primarios, la cuota adicional deberá reducirse como mínimo en 500,000 toneladas, considerando la balanza producción – consumo de granos forrajeros y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyo a la comercialización y desarrollo de mercados regionales.

Estos programas podrán interrelacionarse para tener un mayor impacto en la comercialización de las cosechas nacionales.

Asimismo, estos programas se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para la definición del arancel a la cuota adicional de granos, el Ejecutivo Federal efectuará, en igualdad de condiciones, consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural, con las organizaciones de productores primarios y con los consumidores de granos, obteniendo por escrito las constancias correspondientes.

Los aranceles que se fijen deberán tomar en cuenta la estacionalidad, de tal manera que se evite que dichas importaciones se realicen en las temporadas de la cosecha nacional del producto correspondiente.

Asimismo, el Ejecutivo Federal verificará que el uso, monto y destino de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciáveis de cosechas.

Los aranceles para estas cuotas serán aplicados sin excepción, por lo que no podrán ser suprimidos. Los ingresos que por este concepto se obtengan deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo 1o. de esta Ley.

De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes.”

Quinto. Los montos establecidos en la Sección C, numeral IX del artículo 1º, así como el monto de endeudamiento interno neto consignado en el artículo 2o. de esta Ley se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control presupuestario directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados.— México, D.F., a 30 de diciembre de 2001.— Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños, Enoch Araujo Sánchez, Miguel Arizpe Jiménez, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Oscar Guillermo Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjarez Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Reyes Antonio Silva Beltrán, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Montes, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.*

La Presidenta:

Se consulta a la comisión si algún diputado hará uso de la palabra para fundamentar el dictamen. Activen el sonido en la curul 498.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Dado que la Ley de Ingresos es el resumen de todo lo que hemos estado viendo en los últimos días, la comisión considera, con la venia de la Asamblea, si es posible que se autorice que no haya necesidad de oradores que lo sustenten.

La Presidenta:

La comisión tiene derecho a inscribir o no hacerlo quien fundamente el dictamen a nombre de la comisión; en consecuencia está a discusión en lo general.

Se consulta con los grupos parlamentarios si existe fijación de posiciones en lo general. Se consulta si hay fijación de posiciones en lo general. Está solicitando hacer uso de la palabra el diputado Del Río Virgen y el diputado Calderón Cardoso.

Esta Presidencia les pregunta a los diputados si después de las expresiones de sus compañeros

insisten en hacer uso de la palabra y nosotros tenemos la obligación de concedérselas si es el caso.

Activen el sonido en la curul del diputado Calderón Cardoso.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso (desde su curul):

Lamento, señora Presidenta, que en función de las manifestaciones tengamos que valorar la pertinencia de que en tribuna, haciendo nuestros posicionamientos seamos objetos de burla...

Yo creo que es lamentable que un instrumento tan importante como el que se va a poner a votación sea votado de manera acrítica e irreflexiva. En atención y para no poner a este Congreso en una situación de burla al orador, retiro la petición de hacer uso de la tribuna.

La Presidenta:

Diputado Calderón, aprecio su comentario, pero subrayo que esta Presidencia tiene la obligación de otorgar la palabra si es que se la solicitan.

Diputado Del Río.

Activen el sonido en la curul del diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

Señora Presidenta; compañeras diputadas y diputados:

Tal vez lo que no se quiere discutir aquí desde la tribuna son los 110 mil millones de pesos que está solicitando el presidente Fox de endeudamiento, además de todo lo que le hemos dado del impuesto sobre la renta, desde luego de todos los...

La Presidenta:

Diputado Del Río, permítame usted.

Yo estaba preguntando por posicionamiento. Le recuerdo que hay posibilidades de intervenir en pro o en contra del dictamen.

El diputado José Manuel del Río Virgen
(desde su curul):

Subiré en contra del dictamen, señora Presidenta.

La Presidenta:

En virtud de que no se han registrado para fijar el posicionamiento de sus grupos parlamentarios ni de sus partidos, ningún colega diputado, esta Presidencia consulta con la Asamblea si existe registro de oradores en contra o en pro.

El diputado Del Río Virgen, en contra.

Recuerdo que el artículo señala que sólo se podrán incorporar en el debate los diputados registrados oportunamente.

Se tiene el registro de oradores. En contra el diputado Del Río Virgen. ¿En pro?

Se tiene exclusivamente el registro del diputado Del Río Virgen, en contra.

Se concede el uso de la palabra al diputado Del Río Virgen, en contra.

Permítame un segundo diputado Del Río.

El diputado Enrique Octavio de La Madrid Cordero (desde su curul):

Señora Presidenta, es para hacer por parte de la Comisión de Hacienda una aclaración con respecto a una fe de erratas, no sé si sea el momento para hacerlo, pero quería comentar que hay una precisión que hacer de fe de erratas.

La Presidenta:

Con todo gusto incorporaremos su fe de erratas antes de someterlo a votación.

Tiene la palabra, diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Gracias, diputada Presidenta; honorable Asamblea:

Esta Asamblea ha sido extraordinariamente generosa con el Ejecutivo, particularmente los compañeros que me silban son los que han sido generosos con el Ejecutivo y lo digo rápidamente para que no se cansen más.

Hoy gravaron aquí las bebidas con contenido alcohólico, gravaron el alcohol, los tabacos labrados, los cigarros, los puros, las gasolinas, el diesel, el gas natural. Si me permiten tantito, por favor, compañeras y compañeros. Aquí hemos gravado ya el impuesto sobre la renta, aquí se autorizará un endeudamiento por 180 mil millones de pesos en Pidiregas, aquí le vamos a autorizar o le van a autorizar al Presidente de la República 110 mil millones de pesos que está solicitando y los 176 mil millones de pesos de autorizaciones para iniciar proyectos de infraestructura productiva a largo plazo. Todo esto es a costa de los mexicanos más pobres, 60 millones de mexicanos.

El presidente Fox tiene todos los impuestos que quiere, todo lo que quiere tiene el Presidente de la República en este momento autorizado básicamente por su partido y por otros legisladores. Esperamos que el Presidente de la República ejerza la gobernabilidad que el país requiere.

Gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Ha solicitado la palabra para rectificar hechos el diputado Ortiz Esquivel.

El diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel:

Gracias, señora Presidenta:

Brevemente nada más para aclarar la cuestión del endeudamiento solicitado por el Gobierno Federal. Dice el compañero que me antecedió en el uso de la palabra que está solicitando 110 mil millones de pesos. Creo que no leyó correctamente en la página cinco, ahí tiene una aclaración, se pide este monto porque a valor presente, es decir estos títulos son a descuento, Cetes básicamente y a valor presente es una cantidad mucho menor, eso está más adelante, es una cantidad aproximadamente de la mitad. Creo que falta leer mejor el documento.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En virtud de que ya no hay registro de oradores...

Diputado Calderón.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta:

Ya que se sienta un negro precedente de que en una Cámara donde se va a discutir el ingreso de un país no se permita por cansancio o tal vez por estrategia dilatoria, el hacer exposiciones, solicito señora Presidenta, que el posicionamiento que habíamos preparado en el Partido Alianza Social sea incluido en el *Diario de los Debates* y con esto espero no cansar a los diputados que seguramente quieren que ya se vote de manera acrítica el proyecto.

La Presidenta:

Diputado Calderón, con todo gusto esta Presidencia instruye a la Secretaría para que la intervención que nos entregue se incorpore en el *Diario de los Debates*, pero rechazo categóricamente que en esta Cámara se haya limitado el uso de expresión a ninguno de los legisladores que hayan solicitado el uso de la palabra.

«Intervención del diputado José Antonio Calderón Cardoso.

Honorable Asamblea: venimos a nombre del Partido de Alianza Social, a fijar nuestra posición respecto de la Ley de Ingresos y lo hacemos con responsabilidad y preocupación, ya que a través de la política de ingresos el Gobierno, financiará los gastos que ayuden a potenciar el desarrollo nacional.

Pero antes de entrar en materia, lamentamos profundamente que lleguemos a una decisión de tal envergadura en la recta final de los tiempos constitucionales. Esto puede ocasionar que en la discusión y aprobación del dictamen incurramos en errores que afecten a nuestro país. Puede decirse que se llegó a estos extremos, porque la nueva realidad plural obligó a negociaciones intensas; pero también es válida la argumentación de que se dejó todo al último, para presionar a los

diputados a emitir un voto acrítico e irreflexivo. De cualquier manera esto no debe repetirse, la urgencia es mala consejera y la democracia no debe ser sinónimo de ineficiencia y apresuramiento.

Como se está presentando la iniciativa, a nuestro juicio, la administración foxista, incurre en los mismos errores en los que cayó el presente año; y más aún, entonces, se pueden pronosticar los mismos fracasos que ya empiezan a ser característicos de la nueva administración; en efecto, la economía mundial atraviesa por una severa crisis, pero ésta no es solamente cíclica, sino por el contrario es sistémica, lo que significa que la recuperación no será en el corto plazo, mucho menos, será posible en el marco actual de las instituciones financieras mundiales, que acusan un agotamiento, obsolescencia e incapacidad para hacer frente a los problemas centrales de la economía.

Con base en esta realidad mundial, el Presidente y su equipo pretenden sentar las premisas sobre las cuales descansen los criterios generales de política económica y la iniciativa de Ley de Ingresos 2002, empero lo hacen mal y equivocadamente, por dos razones. Primera sostener que la crisis es exclusivamente cíclica y segunda, lavarse las manos de la responsabilidad de esa supuesta crisis cíclica, para justificar sus promesas incumplidas veamos:

Primero. Dice el presidente Fox "que la desaceleración económica de México es en gran medida resultado de la evolución del ciclo económico mundial, donde la tendencia decreciente se agudizó", pero se olvida de las crisis de Turquía, de Polonia, de la economía norteamericana, del colapso de las empresas transnacionales como la ENRON y de los grandes fondos especuladores mundiales, así como el caso de la desintegración económica de Argentina y en las últimas horas, los focos rojos de la banca y economía japonesa. Todos estos hechos demuestran que la crisis económica es sistémica.

Segunda. Sustentando que la crisis es cíclica, el Gobierno se empeña en vender esperanzas huecas y malintencionadas al pueblo mexicano, diciendo que la recuperación económica mundial vendrá el segundo semestre de 2002 y con base en esta utopía de resurrección económica, hace planteamientos, que por cierto ya han fracasado aquí mismo, en Argentina y en otras latitudes, ¿o acaso no fueron equivocadas las predicciones que el foxismo hizo en el presupuesto del año pasado?, ¿qué sucedió con el crecimiento del 4.5% del PIB

prometido; qué pasó con los 700 mil nuevos empleos prometidos, qué pasó con el aumento del nivel de vida de los mexicanos?

México se parece mucho a Argentina, en lo relativo al modelo económico y son parecidas también muchas medidas que ese país suramericano tomó dizque para sortear su crisis, en efecto tanto en Argentina como en México, se han hecho recortes presupuéstales por más de 1 mil millones de dólares, en el gasto primario, pero manteniendo intactos los pagos por servicios de la deuda, en otras palabras; la deuda es primero, la patria es después. También es parecida la desnacionalización de activos de la nación; Argentina no tiene ya nada que vender y el Gobierno foxista textualmente dice: "que para resolver la crisis en 2002 se requiere de la promoción de reformas estructurales" que constituyen "la segunda ola de desregulación económica", lo que significa privatizar los últimos activos nacionales.

En resumen todos los buenos deseos resultaron ser realidades exactamente contrarias y la razón de ello es que los supuestos empleados para calcular La Ley de Ingresos de 2001, resultaron falsos. No dudamos que los políticos empleen el optimismo para generar esperanzas en el pueblo, pero el ser optimista, no implica ser irresponsable.

Lamentablemente los fundamentos de Ley de Ingresos de 2002, son los mismos que ya mostraron su fracaso. Por ello urge dar un golpe de timón de nuestra economía nacional que hoy por hoy no se ve como pueda salir del abismo.

Recordamos al presidente Fox, que un Poder Ejecutivo aislado y sin liderazgo, mantiene un paso firme y constante hacia su propia destrucción. La solución a los problemas económicos exigen definir con claridad las políticas a implantar, no puede y no debe decidirse el futuro económico de una nación exclusivamente con base en lo que sucede en el exterior, por que de ser así, el Gobierno obviamente carecería de decisión, capacidad y voluntad nacionalista, características que nadie desea sean atribuidas al actual Gobierno Federal.

Por lo anterior anunciamos nuestro voto en contra del dictamen de Ley de Ingresos.

Muchas gracias.»

La Presidenta:

Diputado Del Río, para rectificar hechos.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta:

Para decirle a mi compañero que me antecedió en el uso de la palabra que por favor abra el documento, el anexo 6 en la página 4, que dice a la letra inciso c para que se lea bien nada más, por favor.

Dice: "endeudamiento neto del Gobierno Federal, 88 mil 997.4, más diferimiento de pagos, 18 mil 276 y si tiene alguna duda sobre los Pidiregas, también lo puede buscar en una hoja que está. Solamente para que se lea bien.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Se reserva la adición de un artículo quinto transitorio, señora Presidenta.

La Presidenta:

Se propone la adición de un artículo quinto transitorio.

¿Alguna otra reserva?

La diputada Rosa Delia Cota Montaña
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

La diputada Cota Montaña, activen el sonido en la curul.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña
(desde su curul):

Con base en el artículo 125, proponemos una adición de un sexto transitorio.

La Presidenta:

Un sexto transitorio.

El diputado Fernando Pérez Noriega
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Pérez Noriega.

El diputado Fernando Pérez Noriega
(desde su curul):

Diputada Presidenta, tengo entendido que la comisión había manifestado que iba a dar lectura de determinadas erratas del dictamen, antes de someter a discusión con detalle la ley.

Entonces a mí me gustaría se consulte si se van a presentar o no antes de seguir con este registro de reservas de artículo que posiblemente no sean necesarios dependiendo las erratas que va a presentar en su momento la comisión, si es que va a hacer en los términos que había presentado el diputado De la Madrid.

La Presidenta:

Es pertinente su observación, diputado. Consulto a la comisión y específicamente al diputado De la Madrid si está lista la presentación de las erratas o las hizo referencia al inicio del debate.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero (desde su curul):

Sí, señora Presidenta. Sería en el artículo 17 fracción XII, después en el...

La Presidenta:

Le ruego al diputado De la Madrid nos haga favor de ocupar la tribuna.

Por la comisión pasa el diputado Antonio Reyes.

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

A nombre de la comisión acudo a esta tribuna para presentar una fe de erratas en relación al artículo 17 en su fracción XII que quedaría como sigue:

“Se otorga un estímulo a los productores de agave tequiliana weber azul y a los productores de las diversas variedades de agave que enajenen dicho producto para ser utilizado exclusivamente en la elaboración de tequila y mezcal, en un monto que no podrá exceder de tres pesos por kilo de agave.”

“El monto del estímulo deberá ser entregado al productor del agave tequiliana weber azul y a las demás variedades del agave que marca la Norma Oficial Mexicana, por el adquirente del mismo en el momento en que se pague la contraprestación que corresponda a dicha enajenación, disminuyendo del precio el monto del estímulo a que se refiere esta fracción.”

“El adquirente considerará el pago del estímulo efectuado al producto del agave tequiliana weber azul y de las demás variedades de agave que marque la Norma Oficial Mexicana como un crédito fiscal que podrá disminuir únicamente del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause en la enajenación de tequila y mezcal en los términos del párrafo siguiente, sin que en ningún caso la disminución exceda del 50% el impuesto causado en el mes que se trate.

El crédito fiscal sólo se podrá disminuir durante los 12 meses siguientes a la fecha en que se adquiere el agave.

Del impuesto que resulte de la enajenación del tequila y del mezcal que se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley y sobre la cual se paga el impuesto especial sobre producción y servicios a la tasa establecida en la Ley y del Impuesto Especial Sobre la Producción de Servicios, sin que exceda de los límites establecidos en los párrafos anteriores.

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los productores dividirán del 50% del impuesto especial sobre producción y servicios, causado por la enajenación de tequila y mezcal, en el periodo de enero a junio de 2002, entre el número de kilos de agave adquiridos en dicho periodo.

La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de cuatro pesos por kilo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave, en el momento de la adquisición se podrá pagar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refiere este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación del tequila y el mezcal en los seis meses siguientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impuesto a pagar en los citados meses sea inferior al 50% del impuesto causado en el mes de que se trate.

En el caso de que el monto pagado al productor del agave exceda del monto que se determinó

conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del crédito al que se tenga derecho a los productores de tequila y de mezcal, en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción.

El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo definitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2002.

En el caso del crédito correspondiente al segundo semestre exceda del monto máximo definitivo que corresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presenten los productores de tequila y mezcal en el mes de febrero de 2003, actualizado y con los recargos correspondientes desde el mes en que se aplicó en exceso el crédito otorgado en estos artículos y hasta la fecha en el mismo se pague.

Los productores de agave tequiliana weber azul y los productores de diversas variedades de agave para mezcal que marca la Norma Oficial Mexicana, considerarán como ingreso acumulado para los efectos del impuesto sobre la renta, el monto del estímulo fiscal percibido en los términos de esta fracción.

Los adquirentes del agave tequiliana weber azul y del agave y de los productores de diversas variedades de agave, deberán reportar mensualmente a las autoridades fiscales el volumen y valor de los agaves adquiridos en el mes inmediato anterior, así como el monto pagado del estímulo a que se refiere esta fracción por productos de agaves.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X, XI y XII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto lo señale.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Quedan registradas las erratas planteadas por la comisión y se incorporan en sus términos para la votación de los artículos de referencia.

Si, diputado Enrique de la Madrid.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero (desde su curul):

Sí, señora Presidenta, quisiéramos proponer también una adición en un transitorio.

La Presidenta:

No me diga el texto de la propuesta, señáleme la proposición de un nuevo transitorio o en algunos de los transitorios existentes, diputado. Se propone un transitorio séptimo.

Se consulta a la Asamblea si existe la reserva de algún otro artículo o alguna propuesta de modificación.

El diputado Jaime Martínez Veloz, activen el sonido en la curul del diputado Martínez Veloz.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz (desde su curul):

Quiero reservar el inciso *b* de la fracción I del artículo 7o. del Capítulo II.

La Presidenta:

Inciso *b* de la fracción I del artículo 7o., Capítulo II.

No habiendo ninguna reserva adicional, se solicita a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 455 votos en pro, cinco en contra y nueve abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 455 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 7o. fracción I inciso *b* del Capítulo II; adiciones de un artículo quinto transitorio, de un artículo sexto transitorio y de un artículo séptimo transitorio.

En tal virtud, informamos a ustedes que el diputado Jaime Martínez Veloz, que había reservado el artículo 7o. fracción I inciso *b* del Capítulo II, ha retirado su reserva.

Informamos que el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, que había planteado un nuevo artículo quinto transitorio, ha retirado esa solicitud.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Delia Cota Montaña, quien ha propuesto la adición de un artículo sexto transitorio.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos solicitar la adición de un artículo sexto transitorio al dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación que nos presenta la Comisión de Hacienda de esta soberanía.

Uno de los anhelos que ha alimentado la lucha política del Partido del Trabajo, ha sido la de transformar y construir un régimen federal equitativo y justo para todas las entidades que conforman nuestra República. Hemos buscado mecanismos que rompan con el centralismo económico, político y social que ha imperado en nuestra nación desde hace mucho tiempo.

Para nuestro grupo parlamentario, el esquema federal debe ser construido desde su célula original: el municipio; pasar por la entidad soberana y

equilibrarse en el gobierno central, completamente al contrario de como funciona en la actualidad.

No obstante las promesas y compromisos de cambio enarbolados por el partido que ahora detenta el poder, se siguen reproduciendo los esquemas de exclusión y limitación de potestades para los estados y municipios.

Para revertir esta situación y dotar de independencia financiera a las entidades federativas y municipios, es preciso deslindar responsabilidades y dejar en potestad de éstos, fuentes de financiamiento que les permitan allegarse recursos para solventar las responsabilidades que a nivel estatal y municipal les confiere el marco legal vigente.

Es preciso que los estados se queden con parte de la riqueza que generan.

Por ello deben contar con instrumentos de carácter jurídico que les permitan explotar y manejar las fuentes de riqueza que están en su territorio.

Por lo anterior proponemos la siguiente redacción para el artículo sexto transitorio que se adiciona y que permite hacer más equitativo el régimen federal.

“Artículo 6o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil, la administración portuaria integral a los gobiernos de los estados y hasta el 6% de los municipios donde se encuentran operando las referidas siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios interesados y se trate de administraciones portuarias integrales en las que la Federación tenga más del 76% de las acciones.

Es cuanto.

El Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Es la propuesta de un nuevo transitorio.

Consulte la Secretaría si es de aceptarse la propuesta presentada por la diputada Cota.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se consulta a la Asamblea en votación económica si es de aceptarse la propuesta realizada por la diputada Cota.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada la propuesta, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Enrique de la Madrid, para presentar una propuesta de un artículo transitorio.

Diputado de la Madrid,...

Se consulta con el diputado de la Madrid si se presentará una propuesta.

RECESO

La Presidenta (a las 06:44):

Abrimos un receso de dos minutos

(Receso.)

**Presidencia del diputado
Eric Eber villanueva Mukul**

LEY DE INGRESOS (II)

El Presidente (a las 06:45):

Se reanuda la sesión.

Diputado Roberto Preciado Cuevas.

El diputado Roberto Preciado Cuevas:

Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidencia de esta Cámara:

Primero que nada quiero hacer una aclaración, un comentario. Que la propuesta que un servidor va a presentar al pleno de esta Cámara de Diputados, es una propuesta consensada con los grupos parlamentarios.

Nos llamó mucho la atención quien nos antecedió en la voz, haya hecho una mención semejante de algo que teníamos consensado con otros grupos. Pero qué bueno que coincidimos en la misma.

Los diputados que suscribimos con fundamento en el artículo 124 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la siguiente propuesta de adición a la Ley de Egresos, con objeto de que se adicione un artículo séptimo transitorio con el siguiente texto:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil de las administraciones portuarias integrales, a los gobiernos de los estados y el 6% de las mismas a los municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios interesados y se trate de administraciones en las que la Federación tenga más del 76% de las acciones.”

Lo ponemos a su consideración. Lo firman diputados del Partido Acción Nacional, PRD, PRI, PVEM.

Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si es de aceptarse la propuesta de este transitorio en el numeral que corresponda, en función del dictamen que estamos votando.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

En votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Preciado en el numeral que corresponda, de acuerdo a la presentación del dictamen.

La Presidenta:

El diputado Sergio Vaca.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca
Betancourt Bretón (desde su curul):**

Diputada Presidenta, como esto es nuevo y lo leyeron muy rápido, me gustaría molestar al diputado que presentó la modificación para ver si la podía leer de nuevo, si me hace favor.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dé lectura pausadamente de la propuesta.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Los diputados que suscribimos, con fundamento en los artículos 124 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presentamos la siguiente propuesta de adición a la Ley de Ingresos con objeto de que se adicione un artículo transitorio con el siguiente texto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil de la administración portuaria integral a los gobiernos de los estados y el 6% de las mismas a los municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios interesados y se trate de administraciones en las que la Federación tenga más del 76% de las acciones.

RECESO

La Presidenta (a las 6:49 horas):

Esta Presidencia declara un receso de tres minutos.

(Receso.)

LEY DE INGRESOS (III)

La Presidenta (a las 6:53 horas):

Esta Presidencia reanuda la sesión.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de artículo transitorio presentada por el diputado Preciado.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

En votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Preciado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aceptada, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Se abre el registro de oradores en pro y en contra de la modificación presentada.

No existen oradores en pro ni en contra de la modificación presentada.

Diputado Calderón, ¿solicitó el uso de la palabra?

Esta Presidencia vuelve a consultar si existen oradores en pro y en contra de la modificación presentada.

En virtud de que no existen oradores en pro o en contra, ruego a la Secretaría ponga a votación la modificación.

Diputado Aceves.

El diputado Jaime Aceves Pérez (desde su curul):

Señora, diputada, para decirle y aclarar a la Asamblea que es una adición no una modificación, como repetidamente se ha estado expresando.

La Presidenta:

Es correcto, diputado, es una adición. Es una adición de un nuevo transitorio.

En virtud de que no hay registro de oradores ni en pro ni en contra de la adición propuesta por el diputado Preciado, proceda la Secretaría a someter a votación el texto de la adición propuesta en el

numeral del transitorio que corresponda, según el dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación de la propuesta de adición de un transitorio del numeral que corresponda en el dictamen, propuesta por el diputado Preciado.

(Votación.)

Se emitieron 419 votos en pro, 26 en contra y 16 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobada la adición de un nuevo artículo transitorio en el numeral que corresponda, por 419 votos.

En virtud de que se han retirado las reservas a los artículos 7o. fracción I inciso *b* del Capítulo II, ruego a la Secretaría consulte en votación económica si se aprueba el texto del artículo 7o. fracción I inciso *b* del Capítulo II, tal y como está en el dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se consulta a la Asamblea en votación económica si se acepta el texto que aparece en el dictamen del artículo referido por la Presidencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado, señora Presidenta.**

La Presidenta:

En virtud de que se había planteado la adición de un artículo quinto transitorio y en el dictamen presentado existe un artículo quinto transitorio, por lo cual el planteamiento fue incorrecto, consulte la Secretaría en votación económica si se aprueba el texto del artículo quinto transitorio tal y como está en el texto del dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba el texto del artículo quinto transitorio, como está en el dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobado, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Aprobado en lo general.

Para ratificar las votaciones a las que han hecho referencia, se abre el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos en mención.

(Votación.)

Se emitieron 448 votos en pro, uno en contra y dos abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Se le solicita a la Secretaría dé lectura a un oficio del Senado de la República.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez (desde su curul):

Señora Presidenta, para una propuesta por la comisión.

La Presidenta:

¿Una propuesta por la comisión, sobre qué diputado?

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez (desde su curul):

Para adicionar un transitorio de la Ley de Ingresos.

La Presidenta:

Diputado, para poder adicionar un transitorio más de la Ley de Ingresos, necesitaría que me presentaran una iniciativa y procesarla. El procedimiento legislativo ya estuvo resuelto y ya hubo votación de carácter general. Con todo gusto atenderemos cuando nos presenten una iniciativa.

